



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

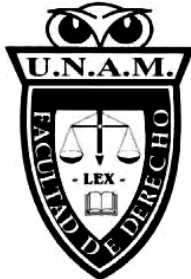
**ANÁLISIS DE LA ACTUACIÓN DE MÉXICO
FRENTE A LA MIGRACIÓN INTERNACIONAL A LA LUZ DE
LOS DERECHOS HUMANOS**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO**

P R E S E N T A :

PAMELA NATXIELLY GÓMEZ MÉNDEZ



**ASESOR DE TESIS:
DR. RAÚL ARMANDO JIMÉNEZ VÁZQUEZ**

CIUDAD UNIVERSITARIA 2014



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS Y AGRADECIMIENTOS

A mi madre, por ser la amiga y compañera que me ha ayudado a crecer, por estar en los momentos más importantes de mi vida, por ser el ejemplo para salir a delante y por los consejos que han sido de gran ayuda; gracias por estar siempre conmigo en todo momento. Gracias por la paciencia que has tenido para enseñarme, por el amor que me das, por tus cuidados en el tiempo que hemos vivido juntas, por los regaños que me merecía y que no entendía.

A mis abuelas, que con su sabiduría me han enseñado a ser quien soy hoy. Gracias por su paciencia, por enseñarme el camino de la vida, gracias por sus consejos, por el amor que me han dado y por su apoyo incondicional en mi vida. Gracias por llevarme en sus oraciones porque estoy segura que siempre lo hacen.

A mis hermanos, Olga Alicia, Alejandra y Javier, por su forma extraña de demostrarme su cariño pero sobre todo a mi hermana María del Rosario que por su amor y comprensión he salido adelante. Gracias por preocuparse por su hermana menor.

A mis tías, primas, que como familia hemos pasado por momentos felices pero también tristes que sin razonarlo estos últimos nos han unido más. Las mujeres de mi familia son un ejemplo para salir adelante, como hijas, hermanas, esposas y madres; para ellas mi reconocimiento y dedicatoria en este trabajo de investigación. Gracias por su apoyo y amor.

A mi segunda familia, mi *Alma Mater*, la *Universidad Nacional Autónoma de México*, que en el momento de acogerme en el *Colegio de Ciencias y Humanidades Oriente*, sabía que mi vida cambiaría por completo, sabía que mi decisión no fue un error y que desde ese momento pertenezco a una de las universidades más importantes no sólo de México sino del mundo entero. Mi Universidad me ha mostrado la realidad de nuestra sociedad y como poder aportar a ella para su mejoramiento; sé que este es el principio de un camino largo que debo recorrer pero sé que será en compañía de mi *Alma Mater* y que no estaré sola en ningún momento.

A mis maestros quienes nunca desistieron al enseñarme, que influyeron con sus lecciones y experiencias en formarme como persona de bien y preparada para los retos que pone la vida, en particular a la Doctora María del Socorro Marquina Sánchez, por mostrarme el derecho internacional y sus efectos transnacionales, al Licenciado Ulises Ramírez Gil, por su curso de derecho internacional privado, al cual yo imagine que nunca trataría un caso de esa índole pero lo bueno fue que la vida me mostró lo contrario, al Doctor Raúl Armando Jiménez Vázquez, por su pasión al enseñarnos la materia de derecho penal internacional, de los momentos críticos por los cuales ha pasado la humanidad y su insistencia en ser aquellas personas en defender los derechos humanos; pero sobre todo por su comprensión en momentos difíciles y un profundo agradecimiento por la aceptación de este tema de investigación, sé que no es común para usted este tipo de investigaciones, pero fue un reto para ambos.

Y en especial a la *Maestra Rosa Elvira Vargas Vaca*, por la orientación y ayuda que me brindó para la realización de esta tesis, por su apoyo y amistad que me permitieron aprender mucho más que lo estudiado en este proyecto, gracias por toda su ayuda, sin duda es un ejemplo para mí como mujer y profesionista.

A mis amigos a quienes llamé hermanos de corazón como lo son, *Anamille Cano, Anaís Carmona, Ángela del Carmen, Nayelli Irais, Cristina Corona, Minerva García, Nancy Cifuentes y Zandi Mujica*, por pasar a mi lado los momentos de mi vida universitaria y estar siempre en las buenas y en las malas, sobre todo por su por sus palabras de apoyo en la realización de esta investigación, jamás lo olvidaré.

Al *Programa Universitario de Derechos Humanos*, en específico la clínica jurídica, al momento de abrir sus puertas para realizar mi pasantía, gracias a *Guadalupe Barrena* por realizar la convocatoria y darme la bienvenida pero sobre todo gracias por enviarme al lugar que no sólo será el parteaguas en esta investigación sino también en mi vida.

Gracias al *Instituto para las Mujeres en la Migración A.C.*, en donde realice prácticas profesionales y tuve la oportunidad de aplicar lo aprendido en los casos que en esta asociación civil llegaban, la obtención de la información para la elaboración de la presente investigación, pero sobre todo, estar presente y acompañar a personas migrantes o a sus familiares.

Gracias a la abogada *Gretchen Khuner* por realizar un convenio con la *Universidad Nacional Autónoma de México* y otorgarme la oportunidad de

realizar mis prácticas profesionales por su apoyo, gracias; a la abogada *Lorena Morrow*, directora de la clínica jurídica por brindarme sus consejos, enseñanzas, experiencias y amistad; al abogado *Eduardo Sosa* por permitirme participar en los casos, demandas, tribunales, por su amistad, consejos y enseñanzas pero sobre todo por su gran paciencia.

A los demás integrantes del Instituto, como *Pamela Maas*, gracias por tu amistad, compañía y lindos momentos, *Miriam González*, siempre se aprende algo nuevo en la vida, *Berenice Valdez*, pocas veces nos veíamos pero cuando lo hacíamos la pasábamos bien, *Margarita o Maggy*, por los consejos de vida, *Vicki Kline* por enseñarme ser insistente y no dejarse por vencida y *Aline Llera* por tu amistad, confianza, compañía y por las pláticas amenas.

En especial a *Jocelyn Mendoza* por brindarme tu amistad desde el primer día en que llegue, gracias por los días de risas y felicidad, por los días de confesiones y tristezas pero sobre todo por aquellos días en los que se necesitaban abrazos y palabras de aliento, por abrirme las puertas de tu hogar y darme la oportunidad de conocer a tu familia, a *Itzel* tu hermana y a tu madre *Ángeles* por eso y más gracias *Jozze* por ser la persona quien eres.

A *Fanny Polanía*, gracias por tu amistad, gracias por ser la mujer con los mejores sentimientos que he conocido, pero sobre todo gracias por enseñarme a creer en mí y motivarme hacer las cosas de la mejor manera.

Y no se muere quien se va... sólo se muere quien se olvida, esta investigación se dedica a cada ser humano quién decide dejar a su familia, hogar y país por

hacer sus sueños realidad o por darles más a sus seres queridos, pero que por diversas circunstancias perdieron la vida, por ellos y por los que en estos momentos se encuentran cruzando las fronteras o escapando de un hecho peligroso como migrante, su fuerza emocional me motivó a elaborar esta tesis y seguir trabajando para que sus derechos sean respetados y se haga justicia.

In memoriam

María Guadalupe Gómez Gómez, hija, hermana, esposa, madre y tía,
por los buenos y malos momentos, los detalles, las pequeñas cosas,
que hacen recordarte y no olvidarte.

(1953-2014)

CAMBIAR EL MUNDO,

AMIGO SANCHO,

QUE NO ES LOCURA,

NI UTOPIA,

SINO JUSTICIA.

“EL QUIJOTE”

MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA.

ÍNDICE

Introducción	Página I
Capítulo 1. Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de las Personas Migrantes, suscritos por el Estado Mexicano	6
1.1 Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada.....	11
1.2 Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.....	14
1.3 Convenio Internacional del Trabajo No. 118, relativo a la Igualdad de Trato de Nacionales y Extranjeros en materia de Seguridad Social.....	18
1.4 Convenio Internacional del Trabajo No. 19, relativo a la Igualdad de Trato entre los Trabajadores Extranjeros y Nacionales en materia de Indemnización por Accidente de Trabajo.....	20
Capítulo 2. La Corte de San José y los Derechos de los Migrantes	22
2.1 Jurisprudencia Interamericana de los Derechos Humanos de los Migrantes.....	23
2.2 Opinión Consultiva Interamericana respecto de los Derechos Humanos de los Migrantes.....	34

Capítulo 3. Obligaciones Relevantes del Estado Mexicano en materia de los Derechos Humanos de las Personas Migrantes.....43

3.1 Combate al Tráfico Ilícito de Migrantes.....46

3.2 Protección a los Trabajadores Migratorios y sus familias.....49

3.3 Igualdad de Trato de Nacionales y Extranjeros en México.....51

3.4 Igualdad de Trato en Accidentes de Trabajo para Nacionales y Extranjeros.....52

Capítulo 4. Quebrantamiento de los Derechos Humanos de los Migrantes.....56

4.1 Recomendaciones y Conclusiones del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de las Personas Migrantes en México...59

4.2 Informe Especial sobre Secuestro de Migrantes en México, publicado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos México, el 22 de febrero de 2011.....65

4.3 Migrantes, Análisis de la Situación de los Derechos de las Personas Migrantes de Origen Extranjero en la Ciudad de México 2007-2012, publicado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal, el 23 de octubre de 2013.....77

4.4 Proteger los Derechos Humanos de las Personas Migrantes: Reto Múltiple del Estado Mexicano, Documento Informativo del Consejo para Prevenir la Discriminación.....	84
4.5 Organismos No Gubernamentales Internacionales.....	92
4.5.1 Amnistía Internacional.....	93
4.5.2 Human Rights Watch.....	98
4.5.3 Coalición Internacional contra la Detención.....	104
4.6 Organismos No Gubernamentales Nacionales.....	109
4.6.1 Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A.C.....	111
4.6.2 Sin Fronteras IAP.....	116
4.7 Activistas Pro Derechos Humanos de los Migrantes.....	118
4.7.1 Obispo Raúl Vera, Director de la Casa del Migrante Saltillo.....	121
4.7.2 Padre Alejandro Solalinde, Director del Albergue Hermanos en el Camino, Oaxaca.....	124
Capítulo 5. Consecuencias del Incumplimiento de los Compromisos Internacionales Asumidos por el Estado Mexicano.....	127
5.1 Responsabilidad Internacional.....	127
5.2 Juicio a Culpables por Violación a los Derechos Humanos de las Personas Migrantes.....	134

5.3 Reparación Integral en Favor de las Víctimas.....	139
5.4 Garantía de No Repetición de las Violaciones a los Derechos Humanos.....	144
CONCLUSIONES.....	152
PROPUESTAS.....	155
BIBLIOGRAFÍA.....	157

INTRODUCCIÓN

Los derechos humanos son inherentes y universales a toda persona por lo que éstos deben ser respetados sin distinción alguna por motivo de nacionalidad, color, religión, lengua o cualquier otra condición. Por ello se destaca inicialmente la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, que se reitera en numerosos convenios y declaraciones internacionales.

Todo ello se une en un conjunto de principios fundamentales y normas jurídicas que son denominados como Derecho Internacional de Derechos Humanos, al cual los gobiernos otorgan su reconocimiento sobre lo que significan y que en la actualidad es una obligación internacional que deben de asumir.

Sin embargo, los derechos humanos de las personas migrantes distan considerablemente de estar protegidos en su totalidad, pues existen situaciones que evidencian que aún hay una ardua tarea para lograrlo. En el caso de México, el tema de derechos humanos y el vínculo con la migración ha tomado gran relevancia por diversas razones, en particular el gobierno ha esgrimido el tema de la seguridad nacional, al relacionar a las personas extranjeras con el crimen organizado; pero pocos han observado para atender de manera urgente los casos de *“secuestro, extorsión y otros delitos cometidos contra personas migrantes en tránsito por el territorio Mexicano”*¹.

¹ COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *“Informe Especial sobre Secuestro de Migrantes en México”*, publicado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 22 de febrero de 2011.

La localización geopolítica del Estado mexicano y sus condiciones asimétricas de desarrollo social y económico, lo ha convertido actualmente en una de las zonas de mayor expulsión, tránsito y retorno de personas migrantes. Cada año mexicanos y miles de personas procedentes de diferentes países - principalmente Guatemala, Honduras y El Salvador-, cruzan en condición migratoria irregular las fronteras de nuestro país con la intención de ingresar y permanecer en Estados Unidos.

El análisis y propuesta planteada en esta investigación es si los instrumentos internacionales de derechos humanos de las personas migrantes son armonizados con el marco jurídico nacional. Sin duda, de la aplicación de los convenios internacionales se obtendrían resultados beneficiosos para la regulación del flujo migratorio y evitar que durante su tránsito por México se encuentren con situaciones de riesgo. Por lo que la condición de migrante irregular no debe ser un pretexto para que su vida no sea protegida y permanezcan ocultos para evitar malos tratos de las autoridades o peor aún, ser invisibles por parte de la sociedad mexicana, la de sus países de origen y en general ante el mundo, ante las condiciones que los marginan.

Ahora bien, durante el desarrollo de la presente investigación destacaremos que la materia migratoria requiere -además de instrumentos internacionales- de políticas públicas eficientes, trabajo coordinado entre instituciones o dependencias del gobierno mexicano, capacitación de las autoridades y/o servidores públicos y no menos importante sensibilizar y fomentar una cultura democrática de los derechos humanos de los migrantes en la sociedad

mexicana; se trata de un fenómeno multidisciplinario que no sólo puede ser observado en el aspecto jurídico.

En el capítulo I se hará un recuento de las principales normas internacionales en materia migratoria de las cuales México es Estado parte. En el capítulo II mediante un estudio minucioso de jurisprudencias y opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se mostrarán diversos casos de violaciones a los derechos de las personas migrantes y lo que la Corte resolvió.

En el capítulo III se describen los compromisos adquiridos por el Estado mexicano mediante la ratificación de instrumentos internacionales mencionados en el capítulo I. En el capítulo IV se describirán las investigaciones, conclusiones y propuestas de organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales y de defensores de derechos humanos referente a las violaciones que han sufrido las personas migrantes, por parte del crimen organizado y de autoridades mexicanas.

Finalmente en el capítulo V se hará un análisis de las consecuencias del incumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por México, como lo son la responsabilidad internacional, llevar a juicio a culpables por violación a los derechos humanos de las personas migrantes, reparación integral a las víctimas y garantía de no repetición de dichas violaciones por parte del Estado mexicano.

Sin duda, documentar y analizar el fenómeno de la migración desde cualquier arista es un asunto complejo, debido principalmente a la dificultad para

encontrar información fidedigna del flujo de extranjeros que ingresan al territorio en condición migratoria irregular; toda vez que evaden los controles precisamente para no ser objeto de la persecución por parte del Estado.

El presente ejercicio analítico nos llevó a buscar otro tipo de información distinta de la oficial, generada por organizaciones no gubernamentales, internacionales y nacionales, y defensores de los derechos humanos de las personas migrantes. El reto mayor ha consistido en hacer que toda esa información tenga coherencia para describir de la manera más precisa la situación que guardan las personas migrantes en México, se pondrá especial énfasis en abordar el rol que han desempeñado las autoridades del país, en el ámbito de sus responsabilidades, para asegurar, garantizar y respetar los derechos humanos de este grupo.

De este modo, se recuperó gran parte de la información generada entre 2008 y 2013 de organizaciones no gubernamentales como Amnistía Internacional, *Human Rights Watch*, Sin Fronteras, entre otras y de instancias de gobierno del Distrito Federal involucradas en brindar atención a las personas migrantes, así como autoridades federales, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

Para apoyar nuestro trabajo de investigación, se analizaron y recopilaron normas internacionales aplicables a la materia. Fue necesario consultar criterios interpretativos y jurisprudenciales de organismos internacionales de derechos humanos, principalmente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos,

así como posicionamientos y observaciones contenidas en informes especiales, relatorías, procedimientos instrumentos internacionales de la Organización de las Naciones Unidas con el fin de dar una visión integral de la temática.

Finalmente, en el marco del diagnóstico participativo llevado a cabo por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos respecto del caso de México, fue necesario contrastar y complementar sus opiniones y comentarios.

Esta investigación es inacabada, pero el interés que despertó sigue abierto, toda vez que la movilidad internacional de personas no solo debe verse como un problema, sin duda los aportes de los extranjeros a nuestro país ha contribuido a su crecimiento. El tema de los derechos humanos de los migrantes es multidisciplinario y complejo por lo que requiere de mayor investigación.

Capítulo 1. Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de las Personas Migrantes, suscritos por el Estado Mexicano.

Después de la Segunda Guerra Mundial el derecho internacional de los derechos humanos ocupa un lugar preponderante, para la creación de una serie de instrumentos internacionales abocados a la protección de dichos derechos.

Nació la necesidad de crear un derecho especial que tuviera como eje principal la idea de difundir los derechos humanos alrededor del mundo por lo que principalmente, la Organización de las Naciones Unidas decidió, por medio de la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”², hacer respetar los derechos humanos a nivel internacional.

Por lo que al *“ser reconocidos en el ámbito internacional y en el nacional, los Estados se encuentran en una postura de respeto obligatorio, que se deberá de establecer en sus propias legislaciones”*³.

Diversos acontecimientos sociales influyeron para la adopción oficial de medidas de protección internacional, una de ellas fue la despiadada y masiva matanza de individuos en los Estados fascistas. En los cuales se evidenciaba un agudo desprecio a ciertos grupos religiosos, así como el deterioro de las relaciones entre individuos y Estados.

² “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, París, Francia, 10 de diciembre de 1948, D.O.F. 9 de enero de 1981.

³ LEÓN BASTOS, Carolina, Teoría de la Constitución en Homenaje a Jorge Carpizo en Madrid, 1ª ed., editorial Porrúa, México, 2010, pág. 2.

Es importante referir que las declaraciones sobre derechos humanos encuentran su fundamento jurídico en fuentes del derecho internacional; estos documentos se revisten de diversos elementos importantes como lo son: que las generaciones de derechos no desplazan a las anteriores, sino incrementan su protección y fortalecimiento, por lo cual son jurídicamente exigibles por cualquier persona, indistintamente de la nacionalidad que posean.

Es tal la importancia que revisten estos documentos internacionales, que se les considera como normas superiores y están por encima de tratados comunes y costumbres internacionales, luego entonces no pueden derogarlas ni menos restringirlas, sino sólo complementarlas y hacerlas efectivas.

Todo ello se une en un conjunto de principios fundamentales y normas jurídicas que son justamente el derecho internacional de derechos humanos, al cual los gobiernos otorgan su reconocimiento sobre lo que significan los derechos del hombre, que hoy en día es una obligación internacional que deben de asumir.

En este orden de ideas, podemos indicar que *“el Sistema de Protección internacional de Derechos Humanos se ve como una conquista del hombre frente al Estado, se ha ido desarrollando lentamente, por lo tanto una de sus características es la progresividad”* (sic)⁴.

En un principio sólo encontrábamos declaraciones, hoy en día existen una gran cantidad de tratados y de organismos encargados de velar por estos derechos.

⁴ LEÓN BASTOS, Carolina, Teoría de la Constitución en Homenaje a Jorge Carpizo en Madrid, *Op. Cit.*, pág. 3.

Sin embargo, los derechos humanos de las personas migrantes distan mucho de protegerlos en su totalidad, pues existen situaciones que hacen preocuparse para lograrlo. Por ejemplo, existe una contraposición entre la soberanía nacional y el resguardo de los derechos de las personas migrantes.

La migración internacional ha quedado de manifiesto en el mundo, no sólo debido a los efectos de la globalización, sino también al incremento de las desigualdades y al rápido cambio tecnológico. Las inquietudes que se manifiestan en torno esta temática son difíciles de enfrentar.

Los gobiernos de los Estados no se dan cuenta aún de todos los elementos que intervienen en los derechos humanos de las personas migrantes, por un lado se encuentran con la lucha contra el narcotráfico, el combate en contra de trata y tráfico de personas y por otro lado el control de la migración irregular. Encontrándonos ante la criminalización de los migrantes por una inadecuada distinción.

Pese a todos los avances producidos en las últimas décadas, la materia de derechos humanos de los migrantes constituye un reto para la comunidad internacional; la realidad es que se trata de un marco jurídico relativamente nuevo y requiere de la cooperación entre los Estados y la promoción de políticas migratorias constructivas y eficaces.

El respeto hacia este grupo de personas implica que la actuación de los órganos del gobierno debe apegarse a los límites impuestos por la norma, la

cual reconoce un estándar mínimo de derechos que son inherentes a la dignidad de la persona y superiores al poder del Estado.

Es importante detenernos y precisar un punto crucial, diferenciar los derechos humanos del instrumento que los lleva a incorporarse a la normativa de un Estado y la jerarquía que a estos instrumentos se les otorga.

Presentándose así el principal conflicto que se da al enfrentar el sistema internacional con el interno, lo que se debe tener en claro es que las normas transnacionales no pretenden reemplazar a las domésticas, que son la plataforma principal de protección y de promoción de prerrogativas del hombre; en resumen el derecho internacional complementa al nacional.

La introducción del derecho internacional de derechos humanos en ordenamientos internos obedece principalmente al modelo dualista o monista que cada país sustenta en su Carta Constitucional.

“El modelo dualista entiende que el derecho internacional no se puede imponer directamente en los países, sin una previa adecuación por parte del sistema interno...”⁵.

Por otra parte, la doctrina monista se basa en los preceptos internacionales que pueden ser utilizados por los países, sin ninguna adaptación interna, no se requiere por tanto, ninguna transformación para darle fuerza obligatoria al

⁵ TRAVIESO, Juan Antonio, *“Derechos Humanos y Derecho Internacional”*, citado por LEÓN BASTOS, Carolina, Teoría de la Constitución en Homenaje a Jorge Carpizo en Madrid, Op. Cit., pág. 5.

derecho internacional, precisamente este modelo es el que encontramos en México⁶.

Cuando un tratado sobre derechos humanos ha sido incorporado al derecho interno esto implica que por parte del Poder Legislativo, al igual que los Poderes Ejecutivo y Judicial, tienen la obligación de adecuar el derecho interno con la normatividad internacional, esto es, armonizar las leyes nacionales con las disposiciones convencionales.

Es conveniente mencionar la diferencia entre los tratados de derecho internacional común, de los instrumentos de derechos humanos, en primera instancia porque la meta de los tratados internacionales es perseguir un intercambio recíproco de beneficios y ventajas, y así explorar la correlación entre los derechos y los deberes entre las partes.

Ahora bien, cuando se refiere a un tratado sobre derechos humanos, no se puede considerar como objeto o fin el equilibrio de intereses entre los Estados, puesto que lo que se persigue es el establecimiento de un orden público común a las partes, no precisamente para los Estados como tales, sino para los individuos.

“Así lo ha dispuesto la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuando ha expresado que los tratados concernientes a esta materia están orientados, más

⁶ Cfr. LEÓN BASTOS, Carolina, Teoría de la Constitución en Homenaje a Jorge Carpizo Madrid, Op. Cit., pág. 7.

*que a establecer un equilibrio de intereses entre Estados, a garantizar el goce de derechos y libertades del ser humano*⁷.

Igualmente, en otra opinión consultiva se declaró que *“la Corte debe enfatizar... que los tratados modernos sobre Derechos Humanos... su objeto y fin son la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado como frente a los otros Estados contratantes*⁸.

1.1 Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada.

El Protocolo en cita se complementa e interpreta en conjunto con la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”⁹. Se suscribió con la necesidad de demostrar mecanismos por los que la comunidad internacional aborde a la delincuencia organizada como un problema mundial.

⁷ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Opinión Consultiva OC-1/81, del 24 de Septiembre de 1982, " Otros Tratados", objeto de la función consultiva de la Corte (artículo 64. Convención Americana sobre Derechos Humanos). Serie A: Fallos y Opiniones, págs. 40 y 41.

⁸ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Opinión Consultiva OC-2/82, del 24 de septiembre de 1982, el efecto de las reservas sobre la entrada en vigencia de la convención americana sobre derechos humanos (artículos. 74 y 75 Convención Americana sobre Derechos Humanos), solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, párrafo 29.

⁹ “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, Nueva York, Estados Unidos, 15 de noviembre de 2000, D.O.F. el 11 de abril de 2003.

Al indicar que *“si el imperio de la ley se ve socavado no sólo en un país, sino en muchos países, quienes lo defienden no se pueden limitar a emplear únicamente medios y arbitrios nacionales”*¹⁰.

El propósito de la unión de diversos países es hacer frente al flagelo de la delincuencia como un problema mundial. Además de constituir un instrumento eficaz y dotar de un marco jurídico necesario para combatir actividades delictivas como el blanqueo de dinero, los crecientes vínculos entre la delincuencia organizada transnacional, entre otros.

El Estado mexicano es miembro de ésta convención vigente:

- ✓ Firmó el Protocolo el 13 de diciembre de 2000,
- ✓ Fue ratificado el 22 de octubre de 2002,
- ✓ Entró en vigor el 29 de septiembre de 2003,
- ✓ Y la publicación de su decreto en el Diario Oficial de la Federación fue el 11 de abril de 2003¹¹.

En cuanto al “Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire”¹², se requiere de un enfoque amplio e internacional, que conlleve la

¹⁰ *“Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”*, Nueva York, Estados Unidos, *Op. Cit.*, pág. 3.

¹¹ Cfr. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, *Tratados Internacionales, “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”*, Nueva York, Estados Unidos, 15 de noviembre de 2000, D.O.F. el 11 de abril de 2003 en <http://www.sre.gob.mx>

¹² *“Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”*, Nueva York, Estados Unidos, 15 de noviembre de 2000, D.O.F. el 11 de abril de 2003.

cooperación, el intercambio de información y la adopción de medidas necesarias, en los planos nacional, regional e internacional.

En resumen, su objetivo es poner fin al tráfico ilícito de migrantes a través del combate y prevención de éste delito, que se logrará a través de la cooperación entre los Estados parte.

Al ratificar la convención, el Gobierno mexicano formuló las declaraciones interpretativas siguientes, en virtud de los artículos 5(3), 15(5)(a), 18(13) y 18(14):

“Artículo 5(3). Los Estados Unidos Mexicanos desea precisar que el derecho interno del Estado Mexicano comprende todos los delitos graves que entrañan la participación de un grupo delictivo organizado en la penalización de los delitos tipificados con arreglo en el artículo 1 párrafo 1 apartado a) inciso i).

La penalización del acuerdo con una o más personas para cometer un delito grave con un propósito que guarde relación directa con la obtención de un beneficio económico u otro beneficio de orden material, entraña la participación de un grupo delictivo organizado en el delito de la delincuencia organizada previsto en el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. El delito de asociación delictuosa, previsto en el artículo 164 del Código Penal Federal, resulta aplicable por cuanto hace al resto de los delitos graves a que se refiere la Convención.

...

Artículo 16(5)(a). El Estado mexicano considerará la Convención como la base jurídica de la cooperación en materia de extradición, respecto de aquellos Estados parte con los que no tenga celebrados tratados en la materia.

...

Artículo 18(13). Se designa como autoridad central en materia de asistencia judicial recíproca, a la Procuraduría General de la República...

Artículo 18(14). Para el caso de solicitudes de asistencia judicial, éstas deberán de ser presentadas en idioma español. Las solicitudes también podrán ser representadas en el idioma del Estado requirente, siempre y cuando vayan acompañadas de una introducción al español¹³.

1.2 Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 45/158 del 18 de diciembre de 1990, dicha convención reconoce los progresos realizados por algunos Estados a través de acuerdos regionales o bilaterales para la protección de los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares. La magnitud del fenómeno de la migración abarca a millones de

¹³ SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, “Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, Nueva York, Estados Unidos, 15 de noviembre de 2000, D.O.F. el 11 de abril de 2003 en <http://www.sre.gob.mx>

personas y afecta a un gran número de Estados de la comunidad internacional, eso hace necesario crear un documento global que enfrente ese problema.

Ya que al examinar la situación de vulnerabilidad que con frecuencia encuentran los trabajadores migratorios y sus familiares debido, entre otras cosas, *“a su ausencia en el Estado de origen y a las dificultades con las que tropiezan en el Estado de empleo”*¹⁴.

El hecho es que a menudo los problemas que plantea la migración irregular son graves, por lo tanto se debe alentar la adopción de medidas adecuadas a fin de evitar y eliminar los movimientos y el tránsito clandestino de los trabajadores migratorios.

Por ello la necesidad de lograr la protección de sus derechos fundamentales de todos los trabajadores migratorios y, en el caso específico, además la concesión de determinados derechos adicionales a éstos y a sus familiares que se encuentran en una situación migratoria regular¹⁵.

En este orden de ideas, la intención de este instrumento jurídico es la protección internacional de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, al reafirmar y establecer normas fundamentales en una convención amplia que tenga una aplicación universal. Este tratado se encuentra vigente y el Gobierno mexicano es miembro:

¹⁴ *“Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares”*, Nueva York, Estados Unidos, 18 de diciembre de 1990, D.O.F. 13 de agosto de 1999, preámbulo.

¹⁵ *Cfr. Idem.*

- ✓ México firmó el instrumento internacional el 22 de mayo de 1991,
- ✓ Fue ratificado el 8 de marzo de 1999,
- ✓ Entró en vigor el 1° de julio de 2003,
- ✓ Y la publicación del decreto en el Diario Oficial de la Federación fue el 13 de agosto de 1999¹⁶.

Al ratificar la convención, el Estado mexicano formuló la declaración y reserva siguientes:

“Declaración Interpretativa: Al ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reafirma su voluntad política de lograr la protección internacional de los derechos de todos los trabajadores migratorios, de acuerdo con lo dispuesto por este instrumento internacional. Todas las disposiciones de esta Convención se aplicarán de conformidad con su legislación nacional.

Reserva: El gobierno de los Estados Unidos Mexicanos hace reserva expresa respecto del párrafo 4 del artículo 22 de esta Convención, exclusivamente por lo

¹⁶ Cfr. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, Tratados Internacionales, “Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares”, Nueva York, Estados Unidos, 18 de diciembre de 1990, D.O.F. 13 de agosto de 1999 en <http://www.sre.gob.mx/>

que se refiere a la aplicación del artículo 33 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y 125 de la Ley General de Población”¹⁷.

El artículo 33 de la Carta Política Mexicana, en su redacción anterior a la reforma constitucional del 11 de junio de 2011, indicaba lo siguiente: *“Son extranjeros, los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título Primero, de la presente Constitución, pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente...”¹⁸*

Por su parte el artículo 22 párrafo 4 de la convención, a la letra señala: *“Salvo cuando una autoridad judicial dicte decisión definitiva, los interesados tendrán derecho a exponer las razones que le asistan para oponerse, así como a someter su caso a revisión ante la autoridad competente, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello. Hasta tanto se haga dicha revisión, tendrán derecho a solicitar que se suspenda la ejecución de la decisión de expulsión”¹⁹.*

¹⁷ SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, Tratados Internacionales, *“Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares”*, Nueva York, Estados Unidos, 18 de diciembre de 1990, D.O.F. 13 de agosto de 1999 en <http://www.sre.gob.mx>

¹⁸ *“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*, Capítulo III de los Extranjeros, Artículo 33, 157ª ed., editorial Porrúa, México, 2008.

¹⁹ SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, Tratados Internacionales, *“Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares”*, Nueva York, Estados Unidos, 18 de diciembre de 1990, D.O.F. 13 de agosto de 1999 en <http://www.sre.gob.mx/>

Por lo anterior, podemos indicar que el Estado mexicano al firmar la convención vulneraba el derecho del debido proceso, esto es, ser escuchado por autoridad competente, el Presidente podía discrecionalmente determinar la decisión de expulsión; toda vez que la norma jurídica interna, contravenía expresamente lo establecido en la convención.

Después de la reforma constitucional anteriormente mencionada, el artículo 33 de la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” actualmente indica: ...”*El Ejecutivo de la Unión, previa audiencia, podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras con fundamento en la ley, la cual regulará el procedimiento administrativo, así como el lugar y tiempo que dure la detención...*”²⁰

1.3 Convenio Internacional del trabajo No. 118, relativo a la Igualdad de Trato de Nacionales y Extranjeros en materia de Seguridad Nacional.

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad, el 6 de junio de 1962 en su cuadragésima sexta reunión, se decidió adoptar diversas proposiciones relativas a la igualdad de trato de nacionales y extranjeros, en la seguridad social²¹.

²⁰ “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, Capítulo III de los Extranjeros, Artículo 33, reforma publicada en el D.O.F. el 10 de junio de 2011.

²¹ Cfr. “Convenio No. 118 relativo a la Igualdad de Trato de Nacionales y Extranjeros en materia de Seguridad Social”, Ginebra, Suiza, D.O.F. 15 de febrero de 1978, preámbulo.

El propósito del instrumento internacional en cita, es que todo Estado miembro conceda a los nacionales de otro país igualdad de trato respecto de sus propios nacionales, en lo que concierne a los requisitos de admisión, derecho a prestaciones y en todas las ramas de seguridad social.

Además, todo Estado parte que haya aceptado las obligaciones de dicho convenio, en lo que respecta a una o varias de las ramas de la seguridad social, son aplicables también a los refugiados y a los apátridas sin condición de reciprocidad.

Sin embargo, el convenio no obliga a ningún Estado a aplicar sus disposiciones a las personas que en virtud de instrumentos internacionales se hallen exentas de la aplicación de las disposiciones de su legislación nacional²².

En la medida en que se apliquen las prestaciones con relación a la seguridad social estipuladas en el convenio en comento, los Estados miembros interesados en tales disposiciones, determinarán por vía de instrumentos multilaterales o bilaterales con otros Estados las prestaciones de seguridad estipuladas en el convenio marco.

El Estado mexicano es parte de tal convenio:

- ✓ El 28 de junio de 1962, la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo adoptó el presente Convenio,
- ✓ Se ratificó el 6 de enero de 1978,

²² Cfr. "Convenio No. 118 relativo a la Igualdad de Trato de Nacionales y Extranjeros en materia de Seguridad Social", *Op. Cit.*, artículo 10 párrafo 3.

- ✓ Entró en vigor el 25 de abril de 1964,
- ✓ Y la publicación del decreto en el Diario Oficial de la Federación fue el 15 de febrero de 1978²³.

1.4 Convenio Internacional del Trabajo No.19, relativo a la Igualdad de Trato entre los Trabajadores Extranjeros y Nacionales en materia de Indemnización por Accidente de Trabajo.

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 19 de mayo de 1925 en su séptima reunión, decidió adoptar diversas proposiciones relativas a la igualdad de trato entre los trabajadores extranjeros y nacionales víctimas de accidentes de trabajo, por lo que: *“Todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio, se obliga a conceder a los nacionales de cualquier otro miembro que lo haya ratificado, y que fueron víctimas de accidentes del trabajo ocurridos en su territorio, tienen el derecho a que se les otorgue el mismo trato que a sus propios nacionales”*²⁴.

²³ Cfr. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, Tratados Internacionales, “Convenio No. 118 relativo a la Igualdad de Trato de Nacionales y Extranjeros en materia de Seguridad Social”, Ginebra, Suiza, D.O.F. 15 de febrero de 1978 en <http://www.sre.gob.mx/>

²⁴ “Convenio Internacional del Trabajo No. 19 relativo a la Igualdad de Trato entre los Trabajadores Extranjeros y Nacionales en materia de Indemnización por Accidente de Trabajo”, Ginebra, Suiza, publicado por el D.O.F. el 7 de agosto de 1975, pág. 1.

Los Estados que ratifiquen este tratado y no posean un régimen de indemnización o de seguros para accidentes de trabajo, convienen en instituir un mecanismo de este género dentro de un plazo de tres años a partir de la fecha de ratificación. La convención se encuentra vigente y el trámite fue el siguiente:

- ✓ El 5 de junio de 1932, la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo adoptó el presente convenio,
- ✓ La ratificación del decreto por parte del Estado de México fue el 12 de mayo de 1934,
- ✓ La publicación de su promulgación en el Diario Oficial de la Federación fue el 7 de agosto de 1935²⁵.

²⁵ Cfr. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, Tratados Internacionales, “*Convenio Internacional del Trabajo No. 19 relativo a la Igualdad de Trato entre los Trabajadores Extranjeros y Nacionales en materia de Indemnización por Accidente de Trabajo*”, Ginebra, Suiza, publicado por el D.O.F. el 7 de agosto de 1975 en <http://www.sre.gob.mx/>

Capítulo 2. La Corte de San José y los Derechos de los Migrantes.

La Corte Interamericana posee atribuciones en dos dimensiones, por una parte puede recibir y resolver, en vía de opinión consultiva las solicitudes que le propagan los Estados del sistema interamericano o determinados organismos internacionales colocados en el marco de la Organización de los Estados Americanos.

La otra dimensión de atribuciones, es la relativa a asuntos contenciosos, cuya solución es mediante un mecanismo jurisdiccional, generado con motivo de interpretación y aplicación de diversos ordenamientos internacionales.

La “Convención Americana sobre Derechos Humanos”, establece en su artículo 33 como órganos de protección competentes para conocer de asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados parte en ella, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Al respecto el artículo 2 del pacto dispone:

“La corte ejerce función jurisdiccional y consultiva:

✓ *Su función jurisdiccional se rige por las disposiciones de los artículos 61, 62 y 63 de la convención y su función consultiva se rige por las disposiciones del artículo 64 de la convención”²⁶.*

²⁶ “Convención Interamericana de Derechos Humanos”, San José, Costa Rica, 22 de noviembre de 1969, publicado por el D.O.F. el 7 de mayo de 1981.

2.1 Jurisprudencia Interamericana de los Derechos Humanos de los Migrantes.

Otras convenciones, que no contienen la misma atribución explícita de competencia a favor de la Corte Interamericana, sólo pueden ser consideradas por ésta a título de elementos de interpretación de las normas convencionales americanas. *“Por la vía de la jurisdicción contenciosa de la CIDH corre el medio protector internacional que complementa el medio tutelar nacional; es lo que va del amparo nacional al amparo internacional”²⁷.*

En el caso de los derechos humanos de los migrantes, los órganos de protección del sistema interamericano se han pronunciado sobre la protección de estos derechos en diversas oportunidades, a continuación se presenta la jurisprudencia de dicho sistema organizada de manera temática.

Derecho a la vida, libertad, integridad personal, igualdad y justicia.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el Informe de Fondo Número 51/96, del caso 10675, personas haitianas *-Haitian Boat People vs Estados Unidos-*, del 13 de marzo de 1997, en relación con personas que llegaban de Haití en embarcaciones precarias a Estados Unidos, quién les negaba la entrada y los repatriaba a su país. Los peticionarios -en este caso el Gobierno Haitiano- sostuvieron que el país norteamericano violó varios instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

²⁷ AYALA CORAO, Carlos Manuel, Del amparo constitucional al amparo interamericano como institutos para la protección de los derechos humanos, 1ª ed., editorial Jurídica Venezolana, Caracas, Venezuela, 1998, pág. 57.

Los funcionarios de los Estados Unidos abordaban las embarcaciones antes de que los repatriados desembarcaran para entregar cuestionarios personales. Después de desembarcar, los repatriados pasaban a inmigración haitiana y eran interrogados por la policía. Luego de ser interrogados eran enviados a la Cruz Roja.

En cada una de las repatriaciones, la gente había sido arrestada y encarcelada por dos semanas por parte de las autoridades estadounidenses. Después de su regreso a Haití la mayoría de los indocumentados balseiros repatriados fueron perseguidos por la milicia de ese país. Es decir estas personas buscaron asilo político en Estados Unidos, quien se los negó.

Una de las respuestas de los Estados Unidos fue que no existe un deber legal de parte de este país o de cualquier otra nación, de aceptar a los haitianos que huyen de su país o de aquellos que incluso posean solicitudes legítimas de asilo. A la firme creencia de que llevar a todos los haitianos interceptados podría precipitar un flujo masivo y peligroso, por lo que han optado por repatriarlos.

Haití sostuvo que el Gobierno de los Estados Unidos violó varios instrumentos de derechos humanos, sin embargo el marco rector es la “Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre”, el país norteamericano es signatario de la “Convención Americana de Derechos Humanos”, pero no lo ha ratificado.

Los artículos de la “Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre”²⁸ vulnerados de acuerdo a los peticionarios son los siguientes:

- ✓ El artículo I dispone: *“Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la integridad de su persona”*.
- ✓ El artículo II señala: *“Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna”*.
- ✓ El artículo XVII indica: *“Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales”*.
- ✓ El artículo XVIII establece: *“Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente”*.
- ✓ El artículo XXIV apunta: *“Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquier autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución”*.

²⁸ “Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre”, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia. Fecha de adopción: 2 de mayo de 1948.

- ✓ El artículo XXVII dispone: *“Toda persona tiene derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero, en caso de persecución que no sea motivada por delitos de derecho común y de acuerdo con la legislación de cada país y con los convenios internacionales”*.

En virtud de lo anterior la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, concluyó que: Estados Unidos violó el artículo I de la Declaración Americana, al poner en peligro la vida de los refugiados haitianos, toda vez que los peticionarios fueron interceptados y repatriados a Haití por éste país.

Además el país norteamericano violó los derechos a la seguridad, igualdad y al de recurrir a los tribunales para garantizar el respeto de éstos conforme al artículo XVIII de dicha Declaración. A su vez, la Comisión impuso a los Estados Unidos otorgar una indemnización apropiada para las víctimas por las violaciones anteriormente citadas.

Derecho a la vida, justicia e información sobre la Protección Consular.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el Informe de Fondo Número 52/02, sobre la petición 11753 de Ramón Martínez Villareal vs Estados Unidos, del 10 de octubre de 2002, se analizó y juzgó lo siguiente:

El 16 de mayo de 1997 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió una petición del Centro de Justicia y el Derecho Internacional en contra del Gobierno de Estados Unidos. La petición se presentó en nombre del señor Ramón Martínez Villareal, un ciudadano mexicano que ésta recluso en el

pabellón de los condenados a muerte en la prisión *Florence*, en el Estado de Arizona.

En su petición original y observaciones posteriores, los peticionarios proporcionaron información sobre el expediente del procedimiento penal del señor Martínez Villareal. En este sentido indicaron que el señor Martínez fue declarado culpable por el Tribunal Superior de Santa Cruz Arizona por dos cargos de homicidio premeditado y un cargo de allanamiento premeditado de morada, fue sentenciado a muerte por las condenas de homicidio. La Corte Suprema de Arizona posteriormente desestimó los recursos del señor Martínez Villareal para apelar su condena y sentencia.

Los peticionarios manifestaron que Estados Unidos violó los derechos del señor Martínez Villareal en virtud de los artículos de la “Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre”²⁹.

- ✓ El artículo I indica: Toda persona tiene derecho a la libertad, vida e integridad física,
- ✓ El artículo XVIII establece: *“Toda persona puede recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente”*.
- ✓ El artículo XXIV señala: Derecho a un proceso regular.

²⁹ “Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre”, *Op. Cit.*, párrafo 2.

Aunado a lo anterior, se vulnera además el artículo 36 (I)(b) de la “Convención de Viena sobre Relaciones Consulares”.

Con relación a este último artículo, los peticionarios manifestaron que en la opinión consultiva OC-16/99 del 1° de octubre de 1999, la Corte Interamericana de Derechos Humanos confirmó el derecho de un extranjero detenido a ser informado sobre la asistencia consular.

La Corte concluyó además que el fracaso de Estados Unidos en cumplir sus obligaciones, afecta las garantías del debido proceso y que la imposición de la pena de muerte bajo tales condiciones constituye una privación arbitraria de la vida de un individuo.

Asimismo, hubo un atraso injustificado en la decisión final del juicio del señor Martínez Villareal, el cual a su vez ha propiciado una violación de sus derechos a un juicio imparcial, al debido proceso y a que no se le impongan penas crueles, infamantes o inusitadas.

Por otra parte, Estados Unidos proporcionó a la Comisión información particular sobre las circunstancias de los delitos que le fueron atribuidos al señor Martínez, según el país norteamericano, un capataz de un rancho americano y su asistente fueron asesinados a tiros en el Condado de Santa Cruz, Arizona, y su camión y algunas pertenencias fueron robadas.

Además el ciudadano mexicano había entrado a ese país ilegítimamente en repetidas ocasiones, fue condenado a un juicio con jurado por los dos asesinatos y por un robo anterior, por lo que fue sentenciado a una pena de

doce años y a muerte por los cargos de homicidio. La pena de muerte se basó en dos circunstancias agravantes, la depravación y la comisión por ganancia pecuniaria.

Y respecto a los argumentos de los peticionarios relacionados con la “Convención de Viena sobre Relaciones Consulares”, Estados Unidos indicó que el convenio no confiere derecho privado alguno a un acusado penal y por lo tanto la confianza depositada por el señor Martínez Villareal ésta fuera de lugar.

Con relación a la Convención arriba mencionada, la Corte indicó que existe un principio internacionalmente reconocido de que los Estados que aún mantienen la pena de muerte deben aplicar, sin excepción, el más riguroso control sobre el respeto a las garantías judiciales, para evitar una violación de éstas, que a su vez acarrearía una privación arbitraria de la vida.

La Comisión concluyó, que el Estado americano no informó al señor Martínez Villareal de sus derechos de conformidad con el artículo 36(1)(b) de la Convención de Viena y de manera similar, no informó al consulado mexicano de la detención de su ciudadano.

La Comisión sobre la base de las consideraciones de hecho y de derecho que anteceden, ratificó las siguientes conclusiones:

“La Comisión concluyó que Estados Unidos es responsable de violaciones de los artículos XVIII y XXIV de la Declaración Americana en el juicio, que condena e impone la sentencia de pena de muerte de Ramón Martínez Villareal. La Comisión también concluyó que de ejecutar Estados Unidos al señor Martínez

*Villareal de conformidad con el proceso penal del que se trata en este caso, el Estado cometerá una violación grave e irreparable del derecho fundamental a la vida en virtud del artículo I de la Declaración Americana*³⁰.

Recomendó a Estados Unidos, otorgar al señor Martínez Villareal una reparación efectiva que incluya un nuevo juicio de conformidad con las garantías del debido proceso y un juicio imparcial que le confieren los artículos XVIII y XVI de la Declaración Americana o, de no poderse celebrar un nuevo juicio en cumplimiento de estas garantías, la puesta en libertad del señor Martínez Villareal.

Además conmino a que el gobierno de Estado Unidos debe examinar sus leyes, procedimientos y prácticas para asegurar que todo nacional extranjero arrestado de cualquier forma, detenido o puesto en prisión preventiva en ese país, sea informado sin retraso alguno de su derecho a asistencia consular y que con su incidencia, el consulado correspondiente sea informado sin dilación de las circunstancias del extranjero, de conformidad con las garantías judiciales de debido proceso y a un juicio imparcial consagrados en los artículos XVIII y XXVI de la Declaración Americana.

Derecho a la igualdad y a la No discriminación.

El tercer caso que analizamos se refiere a la revisión que hizo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto del Informe de Admisibilidad

³⁰ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, en el Informe de Fondo Número 52/02, sobre la petición de 11, 753 Ramón Martínez Villareal vs Estados Unidos, de 10 de octubre de 2002, párrafo 100.

Número 59/04, de la petición 292/03, sobre Margarita Cecilia Barbería Mirando vs Chile, de 13 de octubre de 2004.

Margarita Cecilia Barbería Miranda ciudadana cubana, contrajo matrimonio con el señor Rovira Soto ciudadano chileno, en La Habana, Cuba en 1985. Adquirió residencia definitiva en Santiago de Chile donde estudió Derecho en la Universidad Nacional Andrés Bello, en Santiago de Chile. El 8 de abril de 2003, presentó una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contra la República de Chile. El motivo, la ciudadana cubana Margarita Cecilia Barbería Miranda, no podía ejercer su profesión.

Los peticionarios en este caso expresaron la violación del derecho a la igualdad ante la ley sin discriminación, el derecho al trabajo y a emprender libremente iniciativas económicas.

En ella se expresó la violación del derecho de protección igual ante la ley, consagrado en el artículo 24 de la “Convención Americana sobre Derechos Humanos”, en contravención de las obligaciones dispuestas en el artículo 1(1) de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole.

Sin embargo, el Estado chileno sostuvo que la denuncia debería ser declarada inadmisibles por no haber agotado una de las instancias de reparación previstas

por la legislación chilena, específicamente, el recurso de reposición con respecto a la acción de protección emprendida con fecha 25 de mayo de 2001.

El Estado también indicó que la peticionaria tenía a su disposición un segundo recurso. El orden jurídico chileno le permitía solicitar a la autoridad administrativa correspondiente el otorgamiento de la nacionalidad chilena.

En cuanto a los derechos alegados al trabajo y a la libre iniciativa económica, el Estado respondió que ninguno de esos derechos está garantizado por la “Convención Americana sobre Derechos Humanos”.

La Comisión se declaró competente *ratione materiae*. Por su parte, la peticionaria expresó la violación de los artículos 1, 2 y 24 de la Convención Americana, aunque la Comisión rechazó los argumentos formulados respecto de la presunta violación del Protocolo de San Salvador, habida cuenta de que el Estado recurrido no es parte de dicho instrumento.

De acuerdo con el artículo 44 de la Convención Americana, la peticionaria estaba autorizada a interponer una denuncia ante la Comisión; ya que es una persona cuyos derechos Chile se comprometió a garantizar y respetar. En cuanto al Estado demandado, la Comisión observó que es parte de la Convención Americana desde el 21 de agosto de 1990, fecha en que depositó el instrumento de ratificación. Por tanto, la Comisión tuvo competencia *ratione personae* para examinar la denuncia.

Asimismo, la Comisión resultaba competente *ratione temporis*, puesto que la obligación de respetar y asegurar los derechos protegidos en la Convención

Americana vinculaba al Estado Chileno a la fecha en que ocurrieron los hechos expresados en la petición.

Las partes no habían planteado dudas ni discrepancias acerca de que los incidentes descritos en la petición, toda vez que ocurrieron en territorio chileno. De modo que resulta clara la competencia *ratione loci* de la Comisión.

Con base a las consideraciones legales y de hecho señaladas anteriormente, la Comisión concluyó que el examen del caso satisfizo los requisitos de admisibilidad dispuestos en el artículo 46 de la Convención Americana y sin prejuzgar sobre sus méritos, la Comisión Interamericana:

- ✓ Declaró este caso admisible con respecto de los artículos 1, 2 y 24 de la Convención Americana.
- ✓ Decidió continuar con el análisis de los méritos del caso.
- ✓ Ordenó la publicación del informe e incluirlo en su Informe Anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

Las jurisprudencias anteriormente referidas son parte de veintinueve emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, particularmente sobre el tema de los derechos humanos de las personas migrantes. Por lo que hemos observado, el derecho interno de los Estados ha dejado de ser el único mecanismo de protección de los derechos humanos.

En cuanto a los procesos contenciosos, la Corte como tribunal regional dicta sentencias que son vinculantes; la Convención consagra el carácter obligatorio

de las decisiones emitidas por este tribunal, al establecer expresamente el compromiso de los Estados parte de cumplir las decisiones de la Corte³¹.

Las sentencias interamericanas, en opinión de Ayala Corao, tiene un efecto general o *erga omnes*, para todos los Estados parte de la Convención, a la Comisión Interamericana y para las víctimas³². Esa orientación acerca de la jurisprudencia es obligatoria, inclusive para los Estados que no fueron parte en el caso contencioso, se ve reforzada con la reciente sentencia en el caso Radilla Pacheco vs México³³.

La Corte estableció como medidas de satisfacción y garantías de no repetición, entre otras, las que denomino capacitación a operadores de justicia y educación en derechos humanos. La aplicación de la jurisprudencia debe hacerse, desde luego de manera prudente en cada caso en particular³⁴.

2.2 Opinión Consultiva Interamericana respecto de los Derechos Humanos de los Migrantes.

El artículo 64 del Pacto de San José a la letra señala: *“Los Estados miembros de la organización podrán consultar a la Corte acerca de la interpretación de esta Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los*

³¹ Cfr. AYALA CORAO, Carlos Manuel, Las modalidades de las sentencias de la Corte Interamericana y su Ejecución, *Op. Cit.*, pág. 294.

³² Cfr. *Ibidem*, pág. 318.

³³ Cfr. MONDRAGÓN REYES, Salvador, La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Op. Cit.*, pág. 139,

³⁴ Cfr. *Idem*.

*derechos humanos en los Estados americanos. La Corte a solicitud de un Estado miembro de la organización podrá darle opiniones acerca de la compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas y los mencionados instrumentos internacionales*³⁵.

Cabe poner énfasis en el hecho de que la Convención ofrece un método judicial alternativo de carácter consultivo, destinado a ayudar a los Estados y órganos a cumplir y aplicar debidamente los tratados en materia de derechos humanos, sin someterlos al formalismo y al sistema de sanciones que caracteriza al proceso contencioso³⁶.

*“La función consultiva de la Corte no puede desvincularse de los propósitos de la Convención. Dicha función tiene por finalidad coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones internacionales de los Estados americanos en lo que concierne a la protección de los derechos humanos, así como al cumplimiento de las funciones que es este ámbito tienen atribuidas los distintos órganos de la OEA. Es obvio que toda solicitud de opinión consultiva que se aparte de ese fin debilitaría de la Convención y desnaturalizaría la competencia de la Corte*³⁷.

³⁵ “Convención Interamericana de Derechos Humanos”, San José, Costa Rica, 22 de noviembre de 1969, publicado por el D.O.F. el 7 de mayo de 1981, sección dos, *competencias y funciones*, artículo 64, párrafo 1.

³⁶ Cfr. VENTURA ROBLES, Manuel E., La Naturaleza de la Función Consultiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1^a ed., publicado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Costa Rica, 1989, pág. 163.

³⁷ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, “*Otros Tratados, Objeto de la Función Consultiva de la Corte (artículo 64 Convención Americana de Derechos Humanos)*”, Opinión Consultiva del 24 de septiembre de 1982, OC-1/82, párrafo 25.

En este sentido, la Corte entiende que su función consultiva, enclavada dentro del sistema de protección de los derechos fundamentales es, tan amplia cuando lo requiera la salvaguardia de tales garantías, pero ceñida a los límites naturales que la misma señala.

Con esto lo que se quiere decir es que, de la misma manera como el artículo 2 de la convención crea para los Estados parte la obligación de adoptar las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos derechos y libertades de la persona; la función consultiva es de carácter relevante ya que las dudas que se presenten respecto de otros instrumentos internacionales, la Corte debe aclararlas y los diversos Estados miembros del Pacto estarán en aptitud de entender y hacer efectivos los derechos y libertades.

La competencia consultiva de la Corte difiere de su competencia contenciosa en que no existen partes involucradas en el procedimiento consultivo y no existe tampoco un litigio por resolver. El único propósito de la función consultiva es la de interpretación de la convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos³⁸.

El 10 de mayo de 2002 el Estado mexicano solicitó a la Corte su opinión respecto de sobre privación del goce y ejercicio de ciertos derechos laborales a

³⁸ Cfr. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, “*Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*”, Opinión Consultiva de 14 de noviembre de 1997, OC-15/97, párrafo 22.

los trabajadores³⁹ y su compatibilidad con la obligación de los Estados americanos de garantizar los principios de igualdad jurídica, no discriminación y protección igualitaria y efectiva de la ley consagrados en instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos⁴⁰. Lo anterior con fundamento en el artículo 64.1 del Pacto de San José, la solicitud de opinión consultiva los siguientes asuntos:

¿Puede un Estado americano, en relación a su legislación laboral, establecer un trato distinto para los trabajadores migratorios indocumentados en cuanto al goce de sus derechos laborales, respecto de los residentes legales o ciudadanos?

Los artículos 2 párrafo 1 de la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, II de la “Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre”, los artículos 2 y 26 del “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, 1 y 24 de la Convención Americana, ¿deben interpretarse en el sentido de que es necesaria la condición de la estancia legal de las personas en el territorio de un Estado americano, para que se les respeten y garanticen sus derechos y libertades reconocidos en tales disposiciones?

A la luz de las disposiciones anteriormente citadas, ¿puede considerarse que la privación de uno o más derechos laborales por la condición indocumentada de

³⁹ Cfr. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, “*Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados*”, Opinión consultiva de 17 de septiembre de 2003, OC-18/03, párrafo 1.

⁴⁰ Cfr. *Idem*.

un trabajador migratorio es compatible con los deberes de Estado americano de garantizar la no discriminación y la protección igualitaria de acuerdo a las disposiciones mencionadas con anterioridad?

Con fundamento en los artículos 2 párrafo 1 y 2, 5 párrafo 2, ambos del “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” ¿cuál sería la validez de la interpretación por parte de un Estado americano al condicionar de cualquier forma la observancia de los derechos humanos fundamentales, a la consecución de objetivos de política migratoria contenidos en sus leyes, frente al Pacto Internacional y otras obligaciones de derecho internacional de derechos humanos oponibles *erga omnes*?

¿Qué carácter tiene hoy el principio de no discriminación y el derecho a la protección igualitaria? ¿Cuál es su jerarquía normativa en el derecho internacional general, y si en ese contexto pueden considerarse como normas *jus cogens*? Si la respuesta es afirmativa ¿qué efectos se derivan para los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, del artículo 2 párrafo 1 del “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, así como del cumplimiento de los derechos humanos a que se refiere el artículo 3, inciso I y el artículo 17 de la Carta de la Organización de los Estados americanos?

La Corte determinó que todo lo señalado en ésta opinión consultiva se aplica a los países miembros de la Organización de los Estados Americanos que han firmado indistintamente la Carta de este organismo, la Declaración Americana o la Declaración Universal o han ratificado el “Pacto Internacional de Derechos

Civiles y Políticos”, independientemente de que hayan ratificado o no la Convención Americana o algunos de sus protocolos facultativos⁴¹.

El tribunal consideró pertinente hacer referencia a la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos por todos los Estados. Es incuestionable el hecho de que toda persona tiene atributos inherentes a su dignidad humana por lo que son inviolables, derechos que no se pueden desconocer y que son superiores al poder del Estado, sea cual sea su organización política⁴².

En lo que atañe a la Convención Americana y al “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, normativas indicadas por México en las preguntas de la solicitud de la opinión consultiva, la Corte puntualizó:

“Independientemente del órgano o funcionario que haya actuado en contravención de disposiciones del derecho interno o desbordando los límites de su propia competencia, es un principio de Derecho Internacional que el Estado responda por los actos de sus agentes realizados al amparo de su carácter oficial y por las omisiones de los mismos”⁴³.

Con relación a lo establecido específicamente en el artículo 2 del Pacto, el Comité consideró necesario señalar a los Estados parte el hecho de que la obligación prevista en dicho instrumento internacional no se limita al respeto de los derechos humanos, *“sino que los Estados parte se han comprometido*

⁴¹ Cfr. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, “Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados”, Op. Cit., párrafo 60.

⁴² Cfr. *Ibidem*, párrafo 73.

⁴³ *Ibidem*, párrafo 76.

*también a garantizar el goce de esos derechos por todas las personas sometidas a su jurisdicción...*⁴⁴

En la opinión consultiva en comento, se hizo una diferencia al utilizar los términos distinción y discriminación. El primero de ellos se empleará para lo admisible, en virtud de ser razonable, proporcional y objetivo; en cambio, el segundo término se utilizará para hacer referencia a lo inadmisibles, por violar los derechos humanos.

Existe un vínculo indisoluble entre la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos y el principio de igualdad y no discriminación. Los Estados están obligados a respetar y garantizar el pleno y libre ejercicio de tales libertades sin discriminación alguna.

Por lo tanto los Estados no pueden discriminar o tolerar situaciones discriminatorias en perjuicio de los migrantes. Sin embargo, el Estado si puede otorgar un trato distinto a los migrantes documentados con respecto de los migrantes indocumentados, o entre migrantes y nacionales, siempre y cuando este trato diferencial sea razonable, objetivo, proporcional y no lesione los derechos humanos⁴⁵.

De acuerdo con la opinión consultiva 18/03 en su párrafo 119, pueden efectuarse distinciones entre las personas migrantes y los nacionales en cuanto a la titularidad de algunos derechos políticos. Asimismo, los Estados pueden

⁴⁴ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *“Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados”*, Op. Cit., párrafo 79.

⁴⁵ Cfr. *Ibidem*, párrafo 119.

establecer mecanismos de control de ingresos y salidas de migrantes documentados a su territorio, los cuales deben siempre aplicarse con estricto apego a las garantías del debido proceso y al respeto de la dignidad humana.

Hoy en día los trabajadores migratorios no han sido debidamente reconocidos en todas partes, por lo que los derechos laborales surgen necesariamente de la condición de trabajador; por lo que toda persona que vaya a realizar, realice o ha realizado una actividad remunerada, adquiere una inmediatamente la condición de trabajador y consecuentemente los derechos inherentes a tal calidad⁴⁶.

“Por lo que la calidad migratoria de una persona no puede constituir, de manera alguna, una justificación para privarla del goce y ejercicio de sus derechos humanos, entre ellos los de carácter laboral. Es importante precisar que los Estados y los empleadores, pueden abstenerse de establecer una relación de trabajo con los migrantes en situación irregular”⁴⁷.

El principio de igualdad y no discriminación posee un carácter fundamental para la salvaguardia de los derechos humanos tanto en el ámbito mundial como nacional. En la actualidad el principio de igualdad y no discriminación ha ingresado al dominio del *jus cogens* además de generar obligaciones *erga omnes*.

⁴⁶ Cfr. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, “Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados”, *Op. Cit.*, párrafo 119.

⁴⁷ *Ibidem*, párrafos 134 y 135.

Es imperante la función consultiva de la Corte Interamericana, los Estados como hemos observado, tienen dudas sobre la aplicación o alcance de las disposiciones contenidas en los tratados internacionales en materia de derechos humanos; porque escapa de las disposiciones de la “Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados” de 1969.

En los tratados en materia de derechos humanos, los intereses pactados entre los Estados, pasan a segundo término son los individuos parte fundamental de las disposiciones convencionales de ésta materia. Sin embargo, aún falta que los ordenamientos nacionales también trabajen en conjunto con los internacionales para que estos derechos fundamentales no se vean vulnerados.

Capítulo 3. Obligaciones Relevantes del Estado Mexicano en materia de los Derechos Humanos de las Personas Migrantes.

“La garantía de los derechos humanos [...] impone al Estado el deber de asegurar la efectividad de estos derechos con todos los medios a su alcance; implica que, existan medios para asegurar la reparación de los daños causados, así como de investigar seriamente los hechos cuando ello sea preciso para establecer la verdad, identificar a los culpables y aplicar las sanciones pertinentes”⁴⁸.

El principal conflicto que se presenta al enfrentar el sistema internacional con el interno es la interdependencia entre cada uno de ellos para la consecución de sus fines pero también la preeminencia de un sistema respecto al otro.

El conflicto sobre la pertenencia de una materia al derecho interno o al internacional se resuelve de distintas maneras, existen materias que actualmente son dominio exclusivo de cada Estado y que el derecho transnacional no puede regular.

Sin embargo, cuando nos encontramos con el tema de derechos humanos la materia se convierte en una preocupación internacional y pareciera que el aspecto de dominio exclusivo desapareciera en estos casos, puesto que los derechos humanos no son convencionales ni exclusivos de los Estados⁴⁹. No

⁴⁸ NIKKEN, Pedro, *“Fundamentos del concepto de los derechos humanos, universalidad e interdependencia”*, citado por LEÓN BASTOS, Carolina, Teoría de la Constitución Homenaje a Jorge Carpizo, Op. Cit., pág. 4.

⁴⁹ Cfr. LEÓN BASTOS, Carolina, Teoría de la Constitución en Homenaje a Jorge Carpizo en Madrid, Op. Cit., pág. 5.

obstante, tratándose de los derechos humanos podemos encontrar casos en que se les pueda aplicar tanto una norma del orden internacional como de derecho nacional, lo correcto es aplicar la que más favorezca a la persona, principio *pro personae*.

Por lo que si una ley interna ofrece mayores garantías que la convención internacional, debe aplicarse la primera por encima la segunda, aunque esta última tenga una vigencia y una autoridad superior a las leyes nacionales.

Respecto de lo anterior, el Estado mexicano ha establecido que precisamente en cuanto a derechos humanos, queda prohibida la celebración de convenios que alteren estos los reconocidos por la Constitución y en los tratados internacionales en los que nuestro país sea parte.

De acuerdo al artículo 15 de la Constitución Mexicana, establece: *“No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos, ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte”*⁵⁰.

Es importante en este punto el tema de la interpretación de instrumentos internacionales sobre derechos humanos, se conoce que los aspectos

⁵⁰ “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, Título Primero, Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías, artículo 33, reforma publicada en el D.O.F. el 10 de junio de 2011.

generales de los tratados son regidos estrictamente por la “Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados” de 1969⁵¹, sin embargo los convenios en materia de derechos humanos tienen ciertas peculiaridades.

Se parte del hecho de que estos deben ser desarrollados según el método de interpretación el cual *“apunta en definitiva a extraer de ellos justamente los principios que favorezcan al hombre como destinatario último de los mismos”*⁵².

Al tomar en cuenta que conforme se va desarrollando el derecho internacional de los derechos humanos debe adecuarse al análisis y debida aplicación de los tratados, se entendería entonces una interpretación evolutiva, es decir que estas convenciones deben evaluarse con base a las condiciones imperantes de la época en que se utilice.

Luego entonces los órganos judiciales de derechos humanos señalan la necesidad de interpretar las cláusulas de los convenios de esta materia con la finalidad de resguardar la debida operación del tratado y la efectiva protección que aquél brinda pero además, es imperante que se le dé a los términos del convenio el significado de acuerdo a la actualidad, y no en el momento en que

⁵¹ “Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados”, Viena, Austria, 23 de mayo de 1969, D.O.F. 14 de febrero de 1975.

⁵² CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Opinión Consultiva OC-2/82, del 24 de septiembre de 1982, el efecto de las reservas sobre la entrada en vigencia de la convención americana sobre derechos humanos (artículos. 74 y 75 Convención Americana sobre Derechos Humanos), solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

se redactó dicho instrumento para que las normas allí establecidas estén en permanente evolución y el tratado sea un instrumento eficaz⁵³.

También podemos encontrar normas de *jus cogens*; de acuerdo al artículo 53 de la Convención de Viena de 1969 es nulo todo tratado que en el momento de su celebración, éste en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general:

*“... una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de Derecho Internacional General que tenga el mismo carácter”*⁵⁴. Algunos ejemplos de este tipo de normas son las que se refieren a la prevención del genocidio, la prohibición del uso de fuerza, de toma de rehenes, entre otros.

Ahora bien, la interpretación que se haga de los tratados internacionales queda establecida en los ordenamientos jurídicos de cada Estado, no obstante el simple uso o la utilización obligatoria de la norma internacional como un instrumento de interpretación para los derechos fundamentales internos no es del todo claro.

3.1 Combate al Tráfico Ilícito de Migrantes.

⁵³ Cfr. LÓPEZ HURTADO, Carlos, ¿Un régimen especial para los tratados de derechos humanos dentro del derecho internacional?, 1ª ed., Anuario Mexicano de Derecho Internacional, México, volumen I, 2001, pág. 281.

⁵⁴ “Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados”, Viena, Austria, 23 de mayo de 1969, D.O.F. 14 de febrero de 1975, Sección Dos, *Nulidad de los Tratados*, artículo 53, Tratados que estén en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general (*jus cogens*).

Como anteriormente se ha señalado México es Estado parte de dicha convención, hacemos referencia específicamente al “Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire”, por lo que todo Estado miembro se compromete a:

Cumplir con la convención en consonancia con los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados así como de no intervención en los asuntos internos de otras naciones. Esto es, que nada en lo dispuesto en la convención facultará a un Estado parte para ejercer en el territorio de otro, jurisdicción o funciones que el derecho interno de ese país reserve exclusivamente a sus autoridades⁵⁵.

Este instrumento internacional se aplica para prevenir, investigar y penalizar los delitos tipificados en el artículo 6, cuando sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de los derechos de las personas que hayan sido objeto de tales delitos⁵⁶.

Cada Estado miembro adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, las acciones que se cometan

⁵⁵ Cfr. “Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, Nueva York, Estados Unidos, 15 de noviembre de 2000, D.O.F. el 11 de abril de 2003, artículo 4 *Protección de la Soberanía*, párrafo 2.

⁵⁶ Cfr. *Idem*.

intencionalmente y se obtenga un beneficio económico u otro de orden material⁵⁷.

Los países cooperarán en la medida posible para prevenir y reprimir el tráfico ilícito de migrantes por mar de conformidad con el derecho internacional⁵⁸.

En los casos del tráfico ilícito de migrantes por mar, el Estado garantizará la seguridad y el trato humano de las personas que se encuentren a bordo de embarcaciones, tendrá en cuenta la necesidad de no poner en peligro la seguridad del buque o de su carga, además de no perjudicar los intereses comerciales o jurídicos del Estado del pabellón o de cualquier otra nación interesada⁵⁹.

Con miras a lograr los objetivos del Protocolo en cita, los Estados parte en particular los que tengan fronteras comunes o estén situados en las rutas de tráfico ilícito de migrantes, intercambiarán información sobre asuntos como:

- ✓ Los lugares de embarque y de destino así como las rutas, los transportistas y los medios de transporte a los que según se sepa o se sospeche recurren los grupos delictivos organizados involucrados o sospechosos.
- ✓ La identidad y los métodos de las organizaciones o los grupos delictivos organizados y sospechosos de estar involucrados en las conductas mencionadas en el artículo 6 del Protocolo.

⁵⁷ Cfr. "Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", Op. Cit., pág. 58.

⁵⁸ Cfr. *Idem*.

⁵⁹ Cfr. *Ibidem*, pág. 60.

- ✓ La autenticidad y la debida forma de los documentos de viaje expedidos por los Estados parte⁶⁰.

Así mismo, sin perjuicio de los compromisos internacionales relativos a la libre circulación de personas, reforzar en la medida de lo posible, los controles fronterizos que sean necesarios para prevenir y detectar el tráfico ilícito de personas.

3.2 Protección a los Trabajadores Migratorios y sus Familias.

Cada uno de los Estados miembros tendrán que involucrarse en la protección de los trabajadores y de sus familiares, por lo que deberán de aplicar la convención sin distinción alguna de sexo, raza, color, idioma, religión, opinión política, origen nacional, edad, o cualquier otra condición⁶¹.

Los trabajadores y sus familiares podrán circular libremente, éste derecho no está sometido a restricción alguna a menos que sea necesario para proteger la seguridad nacional, el orden público, y sean compatibles con otros derechos reconocidos por la convención⁶².

⁶⁰ Cfr. *“Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”*, Op. Cit., artículo 10.

⁶¹ Cfr. *“Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares”*, Nueva York, Estados Unidos, 18 de diciembre de 1990, D.O.F. 13 de agosto de 1999, Parte I, Alcance y Definiciones, artículo 1.

⁶² Cfr. *Ibidem*, artículo 8 párrafo 1.

Ningún trabajador migratorio será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, ellos tienen derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; además de profesar la creencia de su elección así como la independencia de manifestarla⁶³.

Los trabajadores migratorios y sus familiares tienen derecho a la libertad de expresión, este comprende la autodeterminación de recabar, recibir, y difundir información e ideas de toda índole, esto no implica las restricciones que cada Estado haga, especialmente en materia derechos políticos. Por lo que respecta a los Estados, éstos tienen la encomienda de proteger su seguridad nacional así como prevenir la propaganda en favor de la guerra y toda la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia⁶⁴.

En el caso de que se le prive de su libertad a un trabajador migratorio o a su familia, será tratado humanamente y con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano y su identidad cultural. Por lo que tendrán derechos iguales que los nacionales del Estado receptor, en el caso de que no hablen la el idioma tendrán derecho a un traductor, podrá acudir ante los tribunales y las cortes de justicia, y tendrán derecho a ser escuchados en juicio y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial⁶⁵.

⁶³ Cfr. *Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares*, Op. Cit., artículo 10.

⁶⁴ Cfr. *Ibidem*, artículo 13 párrafo 3 inciso d).

⁶⁵ Cfr. *Ibidem*, artículo 18 párrafo 1.

Los trabajadores migratorios y sus familiares no podrán ser objeto de medidas de expulsión colectiva, a menos que sean expulsados en cumplimiento de una decisión adoptada por la autoridad competente conforme a la ley del Estado receptor. Esta decisión será comunicada por escrito si lo solicitasen y ello no fuese obligatorio por otro concepto y salvo en circunstancias excepcionales y razones justificadas en materia de seguridad nacional⁶⁶.

3.3 Igualdad de Trato de Nacionales y Extranjeros en México.

El Estado mexicano acepta las obligaciones en cuanto a varias ramas de seguridad social, para las cuales posee una legislación, en la que destaca los siguientes rubros:

- ✓ Asistencia médica,
- ✓ Prestaciones de enfermedad,
- ✓ Prestaciones de maternidad,
- ✓ Prestaciones de invalidez,
- ✓ Prestaciones de vejez,

⁶⁶ *Cfr. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares*, *Op. Cit.*, artículo 22 párrafo 1.

- ✓ Prestaciones en caso de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, de desempleo y familiares⁶⁷.

Además de que el Estado mexicano aceptó las obligaciones del instrumento internacional en cita en lo que respecta a varias las ramas de seguridad social, se obliga a garantizar a sus propios nacionales y a los de otro Estado miembro que haya aceptado las obligaciones de tal instrumento jurídico; esta obligación es recíproca⁶⁸.

A reserva de las condiciones que se fijen de común acuerdo entre los Estados miembros interesados pueden aceptar un sistema de conservación de derechos adquiridos y de derechos en vías de adquisición reconocidos por la legislación de cada uno de los Estados⁶⁹.

3.4 Igualdad de Trato en Accidentes de Trabajo para Nacionales y Extranjeros.

El Gobierno mexicano se obliga a conceder a los nacionales de otro Estado que haya ratificado el “Convenio relativo a la Igualdad de Trato entre los Trabajadores Extranjeros y Nacionales en materia de Indemnización por Accidentes de Trabajo”, en otorgar el mismo trato que otorga a sus nacionales

⁶⁷ Cfr. “Convenio No.118 relativo a la Igualdad de Trato de Nacionales y Extranjeros en materia de Seguridad Social”, Ginebra, Suiza, publicado por el D.O.F el 15 de febrero de 1978, Preámbulo.

⁶⁸ Cfr. *Ibidem*, artículo 1.

⁶⁹ Cfr. *Ibidem*, artículo 4.

en materia de indemnización a los migrantes que fueron víctimas de accidentes en el trabajo⁷⁰.

El Estado mexicano podrá celebrar acuerdos especiales con una empresa autorizada por la legislación de un Estado miembro en la que se estipulen que las indemnizaciones por accidentes de trabajo ocurridos a trabajadores empleados de una manera temporal o intermitente⁷¹.

Es importante señalar que los países que ratifiquen el convenio y no posean un régimen de indemnización o de seguros de accidentes del trabajo, convienen en instituir un régimen de este género, dentro de un plazo de tres años a partir de su ratificación.

El derecho humanitario, los derechos humanos y el derecho penal internacional constituyen una base jurídica que limita la voluntad de los Estados y su actuar ilegítimo, para beneficiar a los individuos.

De esta manera, los Estados contraen compromisos internos, el Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de cualquier otra índole tendrán que cumplir con éstos dentro de su ámbito de competencia de conformidad con los tratados internacionales del cual forman parte⁷².

⁷⁰ Cfr. “*Convenio Internacional del Trabajo No.19 relativo a la Igualdad de Trato entre los Trabajadores Extranjeros y Nacionales en materia de Indemnización por accidente de Trabajo*”, Ginebra, Suiza, 5 de junio de 1925, publicado por el D.O.F. el 7 de agosto de 1935, artículo 1 párrafo 1.

⁷¹ Cfr. *Ibidem*, artículo 2.

⁷² Cfr. BECERRA RAMIREZ, Manuel, “*Control de cumplimiento de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos*”, en Anuario Mexicano del Derecho Internacional, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, Distrito Federal, 2001, pág. 75.

En el caso del Poder Ejecutivo tiene la obligación de aplicar los instrumentos internacionales, en su caso modificar mediante una ley la práctica del aparato administrativo, establecer políticas públicas, destinar recursos para el cumplimiento de sus obligaciones internacionales entre otras cosas. Y en cuanto al Poder Legislativo tiene la responsabilidad de adecuar la normatividad internacional con la nacional a través de la vía reglamentaria⁷³.

La “Convención Americana sobre Derechos Humanos” en su artículo 1.1 establece: *“Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción...”*⁷⁴. Cuando la convención utiliza la expresión garantizar significa que el Estado debe establecer los medios necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones. Esto se confirma con el artículo 2 de la Convención Americana, que a la letra señala:

“Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionadas en el artículo 1 no estuviere garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivo tales

⁷³ Cfr. BECERRA RAMIREZ, Manuel, *“Control de cumplimiento de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos”*, Op. Cit., pág. 75.

⁷⁴ “Convención Americana sobre Derechos Humanos”, San José, Costa Rica, 22 de noviembre de 1969, D.O.F. el 7 de mayo de 1981, Parte I Deberes de los Estados y Derechos Protegidos, artículo 1, párrafo 1.

*derechos y libertades*⁷⁵. Lo óptimo sería que se le otorgue el respeto que ameritan a las normas transnacionales y que el interés del Estado mexicano se adecue en lo que beneficie al sujeto. Pero más que eso, es imperante cuando se trata de derechos fundamentales, que la protección de éstos se dé en los dos ámbitos, el nacional y el internacional; a fin de que haya una correcta correlación entre ambos.

La contrariedad que nos encontramos en el caso de México, es que se adoptan los tratados, pero no se implementan los mecanismos para su debida aplicación. Por una parte se adoptan tratados internacionales con despliegue publicitario, pero por otra no se pueden aplicar por falta de una legislación adecuada -por inacción del Legislativo- o desconocimiento de cualquier tipo de operador jurídico. Por lo que toca al Poder Judicial, decidir de conformidad con las obligaciones que derivan del derecho convencional y consuetudinario. *“El Poder Judicial no puede omitir, en el momento de dictar sentencias, las obligaciones que contrae el Estado”*⁷⁶.

En este orden de ideas, los instrumentos internacionales que protegen los derechos humanos se han ubicado como fuente de derecho, su importancia se ve reflejada en el hecho de que hoy en día los Estados no niegan las violaciones ocurridas en sus territorio, no arguyen soberanía nacional como forma de excluyente de responsabilidad y se abren al escrutinio externo.

⁷⁵ “Convención Americana sobre Derechos Humanos”, *Op. Cit.*, artículo 2.

⁷⁶ BECERRA RAMIREZ, Manuel, “Control del cumplimiento de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos”, *Op. Cit.*, pág. 75.

Capítulo 4. Quebrantamiento de los Derechos Humanos de los Migrantes.

El fenómeno migratorio del nuevo milenio se encuentra en un mundo en el que aún persisten prácticas y discursos contra los migrantes en el que se impone una lógica de mercancía de seres humanos utilizados como productos transportables, consumibles y negociables.

“La Organización de las Naciones Unidas ha señalado que el número total de migrantes internacionales a aumentado en los últimos diez años, pasando de 150 millones en 2000, a 214 millones en la actualidad...”⁷⁷(sic). Actualmente los migrantes en México se enfrentan a un sinnúmero de violaciones a sus derechos más esenciales como: extorsión, robo, secuestro, explotación laboral, maltrato, abuso sexual, trata de personas, entre otros. Por lo que nos encontramos en un país en que no hay respeto a los derechos humanos y sabemos que ni la nacionalidad ni la calidad migratoria de una persona pueden privarla del goce y ejercicio de éstos derechos.

Las visitas de personal vinculado con la materia de protección de derechos humanos a estaciones migratorias es uno de los elementos más eficaces para la protección y monitoreo de los derechos humanos de los migrantes ya que de esta manera se fomenta el diálogo, se recaban quejas, se recopilan testimonios y se gestionan soluciones inmediatas a casos específicos⁷⁸. Las diversas visitas

⁷⁷ BECERRA RAMIREZ, Manuel, *“Control del cumplimiento de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos”*, Op. Cit., pág. 75.

⁷⁸ Cfr. BATISTA JIMENEZ, Fernando, *“Derechos Humanos y Migración”*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1ª ed., publicado por la Universidad Nacional Autónoma de México, pág. 197.

a estaciones migratorias y/o lugares de alta concentración de migrantes resulta una herramienta fundamental para impulsar un mejor funcionamiento en la calidad de diversas instalaciones, además de que permiten obtener un panorama claro y preciso del comportamiento migratorio.

De acuerdo a las quejas que ha recibido la Comisión Nacional de Derechos Humanos por parte de migrantes, los principales derechos vulnerados son la seguridad jurídica, trato digno, integridad, seguridad personal, legalidad y libertad⁷⁹.

Las situaciones violatorias más comunes en distintos momentos del proceso migratorio, de acuerdo a la Comisión, son las siguientes:

- ✓ Durante el aseguramiento, se les roba o extorsiona, golpea, amenaza con armas y son detenidos por autoridades no facultadas para ello sin participación del Instituto Nacional de Migración⁸⁰.
- ✓ En la estación migratoria: No siempre cuentan con los servicios sanitarios necesarios, algunos no cuentan con las suficientes colchonetas y cobijas y en otros el servicio médico es insuficiente o inexistente⁸¹.
- ✓ Respecto de los menores migrantes: Éstos duermen en el área de adultos o hay casos en los que son separados de su madre, en general falta un trato especial por su condición de vulnerabilidad⁸².

⁷⁹ Cfr. BATISTA JIMENEZ, Fernando, *“Derechos Humanos y Migración”*, Op. Cit., pág. 198.

⁸⁰ Cfr. *Idem*.

⁸¹ Cfr. *Idem*.

- ✓ Por lo que hace a los problemas relacionados con la vulnerabilidad de las mujeres migrantes, se han detectado graves actos, como la falta de personal femenino tanto en el traslado como en las propias estaciones migratorias; se les practican revisiones corporales abusivas⁸³.

“... Tan sólo en abril y mayo se sumaron 6 casos de mujeres migrantes que fueron humilladas y violadas en su tránsito por México ...lo que vemos de manera cada vez más frecuente es la criminalidad de la trata sexual de menores, sobre todo de niñas pequeñas. Esto no sólo nos indigna, sino que demuestra la incapacidad del Estado para aportar soluciones estructurales...”⁸⁴

En su trayecto por el territorio nacional los migrantes se encuentran en una situación de vulnerabilidad, debido a que viajan en medios de transporte de alto riesgo, y utilizan lugares solitarios. Pernoctan en sitios abiertos, desconocen las zonas por las que transitan, evitan el contacto con las autoridades, desconocen sus derechos; por lo tanto se encuentran lejos de zonas de protección y no saben a quién acudir en caso de necesitarlo.

Su intención de cruzar a los Estados Unidos los hace vulnerables a falsas promesas y ofertas de trabajo o de traslado hasta su destino. Por lo que podemos observar la ineficiencia del sistema para prevenir, investigar, perseguir y castigar el secuestro de personas migrantes.

⁸² Cfr. BATISTA JIMENEZ, Fernando, *“Derechos Humanos y Migración”*, Op. Cit., pág. 198.

⁸³ Cfr. *Idem*.

⁸⁴ VALDEZ, Jorge, *“6 de cada 10 mujeres son abusadas en el camino: Pedro Pantoja”*, Periódico Vanguardia, Coahuila, Saltillo, México, 13 de octubre del 2013, en: <http://www.vanguardia.com.mx>

Por ello diversas asociaciones civiles internacionales, nacionales y activistas pro derechos humanos se han encargado de ser la voz de los migrantes, para reclamar que sean protegidos ante la posibilidad de ser víctimas de la delincuencia organizada o en su caso de autoridades, que sean reconocidos como personas, en general que se aplique debidamente las normas de protección.

4.1 Recomendaciones y conclusiones del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de las Personas Migrantes en México.

El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos de las Personas Migrantes, Jorge Bustamante, realizó una visita oficial a México el 9 de marzo de 2008. Sus responsabilidades incluyeron investigar y reportar los obstáculos que impiden la efectiva protección de estos derechos y las dificultades a las que se enfrentan las personas indocumentadas.

El Relator Especial estuvo en el país como respuesta a una invitación realizada por el Gobierno mexicano. Durante su misión visitó el Distrito Federal y las ciudades de Tijuana, Baja California, Tapachula y Chiapas. También sostuvo reuniones con los representantes de gobierno, organizaciones de derechos humanos, investigadores y otros grupos de la sociedad civil.

A nivel internacional, especialmente en el marco de las Naciones Unidas, México ha demostrado su compromiso con la protección de los migrantes y ha

alentado el desarrollo del derecho regional e internacional en esta materia, esto es, desempeña una función de liderazgo.

También ha desempeñado un papel importante en la aprobación de los párrafos relativos a los derechos de los migrantes en la “Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial sobre Eliminación del Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las formas conexas de la Intolerancia”, y en la promoción de la inclusión de una perspectiva de derechos humanos en el proceso que se llevó al Foro Mundial sobre la Migración y el Desarrollo, celebrado en octubre de 2008⁸⁵.

Pese a la función de liderazgo que México desempeñó a nivel internacional en la promoción de un marco jurídico de derechos humanos de los migrantes, existen importantes deficiencias en su marco jurídico.

Además de la Constitución Política, la legislación secundaria más importante en la materia fue la “Ley General de Población” y su reglamento cuyo órgano de aplicación era la Secretaría de Gobernación; actualmente con la reforma a la carta magna del 11 de junio de 2011, se publicó el 25 de mayo del mismo año la “Ley de Migración” cuya dependencia pública encargada de su aplicación es el Instituto Nacional de Migración.

⁸⁵ Cfr. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Informe del Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes, *“Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el Derecho al Desarrollo”*, publicado por el Consejo de Derechos Humanos el 24 de marzo de 2009, pág. 4.

Esta ley y su reglamento determina los derechos y obligaciones de los migrantes pero no enumeran de manera exhaustiva las obligaciones del Estado mexicano de proteger los derechos humanos de las personas migrantes.

Durante la misión del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos de las Personas Migrantes, exhortó al Gobierno mexicano a poner en marcha el proceso de reforma de la “Ley General de Población”⁸⁶, con lo que se aseguraría la protección más amplia posible a los migrantes, tanto si están documentados como si se encuentran en una situación de estancia irregular. La reforma contemplaría que los migrantes deberían tener los mismos derechos que los nacionales para formular denuncias y para tener acceso a los mecanismos de reclamación ante los tribunales⁸⁷.

El Relator Especial observó problemas recurrentes en las estaciones migratorias en México. Se denunciaron casos de tratos crueles y degradantes, hacinamiento, la falta de atención médica, condiciones insalubres, la omisión de aviso consular, por mencionar algunas. También eran comunes las quejas por la falta de alimentos, deficiencias en el acceso de visitas y el trato dado por las autoridades.

De acuerdo a la sociedad civil, en muchos casos los migrantes detenidos no reciben información adecuada sobre sus derechos y carecen de acceso a un

⁸⁶ Cfr. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Informe del Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes, *“Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el Derecho al Desarrollo”*, Op. Cit., pág. 7.

⁸⁷ Cfr. *Ibidem*, pág. 8.

abogado, no se ofrecen intérpretes que asistan a los migrantes que no hablan el español y el registro de los migrantes no es sistemático. Las autoridades detienen a algunos que son repatriados voluntariamente -aunque en muchos casos es involuntaria-, no hay constancia de la llegada y salida de algunos migrantes⁸⁸.

Algunas organizaciones no gubernamentales explicaron que no podían acceder a los migrantes detenidos con el fin de ayudarlos, que no tenían acceso a un abogado, pero en el caso de que lo tuvieran, se les permitía hablar sólo durante treinta minutos -como máximo-, lo cual es insuficiente para intercambiar información adecuada sobre los detalles del caso.

La migración transnacional es un negocio en México, gestionado principalmente por redes transnacionales de bandas involucradas en el contrabando, trata de personas y tráfico de drogas, con la colaboración de autoridades locales, municipales y federales⁸⁹.

La impunidad por las violaciones de los derechos humanos de los migrantes es un fenómeno generalizado, con la omnipresencia de la corrupción en todos los niveles del gobierno y la estrecha relación de numerosas autoridades con las redes de bandas, extorsión, violaciones y agresiones contra los extranjeros

⁸⁸ Cfr. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Informe del Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes, *“Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el Derecho al Desarrollo”*, Op. Cit., pág. 19.

⁸⁹ Cfr. *Ibidem*, pág. 21.

indocumentados. Los migrantes de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua constituyen la mayoría de las víctimas⁹⁰.

Algunas de las recomendaciones que realizó el Relator de las Naciones Unidas al Gobierno mexicano fueron:

- ✓ Ante la falta generalizada de conciencia pública sobre la gravedad y el alcance de las prácticas del trabajo infantil de los migrantes en México, solicitó que el Gobierno mexicano adoptará medidas inmediatas, como: una mejor campaña nacional de educación contra el tráfico infantil, la aplicación de la legislación por la que se tipifica como delito la práctica del trabajo infantil y el enjuiciamiento y el castigo de la contratación de menores de edad en los planos estatal y federal.
- ✓ Que ante la obligación de otorgar la protección consular, muchos migrantes afirmaron que no se les ofreció representación letrada ni se les informó de la fecha de salida del país, todo ello en vulneración a la normatividad; ello limita el conocimiento de sus derechos, aunque el migrante se encuentre en situación irregular. El Relator recomendó que las autoridades mexicanas notifiquen sin dilación a las autoridades consulares o diplomáticas de Estado de origen cualquier detención o encarcelamiento de un migrante.
- ✓ En cuanto a la participación de las fuerzas armadas y del personal de seguridad privada en zonas fronterizas, -práctica que no les está permitida

⁹⁰ Cfr. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Informe del Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes, *“Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el Derecho al Desarrollo”*, Op. Cit., pág. 23.

en virtud del derecho internacional ni la legislación federal- el Relator recomendó al Estado mexicano y concretamente al Instituto Nacional de Migración adoptar las medidas necesarias para que las autoridades competentes lleven a cabo exclusivamente el control de la migración, el aseguramiento de los migrantes y que se denuncie rápidamente cualquier violación a ello.

- ✓ Que se introduzcan reformas legislativas adecuadas contra la impunidad por las violaciones de los derechos humanos, una de las principales deficiencias del sistema judicial. A ese respecto el Relator sugirió al gobierno que establezca la obligación de comunicar anualmente el número de actuaciones judiciales, como detenciones y condenas contra autores de violaciones de los derechos humanos de los migrantes, y en particular el número de actuaciones judiciales contra los autores de abusos con relación al trabajo infantil.

Podríamos hacer mención de todas y cada una de las recomendaciones del Relator al Gobierno mexicano; es verdad que México ha tenido un avance relevante respecto a este tema, en el cual en un principio nos encontrábamos como país de origen de un grupo migratorio importante pero actualmente somos un país de origen, tránsito, destino y retorno, luego entonces se han realizado diversas reformas para otorgar mayor protección a los migrantes centroamericanos en su mayoría.

Pero como lo indicó el Relator, es paradójico lo que el Estado mexicano ha realizado a nivel internacional en el tema migratorio, ya que ha sido uno de los principales países en apoyar diversos instrumentos internacionales, para que a los migrantes se les reconozca sus derechos laborales, de seguridad, de libertad, a la vida, por mencionar algunos.

En cambio internamente, se detienen a las personas migrantes al relacionarlas con la delincuencia organizada transnacional para su deportación pero la realidad es que son privados de su libertad sin ningún juicio previo o instancia jurídica que así lo indique. Las autoridades arguyen que se trata de un tema de seguridad nacional y por ese solo hecho vulneran los derechos de los migrantes.

Es por lo anterior que los migrantes prefieren pasar por desapercibidos y seguir por las zonas de alto riesgo, sin importarles si durante su trayecto son acosados o abusados sexualmente, extorsionados, robados o asesinados. En definitiva, el Gobierno mexicano debe de trabajar aún más en este tema para obtener resultados favorables; sabemos que no será fácil, pero tampoco observamos un interés por parte de nuestras autoridades por resolver este problema.

4.2 Informe Especial sobre Secuestro de Migrantes en México, publicado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el 22 de febrero de 2011.

“Con el presente informe se busca advertir sobre la dimensión actual del secuestro de migrantes y evaluar las acciones implementadas para su acción y

*combate. Asimismo sensibilizar a las autoridades competentes sobre la urgencia de atender este delito y se proponen acciones para su prevención, así como para la atención integral de las víctimas*⁹¹.

La migración internacional es un fenómeno que se ha convertido en parte fundamental de la agenda internacional, por lo que los Estados tienen la obligación de abordarlo no sólo desde su política interna, sino también desde las relaciones bilaterales y regionales.

*“El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) calcula en 214 millones de personas el flujo de migrantes internacionales a nivel mundial de los cuales 40 millones son migrantes indocumentados*⁹².

De acuerdo a un informe del Banco Mundial, los países de destino son los Estados Unidos, Rusia y Alemania, mientras que los países de mayor proporción de migrantes son México, India, y China.

México se caracteriza por ser un país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes, por su posición geopolítica respecto de los Estados Unidos lo que constituye un factor importante en su política migratoria.

De acuerdo a la Subsecretaria de Población Migración y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, al año ingresan 150 mil indocumentados, la mayoría procedente de Centroamérica. De acuerdo con organismos civiles está

⁹¹ COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Informe Especial sobre Secuestro de Migrantes en México*, publicado el 22 de febrero de 2011 por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, págs. 3 y 4.

⁹² *Ibidem*, pág. 5.

a aumentado a 400 mil⁹³. Revisar algunos patrones de la economía centroamericana nos ayuda a entender la decisión de los centroamericanos de migrar y utilizar a México como país de tránsito hacia el encuentro del llamado sueño americano.

Aunado a un limitado acceso a los derechos sociales y económicos en sus países de origen y en su situación migratoria los expone a un sinnúmero de violaciones a sus derechos, ya sea por la delincuencia organizada o por acciones u omisiones de los servidores públicos⁹⁴.

De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, entre las razones por las cuales los extranjeros no denuncian, pueden señalarse:

- ✓ Su desconocimiento de los procedimientos,
- ✓ Las autoridades y los organismos -quienes son los principales abusadores de sus derechos- competentes para investigar,
- ✓ La carencia de información sobre mecanismos e instancias de tutela de los derechos humanos y
- ✓ El temor a ser expulsados o sufrir represalias⁹⁵.

A pesar de ello tienen clara su prioridad, llegar al lugar de destino sin ser detectados.

⁹³ Cfr. COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *"Informe Especial sobre Secuestro de Migrantes en México"*, Op. Cit., pág. 5.

⁹⁴ Cfr. *Ibidem*, pág. 7.

⁹⁵ Cfr. *Idem*.

La obligación de todo Estado en materia de derechos humanos es respetarlos pero además es verificar que sus agentes actúen de acuerdo con los parámetros de legalidad.

Incluir la protección de la persona y de sus bienes jurídicos, también implica el derecho a la verdad, que se refiere a la obligación de los Estados de proporcionar información a las víctimas a sus familiares y a la sociedad en general, sobre las circunstancias en que se cometen violaciones a los derechos humanos.

“Como una derivación del marco del derecho internacional humanitario, el derecho a la verdad se reconoció, después, a víctimas de desapariciones forzadas y hoy en día se considera como un derecho de toda víctima de violaciones graves a los derechos humanos”⁹⁶.

En materia de protección al migrante, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su opinión consultiva OC-18/03, de 17 de septiembre de 2003, solicitada por México y apoyada por 30 países; *“llamó a los Estados a adoptar medidas positivas, evitar tomar iniciativas que limiten o conculquen un derecho fundamental...”⁹⁷.*

El 31 de agosto de 2010, la Comisión Nacional de Derechos Humanos suscribió el “Convenio marco de Colaboración para la Prevención y Combate al Secuestro de Migrantes”, con la Secretaria de Gobernación, la Procuraduría

⁹⁶ COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *“Informe Especial sobre Secuestro de Migrantes en México”*, Op. Cit., pág. 8.

⁹⁷ *Ibidem*, pág. 9.

General de la República, la Secretaría de la Seguridad Pública y el Instituto Nacional de Migración, el convenio es el instrumento a través del cual este organismo nacional asumió el compromiso de *“realizar estudios y diagnósticos respecto de la situación de riesgo en la que se encuentran los migrantes en México...”*⁹⁸

El 15 de junio de 2009, la Comisión Nacional de Derechos Humanos presentó el “informe especial sobre los casos de secuestro en contra de migrantes”. En esa ocasión, tal institución informó que entre el período de septiembre de 2008 y febrero de 2009 tuvo conocimiento de 198 casos de secuestro en los que se privó de su libertad a 9758 migrantes.

Se documentó que en el sur del país fueron secuestradas el 55% de las víctimas, en el norte el 11.8%, en el centro el 1.2%, no fue posible precisar el lugar en el que fueron secuestradas el 32% de las víctimas.

En el período comprendido entre enero a diciembre de 2010, personal de esta Comisión llevó acabo 2705 visitas de trabajo, 1559 a estaciones migratorias, 214 a lugares dependientes de una autoridad diferente a la migratoria donde se presenta una alta concentración de migrantes, 538 a casas o albergues para migrantes conocida como la Pastoral de la Movilidad Humana y 394 visitas a

⁹⁸ COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *“Informe Especial sobre Secuestro de Migrantes en México”*, Op. Cit., pág. 12.

lugares de tránsito de migrantes, tales como plazas públicas o vías ferroviarias⁹⁹.

De la información recabada en estas visitas se advirtió de la violencia en perjuicio de grupos vulnerables, la cual no presenta una disminución y los grupos que cometen las violaciones en su perjuicio se han especializado y diversificado en sus estrategias.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos documentó un total de 214 eventos de secuestro de los cuales según el testimonio de las víctimas y testigos de hechos resultaron 11333 víctimas. Esta cifra refleja que no han sido suficientes los esfuerzos gubernamentales para disminuir los índices de secuestro en perjuicio de la población migrante¹⁰⁰.

Es importante destacar que las cifras antes citadas podrían resultar superiores, pues la naturaleza del delito y la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra la población migrante impiden conocer de todos los eventos de secuestro que tuvieron lugar en ese período.

El Informe Especial sobre secuestro de migrantes en México reporta respecto de la nacionalidad de las víctimas y testigos que brindaron su testimonio a la Comisión Nacional, que el 44.3% de los casos se trata de hondureños, el 16.2% de salvadoreños, el 11.2% de guatemaltecos, el 10.6% de mexicanos, el 5% de cubanos, el 4.4% de nicaragüenses, el 1.6% de colombianos, el 0.5% de

⁹⁹ Cfr. COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Informe Especial sobre Secuestro de Migrantes en México*, Op. Cit., pág. 26.

¹⁰⁰ Cfr. *Idem*.

ecuatorianos, en tanto que el resto de los casos no fue posible determinar la nacionalidad. Del total de testimonios recabados, el 15.7% corresponde a experiencias narradas por mujeres migrantes¹⁰¹.

Los Estados en que se presentó el mayor número de testimonios de víctimas y testigos de secuestro, fueron Veracruz, seguido de Tabasco, Tamaulipas, San Luis Potosí y Chiapas.

Una herramienta fundamental para la prevención del delito es trazar las correspondientes rutas de riesgo. El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública elaboró el mapa focos rojos y amarillos en los municipios de la zona ferroviarias del Golfo, con el objetivo de indicar los lugares de alto riesgo para los migrantes en el territorio mexicano.

Otro punto importante, es la capacitación y sensibilización a funcionarios públicos sobre los derechos que le asisten a los migrantes víctimas de secuestro. La capacitación se realizó en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización Internacional para las Migraciones, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, el Fondo de Naciones Unidas para la infancia y la Comisión Nacional de Derechos Humanos¹⁰². Con el propósito de que las medidas adoptadas por las autoridades sea el de sancionar a aquellos servidores públicos que en el ejercicio de su función vulneren los derechos

¹⁰¹ Cfr. COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Informe Especial sobre Secuestro de Migrantes en México*, Op. Cit., pág. 27.

¹⁰² Cfr. *Ibidem*, pág. 44.

humanos de la población migrante y así constituir un inhibidor importante para la repetición de estos actos¹⁰³.

En síntesis, *“todo ser humano tiene derecho a vivir libre de temor. La seguridad pública es un derecho universal exigible ante el Estado, por lo que su garantía debe incluir políticas de prevención, investigación y sanción del delito, así como de atención a las víctimas”*¹⁰⁴.

Las conclusiones a las que llegó la Comisión Nacional de Derechos Humanos, son las siguientes:

- ✓ El Estado Mexicano, al seguir un principio de congruencia debe activar los mecanismos efectivos para que tanto las autoridades como los particulares respeten los derechos de los migrantes, del mismo modo en que se solicita se respeten los de los mexicanos en los países a los que emigran.
- ✓ Es necesario, para el diseño de esta política considerar la migración como fenómeno social, económico, laboral y cultural, y como parte de un sistema que tiende a marginar del ejercicio de sus derechos a un porcentaje cada vez mayor de la población que decide migrar en busca de mejores oportunidades y que lo hace en condiciones de vulnerabilidad especialmente frente a la delincuencia organizada, que aprovechará cualquier omisión de la autoridad o cualquier grieta de corrupción para hacer del migrante su víctima más rentable.

¹⁰³ Cfr. COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *“Informe Especial sobre Secuestro de Migrantes en México”*, Op. Cit., pág. 44.

¹⁰⁴ *Ibidem*, pág. 50.

- ✓ La migración en México no debe abordarse únicamente desde la perspectiva de la seguridad nacional, sino como un tema de desarrollo y goce de los derechos más esenciales de la persona¹⁰⁵.

Podemos advertir que la situación actual del secuestro de migrantes en México refleja la falta de acciones, la coordinación entre las instituciones encargadas de prevenir y combatir el delito a nivel federal, estatal y municipal, así como mecanismos suficientes para garantizar al migrante sus derechos a la seguridad pública, libertad, legalidad, seguridad jurídica, integridad, trato digno, entre otros.

Si bien es cierto que el Estado mexicano ha sido de los principales impulsores de instrumentos internacionales y regionales de protección a los derechos humanos de los migrantes, también lo es que en la operación de sus programas específicos no presenta resultados claros que indiquen el cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos en esta materia.

El fenómeno de la migración internacional impacta a la sociedad, por lo tanto el tema requiere ser analizado minuciosamente por los Estados, pero mientras esto sucede las organizaciones no gubernamentales le dan voz a los migrantes y otros miembros de la sociedad.

El caso del director mexicano Luis Mandoki, es ejemplo de lo anterior, el cineasta realizó la película *“La vida precoz y breve de Sabina Rivas”*, la presentación fue en el 2012, la sinopsis del largometraje es la siguiente:

¹⁰⁵ Cfr. COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *“Informe Especial sobre Secuestro de Migrantes en México”*, Op. Cit., pág. 68.

Sabina Rivas -“Soñar el sueño americano es fácil, lo difícil es cruzar por México-.

Sabina es una cantante que debe mostrar sus encantos a un público masculino en el Tijuanita, un burdel de Tecún Umán, Guatemala y propiedad de Doña Lita quién se aprovecha de ésta adolescente con falsas promesas. Sabina quiere llegar a Estados Unidos para poder trabajar como cantante. Busca que el cónsul mexicano Don Nico, cliente habitual y que muestra predilección por ella, le consiga la documentación necesaria para cruzar por México sin problemas y cruzar el Río Bravo.

La trama del filme se desarrollará en un ambiente sórdido, en que a pesar de que brilla el sol en el trópico del suroeste, esa luz no llega a los corazones de nadie ya sea por ser opresor u oprimido. La película utiliza como hilo conductor argumental la vida del personaje del título para hacer una serie de denuncias de varios temas: tráfico de personas, de drogas, corrupción institucionalizada, pandillerismo y migración ilegal.

Entonces, si algo abunda en la cultura moderna mexicana son las historias de migrantes que cruzan la frontera o que mueren en el intento. Sin embargo, hay un grupo importante que suele ser desapercibido y es el flujo migratorio del sur y centro de América Latina que para llegar a Estados Unidos deben transitar por un reto enorme: México.

Plasmar cada una de las historias de los migrantes que transitan por nuestro país es imposible, sin embargo Alejandro Hernández, escritor y periodista

mexicano, dedicó cinco años a transitar las rutas migratorias del país y después de vivir toda clase de experiencias escribió la novela “Amarás a Dios sobre todas las Cosas”¹⁰⁶, en la cual se narra la historia de Walter, un migrante ecuatoriano y su familia.

“¿Cómo fue tu experiencia recorriendo las rutas de migrantes? Fue una experiencia que sucedió en una circunstancia completamente fortuita. De pronto tuve la oportunidad de ver cómo vivían, cómo caminaban, cómo se caían y cómo se levantaban los migrantes, y tuve la oportunidad de platicar con ellos. No pude salir ileso de la intensidad de sus relatos, de manera que fui cada vez profundizado más. Empecé a recorrer prácticamente todas las rutas en diferentes momentos. Estuve en el tren, en las vías, en los caminos, en todos los puntos donde pasan los migrantes y platicué con cientos de ellos. Pensé que lo que seguía era contar lo que tenía acumulado”¹⁰⁷.

“Aquí puedes ganar de pelos, una lana que nunca te imaginaste. Para empezar, cinco mil pesos a la semana... te saliste de tu país para buscar trabajo sencillo, traes y llevas cosas, traes y llevas migrantes, los vigilas, y ya verás que es mejor eso que ni qué. Y a lo mejor más adelante hasta matas a uno, a dos, a lo mejor le agarras gusto... Una entradita y ya está, con sangre de verdad, una vez que te despachas a uno, una vez que te salpicas de sangre, se le va

¹⁰⁶ Cfr. HERNÁNDEZ, Alejandro, Amaras a Dios sobre todas las Cosas, 1ª ed., editorial Tusquets, México, 2013.

¹⁰⁷ LÓPEZ, Fernanda, “Entrevista a Alejandro Hernández”, Revista Chilango, Distrito Federal, México 18 de abril del 2013 en: <http://www.chilango.com>.

*pasando a uno el asco, de veras, o cómo crees que empezamos todos los que andamos en esto, cómo, si no*¹⁰⁸.

El párrafo anterior es un extracto de la novela en el cual un secuestrador de migrantes trata de convencer a uno de ellos a cruzar la frontera, pasa de ser víctima a victimario de sus compañeros, en una realidad sin esperanza donde no hay más alternativas que esas dos opciones.

Al terminar la novela podemos sentir una mezcla de sentimientos como coraje, impotencia, tristeza, asombro y por qué no hasta vergüenza de las conductas del ser humano. Aunque sabemos que el autor dedicó cinco años en viajar con las personas migrantes nos parece inconcebible el dolor, el miedo, el hambre, pero sobre todo la humillación que enfrentan miles de personas a diario y ahora mismo. Tampoco parece tener límite la crueldad, la prepotencia, el abuso de agentes o de los mismos criminales. Empero, también podemos darnos cuenta que la migración puede llegar a ser un acto de amor contra la lógica normal, los migrantes abandonan a los suyos precisamente porque los aman.

El título de la obra es el gran parteaguas de esta historia. Es una sentencia bíblica de gran alcance cuyo recuerdo en los migrantes es el sostén de su fe y al mismo tiempo una paradoja pues quien padece tantas injusticias se preguntará dónde está Dios en medio del vacío inmenso en el que hasta el aire falta. En todo caso, el lector tiene la última palabra.

¹⁰⁸ HERNANDEZ, Alejandro, Amarás a Dios sobre todas las Cosas, *Op. Cit.*, pág. 67.

La novela es un trayecto y una invitación al lector, para tratar de sumarse a los migrantes en su caminar, subir al tren con ellos, enfrentar los riesgos, sentir miedo, impotencia, indignación. Si alguien quiere vivir el recorrido de los centroamericanos indocumentados por México desde la frontera sur hasta la frontera norte, ésta es una manera de hacerlo.

4.3 Migrantes, Análisis de la situación de los derechos de las personas migrantes de origen extranjero en la Ciudad de México 2007-2012, publicado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal el 23 de octubre de 2013.

De acuerdo con la investigación en cita, el territorio mexicano se ha convertido actualmente en una de las zonas de mayor tránsito, acogida, expulsión y retorno de personas migrantes. *“Si bien el Distrito Federal no se localiza en la ruta migratoria trazada por las líneas ferroviarias...es que en él se ha comenzado a registrar cada vez más presencia de personas migrantes en tránsito y con ello un aumento en las violaciones a sus derechos humanos”*¹⁰⁹.

Debido a las dificultades que las personas migrantes enfrentan para llegar a la frontera con Estados Unidos, éstas tienden a permanecer más tiempo en localidades mexicanas; *“algunas buscan lugares para establecerse de manera*

¹⁰⁹ ÁLVAREZ GUTIÉRREZ, Martín G., *Migrantes, Análisis de la situación de los derechos de las personas migrantes de origen extranjero en la ciudad de México 2007-2012*, 1ª ed., publicado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, 2013, pág. 11.

*temporal antes de continuar el viaje o solicitar el reconocimiento como personas que necesitan de asilo, refugio o protección complementaria*¹¹⁰.

El propósito del presente diagnóstico es: *“contribuir a la recuperación y generación de información que ponga de relieve el estado de vulnerabilidad de las personas migrantes extranjeras en la ciudad del México y al mismo tiempo analizar la capacidad y calidad en la actuación de las autoridades responsables de proteger y promover los derechos humanos”*¹¹¹.

En los capítulos I y II del informe, se realiza un recuento de las principales normas internacionales en materia migratoria y de derechos humanos, así como de los compromisos adquiridos por el Estado mexicano mediante la ratificación de estos. En ellos también se describe la legislación nacional en ambas materias, y particularmente el marco normativo que promueve, protege y defiende los derechos humanos de las personas migrantes.

En el capítulo III se muestran diversos casos de violaciones a los derechos de las personas extranjeras y el nivel de involucramiento de agentes de gobierno, mediante un minucioso estudio de cifras de las distintas dependencias locales y nacionales de seguridad y procuración de justicia.

De acuerdo con los datos obtenidos de la “Encuesta sobre Migración en la Frontera Sur” antes denominada “Encuesta sobre Migración en la Frontera Guatemala-México”, *“es posible afirmar que cada año la frontera sur*

¹¹⁰ ÁLVAREZ GUTIÉRREZ, Martín G., Migrantes. Análisis de la situación de los derechos de las personas migrantes de origen extranjero en la ciudad de México 2007-2012, Op. Cit., pág. 11.

¹¹¹ *Ibidem*, pág. 12.

Guatemala-México es atravesada por un promedio de aproximadamente 401, 364 personas cuya finalidad es llegar a los Estados Unidos”¹¹².

De acuerdo a la información recabada en la presente investigación se puede afirmar que las autoridades migratorias mexicanas aseguran y repatrian anualmente a 60248 personas migrantes; esto quiere decir que sólo 1.5 de cada 10 personas migrantes que ingresan al país sin documentos son aseguradas y repatriadas. *“Del total de personas que asegura el INM anualmente, 90% procede de países centroamericanos -Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Belice, ordenados de mayor a menor incidencia-”¹¹³.*

Con base en los datos obtenidos de la “Encuesta sobre Migración en la Frontera Sur”, 16.42% de las personas migrantes que cruzan la frontera entre México y Guatemala, y un 83.57% busca llegar a los Estados Unidos; este dato es importante, ya que dimensiona de qué tamaño y tipo es la migración extranjera en nuestro país¹¹⁴.

En lo que se refiere a los delitos cometidos en contra de personas migrantes, independientemente de su situación migratoria, entre 2007 y 2010 la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal registró que el 80.6% de las denuncias fue por delitos patrimoniales -76.6% por robo y 4% por fraude-,

¹¹² ÁLVAREZ GUTIÉRREZ, Martín G., Migrantes, Análisis de la situación de los derechos de las personas migrantes de origen extranjero en la ciudad de México 2007-2012, Op. Cit., pág. 79.

¹¹³ *Ibidem*, pág. 87.

¹¹⁴ *Cfr. Idem.*

3.4% por lesiones, 2.3% por falsificación de documentos, 1.6% por daños en propiedad ajena, 1.5% por amenazas y 1% por pérdida de la vida¹¹⁵.

Cabe destacar que cuando las víctimas se hallan en una situación migratoria irregular, las denuncias por delitos patrimoniales descienden considerablemente, pues representan sólo 10% del total de éstas -principalmente por falsificación de títulos al portador y documentos de crédito público-, ascienden a 20% cuando hubo violencia en su comisión -robo a transeúnte en vía pública-. En el mismo sentido, los delitos contra la integridad personal conforman el 70% restante -tráfico de personas, privación de libertad, violación y pérdida de la vida-¹¹⁶.

Al desagregar las cifras por razones de género, las personas extranjeras que fueron víctimas en la ciudad de México, equivalen a que cuatro de cada diez fueron mujeres; sin embargo cuando se trata de personas migrantes indocumentadas la proporción de victimización por género aumenta a cinco mujeres de cada 10 personas¹¹⁷.

Se destaca que estas personas acuden a la autoridad principalmente cuando van a denunciar delitos graves como tráfico de personas, privación de la libertad y violación; en cambio los delitos patrimoniales sólo son denunciados en menor medida si existió violencia en su ejecución¹¹⁸. Probablemente ello se encuentre

¹¹⁵ Cfr. ÁLVAREZ GUTIÉRREZ, Martín G., Migrantes, Análisis de la situación de los derechos de las personas migrantes de origen extranjero en la ciudad de México 2007-2012, *Op. Cit.*, pág. 90.

¹¹⁶ Cfr. *Ibidem*, pág. 91.

¹¹⁷ Cfr. *Ibidem*, pág. 92.

¹¹⁸ Cfr. *Ibidem*, pág. 94.

en perfecta sintonía con las pocas condiciones que existen para que este grupo tenga acceso a los servicios que presta el Ministerio Público, debido a las escasas garantías que en la práctica suelen ofrecer dichos funcionarios para no denunciar la situación migratoria irregular de quien solicita los servicios del Estado y al desconocimiento de los migrantes sobre la no obligatoriedad de acreditar su estatus para acceder a tales servicios.

Sobre este aspecto es importante uno de los testimonios recabados para la investigación en cita. *“Wilmer, una persona refugiada de origen hondureño que llevaba seis semanas en la capital del país, comentó que él mismo y sus compañeros, están convencidos del involucramiento de corporaciones policiacas y agentes de la de la fuerza pública en actividades criminales; por ello cuando han tenido contacto con la autoridad, tienen que cooperar, es decir, acceden a sus extorsiones y deciden no denunciar porque tiene muy presente los casos de personas migrantes que, después de haber sido detenidas por policías, han aparecido muertas...”*¹¹⁹.

En el capítulo IV del informe se describen situaciones contextuales que se desprenden del análisis de datos realizados en los capítulos anteriores los cuales -por su relevancia- predominan en la ciudad de México y constituyen puntos rojos en cuanto a los abusos a los derechos humanos de las personas migrantes.

¹¹⁹ ÁLVAREZ GUTIÉRREZ, Martín G., *Migrantes, Análisis de la situación de los derechos de las personas migrantes de origen extranjero en la ciudad de México 2007-2012*, Op. Cit., pág. 94.

Por su parte, en el capítulo V se hace un recuento de las acciones llevadas a cabo por las autoridades de la ciudad de México y de las tareas que están pendientes en la materia. Así como recomendaciones y observaciones, este documento hace hincapié en la oportunidad que tiene el Gobierno del Distrito Federal para ser promotor a nivel nacional, de una política de interculturalidad en la agenda migratoria con base en una visión que impulse el acceso efectivo de las personas migrantes y quienes requieran protección internacional a sus derechos humanos, favorezca su inclusión e integración en la sociedad¹²⁰.

Con relación a las conclusiones y propuestas de la investigación realizada por la Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal, podemos destacar las siguientes:

- ✓ Instaurar la interculturalidad como principio transversal de la política pública basado en el reconocimiento de la otredad manifiesta en la salvaguarda, respeto y ejercicio de los derechos de toda persona.
- ✓ Sobre las personas extranjeras privadas de la libertad en algún centro de detención o de ejecución de sentencias del gobierno de la ciudad, es importante subrayar que los reclusorios femeniles -el Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan- concentran 33% de las denuncias por presuntas violaciones a derechos humanos.

¹²⁰ Cfr. ÁLVAREZ GUTIÉRREZ, Martín G., Migrantes, Análisis de la situación de los derechos de las personas migrantes de origen extranjero en la ciudad de México 2007-2012, Op. Cit., pág. 13.

- ✓ Con el fin de evitar el sub-registro de los abusos de poder por violaciones a los derechos humanos y los delitos cometidos contra las personas migrantes, la Comisión y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal deben generar condiciones que permitan, incentiven y faciliten la denuncia de los migrantes cuando se cometan en el Distrito Federal.
- ✓ La negativa de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de entregar a través de un recurso de transparencia la información pública con que cuenta respecto de las personas migrantes, va en el sentido de señalar que por mandato legal, la Secretaría de Gobernación es la única que debe informar a la ciudadanía acerca de dicho tema por estar dentro de su ámbito de competencia. Dicho informe debe ser claro y transparente.
- ✓ Uno de los actos de discriminación que en su momento, afectaban gravemente los derechos, principalmente de los hijos de las personas migrantes que nacen en el territorio mexicano, era el impedimento al Registro Civil para acceder a una acta de nacimiento, lo cual repercutía gravemente en la restricción del acceso a servicios educativos, de salud y aquellos servicios. Consideremos que esta conclusión fue previa a la expedición de la “Ley de Migración”.
- ✓ Es preocupante el bajo nivel de cumplimiento de las líneas de acción del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, sobre todo que éste sea sistemático y no exista el respaldo presupuestal que se necesita para

implementar 70% de las acciones que hasta la fecha han sido incumplidas por las distintas dependencias del Gobierno del Distrito Federal.

Destacamos solo algunas de las conclusiones y propuestas de la investigación.

4.4 Proteger los Derechos Humanos de las Personas Migrantes: Reto Múltiple del Estado Mexicano, Documento Informativo del Consejo Para Prevenir la Discriminación.

“México es un país de origen, tránsito, destino y retorno de - y para- millones de personas. En este nuevo sexenio, considerando la reforma constitucional en derechos humanos y los avances sobre política migratoria, sigue siendo imperioso enfrentar la discriminación y proteger los derechos humanos de las personas migrantes”¹²¹.

Los flujos de personas migrantes de México hacia Estados Unidos, pero sobre todo de extranjeros que desde la frontera sur buscan cruzar el territorio nacional para llegar al país norteamericano, ha crecido en razón de la búsqueda de oportunidades laborales y económicas.

En el actual contexto político, social y económico, la migración se convierte en una opción -a veces única- para el mejoramiento de las condiciones de vida

¹²¹ CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN, “Proteger los Derechos Humanos de las Personas Migrantes: Reto Múltiple del Estado Mexicano”, Documento Informativo del Consejo para Prevenir la Discriminación, publicado el 18 de diciembre de 2012, pág. 1.

inaccesible por causas como la violencia, la inseguridad, el desempleo y la pobreza¹²².

*“En México, las personas migrantes son titulares de todos los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México”*¹²³. El párrafo quinto del artículo 1º constitucional prohíbe la discriminación basada en el origen nacional, por lo que prohíbe toda exclusión en contra de las personas migrantes. El mismo artículo establece que las autoridades tienen la obligación de promover, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas incluidas las personas migrantes a partir de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de manera que deben prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones en el ejercicio de los derechos de cualquier persona.

En cuanto a los tratados internacionales, el ejercicio de los derechos humanos de las personas migrantes se encuentra garantizado en la “Convención Americana sobre los Derechos Humanos” o Pacto de San José así como en su “Protocolo Adicional sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” o Protocolo de San Salvador, la “Convención sobre Asilo Territorial”, la “Convención sobre Asilo Diplomático”, el “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, el “Pacto Internacional de

¹²² Cfr. CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN, *“Proteger los Derechos Humanos de las Personas Migrantes: Reto Múltiple del Estado Mexicano”*, Op. Cit., pág. 2.

¹²³ *Ibidem*, pág. 3.

Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, la “Convención sobre el Estatuto de los Refugiados”, el “Convenio 118 de la Organización Internacional del Trabajo Relativo a la Igualdad de Trato de Nacionales y Extranjeros en Materia de Seguridad Social”, el “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños”, y el “Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire” que complementan la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, y la “Convención Internacional sobre la Protección de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares”¹²⁴.

Además existen documentos emitidos por órganos especializados de la Organización de las Naciones Unidas sobre las personas migrantes como la Observación General 1 sobre los “Trabajadores Domésticos Migratorios del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares”.

En específico, el “Convenio Internacional sobre la Protección de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares” reconoce los derechos de las personas migrantes y garantiza el trato igualitario en las mismas condiciones laborales para extranjeros y nacionales, lo que implica proteger los derechos mencionados en ella. Su innovación radica en que todas las personas, con independencia de su estatus migratorio deben tener acceso a un grado mínimo de protección.

¹²⁴ Cfr. CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN, *“Proteger los Derechos Humanos de las Personas Migrantes: Reto Múltiple del Estado Mexicano”*, Op. Cit., pág. 3.

En el ámbito nacional la reciente “Ley de Migración” contiene avances respecto de los derechos de las personas desplazadas y extranjeras; por ejemplo: reconoce el derecho a la no discriminación en especial de quienes tienen una situación migratoria irregular establece que se debe evitar la criminalización de las personas migrantes, propone una protección integral de sus derechos humanos y reconoce la igualdad real de oportunidades de las personas con independencia de su situación migratoria¹²⁵.

A pesar de dichos avances, tanto en la ley como en su reglamento aún existen aspectos que generan discriminación y que deben ser modificados desde una perspectiva antidiscriminatoria. Por ejemplo, para poder solicitar la visa de -visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas- el artículo 129 del “Reglamento de la Ley de Migración” señala que la persona que solicite un permiso de estancia deberá tener solvencia económica suficiente para cubrir el monto de los gastos de alojamiento y manutención durante su estancia en territorio nacional o tener una invitación de una organización o de una institución pública o privada establecida en territorio nacional para participar en alguna actividad por la que no perciba ingresos en el país. Éstas generalmente son condiciones que difícilmente podrán ser cumplidas por las personas y que no atienden a las situaciones reales que generan la migración de tránsito¹²⁶.

¹²⁵ Cfr. CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN, *“Proteger los Derechos Humanos de las Personas Migrantes: Reto Múltiple del Estado Mexicano”*, Op. Cit., pág. 4.

¹²⁶ Cfr. *Idem*.

Aunque en la ley se consideran diversas modalidades para ingresar legalmente al país, los requisitos que se incluyen en el reglamento para el otorgamiento de visas exigen el cumplimiento de requisitos que no consideran la situación de desigualdad que enfrentan las personas que migran sobre todo de aquellas que lo hacen como migrantes de tránsito.

Por otra parte en la “Ley de Migración” en relación con ciertos grupos de población extranjera como mujeres embarazadas, personas adultas mayores, personas con discapacidad, o indígenas, entre otras, la ley establece que en el caso de que su estado emocional no les permita tomar una decisión respecto a si desean retornar a su país de origen o permanecer en el territorio nacional, la autoridad tendrá la facultad de tomar las medidas pertinentes para brindarles la atención que por sus características requieran¹²⁷. El problema se dará en los criterios que adopte la autoridad sobre la capacidad de las personas arriba mencionadas, lo que puede dar pie a la aplicación de medidas arbitrarias.

El tránsito de las personas migrantes por nuestro país puede estar sujeto a un sinnúmero de eventualidades que originan violación a sus derechos humanos, situaciones que ha sido documentada, por organismos públicos de defensa de los derechos humanos o por las procuradurías de justicia que han tomado conocimiento de los casos. Las personas que migran son colocadas en una situación de marginación que llega a poner en peligro su seguridad, así como la de las comunidades en las que viven, lejos de buscar la protección y garantía

¹²⁷ Cfr. CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN, *“Proteger los Derechos Humanos de las Personas Migrantes: Reto Múltiple del Estado Mexicano”*, Op. Cit., págs. 4 y 5.

de derechos mediante la denuncia temen acudir a los mecanismos de protección formalmente establecidos para denunciar abusos ya sea provenientes de las autoridades o bien de la delincuencia organizada¹²⁸.

Si tomamos en cuenta que el grado de vulnerabilidad aumenta por factores como la edad, género y origen étnico, esto hace que las mujeres y niños migrantes sean los sectores que más padecen violaciones a sus derechos fundamentales, reconocidos tanto en la legislación nacional como en los instrumentos internacionales.

La Relatoría de Trabajadores Migratorios de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y su equivalente en las Naciones Unidas, han identificado patrones de violaciones sufridas por la población migrante que transita por la frontera sur de México, conductas delictivas como: extorsión, robo, agresión física, intimidación, abuso sexual, detención ilegal, discriminación, falta de investigación y sanción, procesos dilatorios, expulsión de migrantes correctamente documentados, negación del acceso a autoridades consulares y la insuficiente atención médica, entre muchas otras¹²⁹.

Sin duda alguna, el principal problema que viven las personas migrantes está relacionado con la seguridad en el trayecto y paso a su destino final que en la mayor parte de los casos es llegar a los Estados Unidos; durante el tránsito por las entidades federativas en las que el flujo migratorio es mayor se viven

¹²⁸ Cfr. CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN, *“Proteger los Derechos Humanos de las Personas Migrantes: Reto Múltiple del Estado Mexicano”*, Op. Cit., pág. 5.

¹²⁹ Cfr. *Ibidem*, pág. 6.

agresiones no solamente del crimen organizado, sino de las personas que habitan en esos entornos y que tienen expresiones de xenofobia.

Por otra parte, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial como resultado de la presentación de los informes 16º y 17º por parte del Estado mexicano, indicó que sigue preocupado por la situación de los trabajadores migrantes que provienen principalmente de comunidades indígenas de Guatemala, Honduras y Nicaragua; y los migrantes en tránsito en particular respecto de las mujeres que son víctimas de abusos; expresó su preocupación por la vulnerabilidad de estas comunidades al secuestro, tortura y asesinato, también manifestó su preocupación sobre el temor de estas personas a enfrentarse a la discriminación y la xenofobia lo que no les permite buscar ayuda y protección que necesitan¹³⁰.

Ante esto, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó nuevamente a México que asegure el adecuado cumplimiento en la práctica de los programas y medidas que se están llevando a cabo para la protección de los migrantes y sus derechos.

Algunas propuestas o sugerencias por parte del Consejo para Prevenir la Discriminación son:

- ✓ Fomentar una cultura democrática a favor de los derechos humanos. En términos generales el gran reto es el reconocimiento social y el respeto a los

¹³⁰ Cfr. CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN, *“Proteger los Derechos Humanos de las Personas Migrantes: Reto Múltiple del Estado Mexicano”*, Op. Cit., pág. 9.

derechos humanos de los migrantes, lo mismo que exigimos para los mexicanos que viven en el extranjero.

- ✓ Combatir integralmente las raíces de la discriminación. Fenómenos como la pobreza, la inseguridad y los conflictos internos, suelen incidir en el maltrato a las comunidades migrantes cuando éstas buscan tener acceso a servicios públicos básicos.
- ✓ Respetar la integridad e interdependencia de los derechos humanos. La transversalidad de las obligaciones del Estado en la materia aplica también para las personas migrantes. Se ha asumido que ello sólo es competencia de la Secretaría de Gobernación, cuando en realidad todas las dependencias tienen desde sus ámbitos de competencia, obligaciones de protección a los derechos de los migrantes.
- ✓ Continuar con la armonización y la ampliación del marco legal vigente. Incluir en las Disposiciones Preliminares de la “Ley de Migración” los principios que fomentan la igualdad de las personas, la no discriminación y el principio *pro personae*.
- ✓ En materia de los Derechos y Obligaciones de los Migrantes. Realizar una campaña de sensibilización dirigida a la población de los lugares que son de tránsito y estadía temporal de personas migrantes para evitar la discriminación, xenofobia y racismo.

4.5 Organismos No Gubernamentales Internacionales.

Cuando los Estados se concientizaron en que muchos de los problemas políticos, económicos y sociales que tenían ya no podían ser resueltos por los marcos jurídicos internos, encontraron que una forma de solución se encontraba en la cooperación entre ellos, en ese sentido dieron paso a la creación de organismos internacionales con personalidad propia destinados a alcanzar objetivos comunes, creando así las primeras organizaciones internacionales del siglo XX.

Es por eso que las organizaciones internacionales constituyen el signo de identidad más característico y significativo de la sociedad internacional contemporánea. Nacidas de la voluntad de los Estados y que generalmente son miembros de la misma, responden a la necesidad de hacer frente de modo permanente e institucionalizado a los problemas que plantea la coexistencia y la cooperación exigida por la creciente interdependencia mundial.

El internacionalista mexicano Manuel J. Sierra manifestó que si se interpreta el concepto de sujeto de Derecho Internacional como equivalente al miembro de la comunidad internacional, los Estados merecerán por esencia esta designación. Sin embargo advierte la existencia de otras entidades que sin ser naciones son destinatarias de las normas jurídicas internacionales¹³¹.

El tratadista Carlos Arellano en su momento definió a los sujetos de Derecho Internacional como todo ente físico o jurídico que tiene derechos y obligaciones

¹³¹ *Cfr.* SIERRA, Manuel J., Tratado de Derecho Internacional Público, 4ª ed., editorial Porrúa, México, 1963, pág. 121.

derivados de una norma jurídica internacional¹³². Para comprender más este concepto es necesario explicar dos elementos que la integran:

En épocas anteriores se deducía que los organismos internacionales no podían ser considerados como personas dentro del sistema legal, el desarrollo y la expansión de estos fue generando la necesidad del reconocimiento de éstos en el sistema jurídico.

Paralelamente al desarrollo de los organismos internacionales ha habido una apreciable tendencia para atribuirles en alguna medida personalidad jurídica internacional. Muchos de los instrumentos constitutivos de tales organismos les confieren derechos y obligaciones lo cual indica que los Estados que participaron en su creación tuvieron la intención de otorgarles un grado de personalidad.

En resumen podemos señalar que se entiende por organización internacional a: *“una asociación voluntaria de Estados establecida por tratado internacional, dotada de órganos permanentes, propios e independientes encargados de gestionar intereses colectivos y capaz de expresar una voluntad jurídicamente distinta de las de sus miembros y regida por el derecho internacional”*¹³³.

4.5.1 Amnistía Internacional.

¹³² Cfr. ARELLANO GARCIA, Carlos, Primer curso de Derecho Internacional Público, 10^a ed., editorial Porrúa, México, 1998, pág. 284.

¹³³ *Ibidem*, pág. 290.

Desde hace más de 36 años Amnistía Internacional ha implementado estrategias de acción como movilizar a grupos de activistas, miembros individuales y simpatizantes, para lograr una cooperación colectiva con el objetivo de lograr el respeto universal de los derechos humanos.

Amnistía Internacional México se organiza y moviliza para realizar labores de educación, promoción e investigación, centradas en impedir y poner fin a los abusos graves contra los derechos humanos de los individuos en México. Estas labores se sostienen y desarrollan esencialmente, a partir de sus miembros y en colaboración con otras organizaciones¹³⁴.

En el año 2010 Amnistía Internacional publicó un documento denominado “Víctimas Invisibles. Migrantes en Movimiento en México”¹³⁵, el cual señala que cada año, decenas de miles de hombres, mujeres y niños recorren México sin permiso legal, es decir no cuentan con los documentos necesarios para acreditar su residencia o su tránsito legal por el país.

Nueve de cada diez migrantes proceden de Centroamérica, sobre todo de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua. La gran mayoría se dirigen a la frontera estadounidense con la esperanza de una nueva vida lejos de la pobreza que han padecido en el país de origen. Su viaje es uno de los más peligrosos del mundo, las condiciones que empujan a la gente a convertirse en migrantes irregulares en Centroamérica son las mismas que en otras partes del

¹³⁴ Cfr. AMNISTÍA INTERNACIONAL MÉXICO, en: <http://www.amnistia.org.mx/>

¹³⁵ Cfr. BENENSON, HOUSE, Peter, Víctimas Invisibles. Migrantes en Movimiento en México, 1ª ed., editado por Amnistía Internacional, Reino Unido, Inglaterra, 2010.

mundo: miseria absoluta, inseguridad, falta de oportunidades y la determinación de arriesgarlo todo por la esperanza de un futuro mejor¹³⁶.

La realidad para muchos migrantes que hacen su viaje a través del territorio mexicano puede ser devastadora, abordan los trenes de carga además de enfrentarse a la discriminación y xenofobia, ataques de traficantes de personas y secuestros de las bandas delictivas. Cada año miles de migrantes sufren malos tratos, secuestro o violación. La detención arbitraria y las extorsiones por parte de funcionarios públicos también son habituales¹³⁷.

No hay estadísticas exactas sobre el número de migrantes irregulares que entran a México o que cruzan a Estados Unidos sin ser detectados. Las únicas cifras disponibles son las recopiladas por el Instituto Nacional de Migración sobre el número de migrantes detenidos y salen del país mediante retorno asistido. Los migrantes irregulares y los solicitantes de asilo son por lo general, recluidos en centros de detención¹³⁸.

Las cifras del Instituto Nacional de Migración indican que hay una reducción constante del número de migrantes detenidos desde 2006. No obstante, incluso con esta reducción sigue recluyéndose a un gran número de migrantes. En 2009, 64061 extranjeros fueron detenidos por el Instituto, de los cuales 60383 procedían de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua. Unos 60143 fueron repatriados voluntariamente, a 2846 se les permitió regularizar su calidad

¹³⁶ Cfr. BENENSON, HOUSE, Peter, Víctimas Invisibles. Migrantes en Movimiento en México, Op. Cit., pág. 5.

¹³⁷ Cfr. *Idem*.

¹³⁸ Cfr. *Idem*.

migratoria y a 87 solicitantes de asilo se les otorgó la condición de refugiados¹³⁹.

Pese a la información publicada en los medios de comunicación sobre los abusos que sufren los migrantes irregulares, existen pocos datos oficiales fiables. En los últimos años las organizaciones de derechos humanos, los refugios gestionados por la iglesia y los expertos en el tema han utilizado las encuestas para documentar, cuantificar y hacer público la escala de abusos sufridos por los migrantes durante su viaje¹⁴⁰. La ausencia de un estatus migratorio irregular, tiene como consecuencia que se les niega el recurso efectivo al sistema de justicia, esto los sitúa en un mayor peligro de sufrir abusos.

Excluidos de la sociedad y sin la protección efectiva de la ley, los migrantes en condición migratoria irregular que cruzan por México se ven condenados a una vida marginal, vulnerables a la explotación de las bandas delictivas, a funcionarios corruptos además de ser ignorados por las autoridades que deberían protegerlos de dichos abusos¹⁴¹.

En respuesta a los niveles sin precedentes de delincuencia violenta en varias partes del país los gobiernos federal y estatal destacan frecuentemente su trabajo para satisfacer la necesidad de seguridad personal de la población. Aunque tratándose de personas que se desplazan por el territorio nacional el

¹³⁹ Cfr. BENENSON, HOUSE, Peter, Víctimas Invisibles. Migrantes en Movimiento en México, Op. Cit., pág. 5.

¹⁴⁰ Cfr. *Ibidem*, pág. 6.

¹⁴¹ Cfr. *Ibidem*, pág. 7.

sector de población más vulnerable, son rara vez contemplados en los planes gubernamentales de prevención y protección¹⁴².

La gestión de los controles de migración en las largas fronteras mexicanas y la lucha contra los abusos que sufren los migrantes irregulares, requieren de sustanciales recursos logísticos y económicos, así como que se traten los problemas transnacionales como las bandas delictivas centroamericanas que actúan en ciertas zonas de México¹⁴³.

El gobierno mexicano ha promovido activamente el respeto por los derechos de los migrantes. Por ejemplo, ha destacado los abusos contra ciudadanos mexicanos indocumentados en Estados Unidos, como la discriminación y la negación de los derechos económicos y sociales.

México ha ratificado los principales tratados en materia de derechos humanos incluida la “Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares”. Ha reconocido oficialmente que los migrantes irregulares que se encuentran en México también deben gozar de estos derechos, y en los últimos años ha tomado algunas medidas para reducir los abusos cometidos por funcionarios del Estado contra los migrantes irregulares¹⁴⁴.

Por ejemplo, la migración irregular ya no es un delito castigado con cárcel, las condiciones de algunos centros de detención han mejorado y se ha reducido el

¹⁴² Cfr. BENENSON, HOUSE, Peter, Víctimas Invisibles. Migrantes en Movimiento en México, Op. Cit., pág. 8.

¹⁴³ Cfr. *Idem*.

¹⁴⁴ Cfr. *Ibidem*, pág. 9.

tiempo en que la mayoría de los migrantes sin documentación legal permanecen detenidos en espera de ser repatriados. Se ha promulgado legislación que penaliza la trata de personas y se han tomado medidas para mejorar la protección de los menores no acompañados y las mujeres¹⁴⁵.

Las investigaciones llevadas a cabo por Amnistía Internacional indican que pese a todos estos esfuerzos, los abusos contra los migrantes irregulares tienen una baja prioridad para muchas autoridades, especialmente si no hay indicios claros de la implicación directa de funcionarios. No obstante en muchos casos que a primera vista parecen obra exclusiva de bandas delictivas existen indicios de que hay funcionarios implicados en cierto grado ya sea directamente o mediante su complicidad o aquiescencia.

4.5.2 Human Rights Watch.

Human Rights Watch es una de las principales organizaciones internacionales no gubernamentales dedicadas a la defensa y protección de los derechos humanos, concentra su atención en lugares donde se violan estos, dan voz a los oprimidos y exigen cuentas a los opresores por sus crímenes¹⁴⁶.

Sus investigaciones e incidencia política estratégica y focalizada, genera una intensa presión para la acción de protección de tales derechos, ésta organización lleva 30 años de trabajo tenaz para sentar las bases jurídicas de

¹⁴⁵ Cfr. BENENSON, HOUSE, Peter, Víctimas Invisibles. Migrantes en Movimiento en México, *Op. Cit.*, pág. 9.

¹⁴⁶ Cfr. HUMAN RIGHTS WATCH, en: <http://www.hrw.org/es/about>

un cambio profundamente arraigado y trabajar para que las personas del mundo disfruten de justicia y seguridad¹⁴⁷.

De acuerdo al informe denominado *“World Report”*¹⁴⁸ de 2011 en el “Capítulo del Informe Mundial: México”¹⁴⁹, indica lo siguiente: *“En los últimos años, se ha producido en México un incremento alarmante de la cantidad de homicidios, que en gran parte ha sido consecuencia de violentas pugnas entre poderosas organizaciones delictivas que compiten por el control del narcotráfico y otras actividades ilícitas lucrativas, como la trata de personas, así como de enfrenamientos entre sus propios miembros”*¹⁵⁰.

El gobierno del Presidente Felipe Calderón adoptó una serie de medidas para combatir la delincuencia organizada, las cuales provocaron un fuerte incremento en el número de asesinatos, torturas y otros abusos por parte de miembros de las fuerzas de seguridad, y que sólo contribuyeron a agravar el clima de caos y temor que predomina en muchas regiones del país.

Periodistas, defensores de derechos humanos y migrantes son atacados deliberadamente por organizaciones delictivas y miembros de las fuerzas de seguridad. Sin embargo México no ha ofrecido protección a estos grupos vulnerables ni ha investigado adecuadamente los delitos de los cuales han sido víctimas.

¹⁴⁷ Cfr. HUMAN RIGHTS WATCH, en: <http://www.hrw.org/es/about>

¹⁴⁸ Cfr. *Idem*.

¹⁴⁹ Cfr. *Idem*.

¹⁵⁰ *Idem*.

El sistema penal ordinario no ofrece justicia a las víctimas de crímenes violentos y violaciones de derechos humanos. Esta deficiencia responde a diversas causas como corrupción, capacitación, recursos insuficientes y prácticas de policía abusivas sin ningún tipo de rendición de cuentas. Cientos de miles de migrantes transitan por México cada año y muchos de ellos sufren graves abusos durante su trayecto.

Cerca de 18000 migrantes son secuestrados cada año, en la mayoría de los casos con el objeto de obtener ingresos por el pago de extorsión de sus familiares que residen en otros países.

Las autoridades no han adoptado medidas adecuadas para proteger a los migrantes, ni para investigar y juzgar a quienes cometen abusos contra ellos. Son muy pocos los casos en que las autoridades migratorias informan a los migrantes sobre sus derechos y con frecuencia son las responsables de esos abusos.

La “Ley General del Población” autorizaba a los funcionarios públicos a exigir que los ciudadanos extranjeros demostraran su situación legal antes de ofrecerles cualquier servicio como atención médica o recibir sus denuncias sobre presuntas violaciones a sus derechos.

Como resultado, los migrantes que sufren abusos no denuncian estos delitos por temor a ser deportados. En septiembre de 2010 el Senado aprobó una reforma que exige a todas las autoridades atender los reclamos de personas que sufren abusos o que vulneren sus derechos independientemente de su

condición de estancia. El ex Presidente Calderón promulgó dicha reforma en noviembre de ese año.

Por si fuera poco los defensores de derechos humanos son objeto de persecuciones y ataques por parte del crimen organizado y en algunos casos por parte de funcionarios públicos. A su vez las autoridades incumplen con la obligación de brindar protección adecuada a los defensores o de investigar los delitos cometidos contra ellos.

El 25 de enero de 2013, *Human Rights Watch* emitió un artículo llamado “Nada que celebrar en México”¹⁵¹.

En el que establece que...”*en el día internacional de los derechos humanos, el Embajador de Estados Unidos en México, Anthony Wayne, publicó un artículo celebrando los avances de México en éste tema. Señalando que Estados Unidos reconoce al gobierno de México, los esfuerzos que ha hecho para promover la protección de los derechos humanos*”¹⁵².

Resulta difícil imaginar un momento menos oportuno para tan inmerecido elogio; el Embajador Wayne expresó este reconocimiento a menos de dos semanas de las estremecedoras revelaciones del periódico *Washington Post*, que indicaron que de acuerdo a un reporte de la Procuraduría General de la República cerca de 25000 mexicanos desaparecieron en el sexenio anterior a causa de la violencia vinculada con el narcotráfico.

¹⁵¹ Cfr. VIVANCO, José Manuel, “*Nada que celebrar en México*”, publicado en [The Washington Post y Human Rights Watch](http://www.hrw.org/es/news/2013/01/25/nada-que-celebrar-en-mexico), 25 de enero de 2013, pág. 1.

<http://www.hrw.org/es/news/2013/01/25/nada-que-celebrar-en-mexico>

¹⁵² *Ibidem*, pág. 2.

La cifra fue filtrada por un analista gubernamental que temió que ni el gobierno saliente de Felipe Calderón, ni el entrante de Enrique Peña Nieto, estuvieran dispuestos a admitir que tantas personas pudieran simplemente desaparecer, ni mucho menos a investigar lo sucedido; las desapariciones son sólo una cara del nefasto legado que ha dejado la guerra contra el narcotráfico del ex Presidente Calderón.

Si bien el Presidente Enrique Peña Nieto ha reconocido el fracaso de la política de su antecesor, el gobierno de Washington pareciera no estar enterado de esta situación. Lo cierto es que los elogios del embajador actual en México están en sintonía con la postura del gobierno de Obama, quién reconoció frecuentemente los esfuerzos de Calderón en su ofensiva contra los carteles de droga.

El Presidente Obama aplaudió la valentía de Calderón en conferencias de prensa en marzo de 2011 y abril de 2012, en ningún momento manifestó públicamente preocupación por los terribles abusos cometidos por las fuerzas de seguridad de este país.

El análisis más honesto que ha presentado el gobierno de Obama sobre la situación en México, provino del predecesor de Wayne -Embajador Carlos Pascual-, quien envió varios comunicados a Washington donde advertía sobre la corrupción, incompetencia y los abusos de las fuerzas de seguridad.

Tradicionalmente el gobierno mexicano ha involucrado a Estados Unidos en sus asuntos de seguridad, el hecho que el Presidente Obama continúe celebrando

políticas que han fracasado no contribuye a que México pueda salir de este espiral de caos y violencia que ya ha cobrado demasiadas vidas. Consideramos que en todo caso, debería manifestarse en forma pública y contundente sobre la necesidad de abordar las prácticas abusivas de las fuerzas de seguridad mexicanas no sólo porque le corresponde, sino además porque contribuye a generar confianza pública en las fuerzas de seguridad, condición indispensable para enfrentar con eficacia a la delincuencia organizada.

En este orden de ideas, podemos señalar que aún falta mucho por trabajar por parte de las autoridades mexicanas en el tema de los derechos humanos en general y en específico de las personas migrantes. Así que los elogios, premios o reconocimientos al gobierno mexicano se encuentran sobre dimensionados, ya que con los informes de la organización internacional *Human Rights Watch* se evidencia que miles de migrantes son extorsionados y robados, en su tránsito por el país.

Se han hecho diversas reformas para la protección de estos derechos fundamentales, sin embargo en la práctica ha dejado mucho que desear, para ser sinceros las autoridades mexicanas no han adoptado la experiencia y pronunciamientos de las organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales, cuya influencia mayor ha sido el ordenamiento jurídico internacional, así como los pronunciamientos emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia migratoria.

Pero también es importante mencionar que ello no es un pretexto para que se sigan vulnerando los derechos humanos. El Estado mexicano tiene que actuar de forma inmediata y resolver los diversos casos de injusticia de las víctimas migrantes.

4.5.3 Coalición Internacional contra la Detención.

La Coalición Internacional contra la Detención es una organización con sede en *Melborne*, Australia, integrada con 300 organizaciones no gubernamentales, grupos religiosos, académicos, profesionales y personas que trabajan en 50 países¹⁵³.

Dicho organismo se financia gracias al apoyo de organizaciones filantrópicas y de particulares en todo el mundo. Su misión es crear conciencia y abrir a la discusión el tema de la detención migratoria como un mecanismo de control, mismo que debe ser utilizado sólo como último recurso en atención a las circunstancias específicas del caso.

Además impulsa el desarrollo e implementación de modelos alternativos que permitan que las personas migrantes y solicitantes de asilo no sean objeto de detención en tanto se resuelvan sus procedimientos migratorios. Con ello se busca el reconocimiento del principio de libertad y la excepcionalidad de la detención migratoria y que cuando proceda ésta, sea en concordancia con los principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.

¹⁵³ Cfr. INTERNATIONAL DETENTION COALITION, en: <http://idcoalition.org/>

Cada vez más los gobiernos utilizan la detención como una herramienta de control de la migración y trabajan de manera coordinada con el objeto de restringir los flujos migratorios mediante el uso de información personal.¹⁵⁴

Por lo tanto, dichas organizaciones también deben compartir información y recursos con el fin de promover un mayor respeto y protección de los derechos humanos de los refugiados, solicitantes de asilo y migrantes. Sabemos que las políticas y prácticas de detención en una región afectan a otras por lo que existe la necesidad de hacer frente a la situación mundial, evaluar y abordar el impacto regional e internacional de las políticas y prácticas de gobierno con relación al tema migratorio¹⁵⁵.

Después de cinco reuniones y dos encuestas mundiales, la Coalición identificó una serie de elementos relacionados con la detención de las personas migrantes, centrándose en tres prioridades:

- ✓ Clausura y/o limitación de la detención, particularmente de niños.
- ✓ Desarrollo y promoción de alternativas a la detención de migrantes.
- ✓ Mejora de derechos, condiciones y vigilancia de los centros de salud¹⁵⁶.

En síntesis, la Coalición Internacional contra la Detención, tiene como objetivos promover una mayor protección y respeto de los derechos humanos de los detenidos y dar a conocer las políticas y prácticas de detención. También

¹⁵⁴ Cfr. INTERNATIONAL DETENTION COALITION, en : <http://idcoalition.org/>.

¹⁵⁵ Cfr. *Idem*.

¹⁵⁶ Cfr. *Idem*.

promueve el uso de normas internacionales y regionales de derechos humanos y los principios que se refieren a la detención de refugiados, solicitantes de asilo y migrantes. La Coalición alcanza estos objetivos a través de la creación de redes, promoción, sensibilización del público, investigación y presentación de informes sobre los temas anteriormente mencionados¹⁵⁷.

Con base en estas prioridades, el organismo internacional ha centrado su trabajo en tres principales áreas estratégicas:

- ✓ Formación de Coaliciones con los países.
- ✓ Promoción y campañas de construcción de centros de detención.
- ✓ Desarrollo de capacitación del personal.

En el caso de México, *“...Piden no arrestar a indocumentados: La Coalición Internacional contra la Detención inició una campaña de aseguramiento de indocumentados en estaciones migratorias... Los activistas piden a las autoridades mexicanas sobreponer el principio de presunción de libertad y derogar la detención migratoria obligatoria... Proponen crear el Protocolo de Atención a Migrantes, presentado por la Presidenta de la Comisión de Asuntos Migratorios de la Cámara de Diputados, Amalia García... explicó que dicho Protocolo debe contener paso a paso el trato a los migrantes: cómo se debe atender a las mujeres embarazadas, a niñas y niños, adultos mayores y a quienes presenten algún problema de salud, así como informar de las condiciones físicas de las estaciones de migración. Además de calificar como*

¹⁵⁷ Cfr. INTERNATIONAL DETENTION COALITION, en: <http://idcoalition.org/>.

ilegal que se arraiguen a los migrantes sin un juicio de por medio. El migrar no debe significar la pérdida de derechos siendo más relevante el derecho a la libertad...”¹⁵⁸.

La Coalición y la organización no gubernamental mexicana Sin Fronteras realizó la presentación del informe: “Dignidad sin excepción de la Detención Migratoria en México”¹⁵⁹, en la Ciudad de México el 28 de mayo de 2013. La síntesis de tal informe destaca que en el continente americano, uno de los pocos países que han establecido la detención como parte de su política y práctica migratoria es México. Un promedio de 70 mil personas migrantes internacionales -que en su mayoría intentan llegar a los Estados Unidos o Canadá- son detenidas cada año por las autoridades migratorias mexicanas.

Los motivos que los diferentes Estados aducen para justificar la detención como un mecanismo de control migratorio son diversos y en su mayoría contrarios a los estándares e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, no sólo en sus fines, sino también en aspectos como la duración de la detención, procedimientos y mecanismos implementados para dictar la medida privativa de libertad y la ausencia de medios de defensa y/o recursos judiciales de las personas para impedir o terminar con el confinamiento forzado¹⁶⁰.

¹⁵⁸ HERNÁNDEZ, Sofía, “*Proponen crear Protocolo de Atención a Migrantes*”, Periódico El Correo, Distrito Federal, México, 28 de mayo 2013, en <http://www.periodicocorreo.com.mx>.

¹⁵⁹ Cfr. CORIA MARQUEZ, Elba, Dignidad sin excepción: Alternativas a la detención migratoria en México, 1ª ed., editorial Comersia Impresiones, México, 2013, pág.12.

¹⁶⁰ Cfr. *Idem*.

La Coalición ha elaborado el estudio diagnóstico de la situación de la detención migratoria en México con el objetivo de describir y analizar este fenómeno tanto a nivel legislativo como de políticas públicas, prácticas gubernamentales y sociales¹⁶¹. Esto posibilitará identificar alternativas vigentes o potenciales a la detención migratoria en el país, así como los espacios de oportunidad para su desarrollo e implementación.

La investigación fue elaborada a partir de la búsqueda de las principales disposiciones en la legislación nacional e internacional en materia migratoria, además examina los criterios judiciales, reportes, presentaciones, informes temáticos y artículos especializados¹⁶². El estudio cuenta con cuatro secciones:

- ✓ El contexto de la migración en México, así como el impacto de los flujos migratorios en tránsito en el diseño e implementación de las políticas públicas y prácticas migratorias.
- ✓ El marco jurídico y práctico en materia de detención.
- ✓ Las medidas alternativas de detención y
- ✓ Las buenas prácticas y retos que se presentan en la atención y asistencia de personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas con miras a la

¹⁶¹ *Cfr.* CORIA MARQUEZ, Elba, Dignidad sin excepción: Alternativas a la detención migratoria en México, *Op. Cit.*, pág. 12.

¹⁶² *Cfr. Idem.*

detección de mecanismos de gestión de casos, para la implementación de modelos de alternativas a la detención¹⁶³.

De los resultados obtenidos de la investigación se formularon diversas recomendaciones al Estado mexicano entre ellas: generar políticas públicas y mejorar las practicas legislativa y migratorias para prevenir o en todo caso reducir la detención migratoria innecesaria de personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiados en México.

4.6 Organismos No Gubernamentales Nacionales.

Las organizaciones civiles han surgido dada la creciente relevancia que los aspectos migratorios han generado en los últimos años en México, sin embargo no se ha podido conocer los datos precisos que permitan conocer el estado cuantitativo de estos. Las escasas y marginales referencias cuantitativas que es posible encontrar, describen de manera precaria el ámbito de trabajo o bien dan cuenta de la cantidad de organizaciones en alguna zona geográfica en particular¹⁶⁴.

Particularmente en México a partir de acontecimientos como lo es la lucha contra el narcotráfico, supimos de la fuerza potencial que las organizaciones civiles albergan, ya que son capaces de generar conciencia en la sociedad al

¹⁶³ Cfr. CORIA MARQUEZ, Elba, Dignidad sin excepción: Alternativas a la detención migratoria en México, *Op. Cit.*, pág. 12.

¹⁶⁴ Cfr. CADENA ROA, Jorge, Las Organizaciones Civiles Mexicanas Hoy, 1ª ed., publicado por la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2004, pág. 73.

publicitar los hechos que las autoridades ocultan, también sirven como garantes para dar seguridad a quién lo necesita.

Entre las razones que motivaron el surgimiento de multitud abigarrada de formas de organización adoptadas por la sociedad civil, podemos mencionar que hay de tipo interno y externo. Entre las primeras tenemos por ejemplo: la insuficiencia y crisis del Estado de derecho frente a la realidad social y política del país.

“La insuficiencia y crisis de la democracia representativa frente a las políticas gubernamentales y la acción de los partidos; las dificultades para la consolidación del disfrute pleno y generalizado de todos los derechos humanos...”¹⁶⁵.

Entre las razones externas que favorecieron su aparición tenemos la creciente difusión y desarrollo de los diversos derechos humanos que se constituyeron en el gran tema universal de la segunda mitad del siglo XX. Así como algunos hechos políticos trascendentales que ocurrieron en países o regiones que ejercieron una considerable influencia en la consolidación de la ideología de los derechos humanos en el interior de las naciones; el creciente desarrollo de las comunicaciones que acortó las distancias entre regiones geográficamente alejadas, el creciente papel que tiene la opinión pública en las relaciones interestatales e internacionales y la aparición de nuevos actores en el campo de los derechos humanos.

¹⁶⁵ CADENA ROA, Jorge, Las Organizaciones Civiles Mexicanas Hoy, Op. Cit., pág. 80.

4.6.1 Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A.C.

El objetivo del Centro es defender, promover e incidir en la vigencia y el respeto de los derechos humanos en el país. Algunos de los frutos de sus compromisos son: el trabajo cercano con las víctimas y el profesionalismo en la defensa y promoción de los derechos humanos. Sus mecanismos de trabajo, incluyen:

- ✓ Los procesos educativos que han reforzado la labor de grupos regionales,
- ✓ La presencia activa en diversas redes de organizaciones,
- ✓ La interlocución con instancias académicas y de investigación,
- ✓ La defensa de casos claves en los procesos de democratización y justicia en el país,
- ✓ Activismo, litigio y otras formas de participación exitosa ante instancias internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los Comités y los mecanismos especiales de la Organización de las Naciones Unidas como son los Relatores Especiales. De igual forma el Centro Pro colabora con organizaciones no gubernamentales como Amnistía Internacional, la Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos, *Human Rights Watch*, la Organización Mundial contra la Tortura, la Comisión Internacional de Juristas, el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, entre otras.

En septiembre de 2001 el Centro Pro recibió el estatus consultivo ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, de igual manera la

institución es reconocida como organización por su acreditación ante la Organización de los Estados Americanos.

La misión de tal organismo es promover y defender los derechos humanos de personas, colectivos excluidos o en situación de vulnerabilidad o de pobreza, para contribuir a la construcción de una sociedad más justa, equitativa y democrática en la que se respete plenamente la dignidad humana¹⁶⁶.

En cuanto al tema de las personas migrantes y su tránsito por México el Centro Pro ha emitido diversas notas periodísticas al respecto resaltamos las siguientes:

“Mientras secuestros a personas migrantes aumentan a 11,000 en 6 meses, Senado vota por aumentar la criminalización y vulnerabilidad de esta población”¹⁶⁷, al indicar que la Comisión Nacional de Derechos Humanos dio a conocer que van en aumento los secuestros a personas migrantes en territorio mexicano, delito que conlleva la extorsión de las víctimas, así como la violación sexual de mujeres, la tortura, el asesinato y otras violaciones graves de derechos humanos fundamentales.

En el informe presentado por la Comisión en el año 2009 se documentó los secuestros de 9758 migrantes en seis meses, para el año 2010 la cifra se incrementó a 11333 víctimas en seis meses del periodo que corresponde de abril a septiembre de 2010, registradas en 214 eventos de secuestro masivo,

¹⁶⁶ Cfr. CENTRO DE DERECHOS HUMANOS MIGUEL AGUSTÍN PRO JUAREZ A.C., en: <http://www.centroprodh.org.mx>

¹⁶⁷ *Idem.*

destacando los ocurridos en los estados de Veracruz, Tabasco, Tamaulipas, San Luis Potosí y Chiapas, declaradas como zonas de alto riesgo.

Para las Casas del Migrante y otras organizaciones, éstas son cifras escalofriantes y una muestra de los casos que se documentan a diario por las rutas migratorias. Constituyen un llamado urgente a todas las autoridades y a la propia Comisión Nacional de Derechos Humanos para que tomen las acciones necesarias para poner fin a esta tragedia humanitaria.

Por lo anterior, observamos que mientras el Estado mexicano sea omiso ante los hechos generados por la violencia que afectan y vulneran la dignidad humana de las personas migrantes que sólo buscan la oportunidad de darles a sus familias una vida digna, difícilmente estará en condiciones de exigir a Estados Unidos un trato digno para los ciudadanos mexicanos que se encuentran en ese país.

Lo mismo sucede con los ciudadanos mexicanos que actualmente radican en el país norteamericano que exigen que se les otorgue y reconozca la nacionalidad de aquel país, para acceder a la salud y educación, en el caso de este último para que los certificados de estudios sean válidos en cada uno de los Estados que integran la unión americana o incluso en países terceros. Las familias enteras buscan la oportunidad de tener un trabajo estable y acceso a los sistemas de seguridad social.

El gobierno no ha sido capaz de debilitar a los grupos de la delincuencia organizada que lucran con el secuestro de migrantes con ganancias estimadas

de hasta 50 millones de dólares al año mediante la industria del secuestro, según el “Informe Especial sobre Secuestros” emitido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el 2009.

El *“Informe del Estado Mexicano a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, desatiende las problemáticas y recomendaciones realizadas desde la sociedad civil”*¹⁶⁸, el “Informe del Estado Mexicano sobre Secuestro, Extorsión y otros Delitos Cometidos contra Personas Migrantes en Tránsito por Territorio Mexicano” emitido el 16 de julio de 2010 por el Estado mexicano, deriva de la petición que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos realizó a los representantes del Gobierno mexicano en la audiencia temática celebrada con las organizaciones de la sociedad civil firmantes durante el 138º período de sesiones en marzo de ese año y cuyo tema fue el secuestro a personas migrantes en tránsito por México.

Prueba de ello es que el mismo Estado expuso su inoperancia en la investigación y persecución del plagio contra personas migrantes al aceptar que tan sólo se han abierto 44 averiguaciones previas, mismas que han culminado con la imposición de sentencias a 2 personas. Por consiguiente, estas cifras evidencian la falta de capacidad del Estado mexicano para prevenir y perseguir este delito, máxime la cantidad de personas migrantes secuestradas que el año 2009 fue de 18 mil.

¹⁶⁸ CENTRO DE DERECHOS HUMANOS MIGUEL AGUSTÍN PRO JUAREZ A.C., en: <http://www.centroprodh.org.mx>

Por lo arriba señalado, al Centro Pro derechos humanos le preocupa que en el documento presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Estado afirme las condiciones de vulnerabilidad de las personas migrantes por la falta de incentivos para denunciar los delitos y por la ausencia de registros institucionales sobre la presencia y tránsito de esta población.

La vulnerabilidad se incrementa por el impedimento de acceder a los medios jurídicos de tutela de sus derechos, la ausencia y falta de registros no puede justificar la inacción del gobierno, la vulnerabilidad se incrementa ante la falta de un enfoque de derechos humanos en la política migratoria, la precariedad institucional, la criminalización de facto de la migración en situación irregular y la corrupción e impunidad de las autoridades de los tres niveles de gobierno por mencionar algunos cuantos.

Consideramos que las políticas, programas y acciones enunciadas en el Informe en cita son inocuos e insuficientes, toda vez que denotan la falta de una perspectiva de derechos humanos, la prevalencia del enfoque de seguridad nacional materializado en el control de flujos y la carencia de articulación clara entre políticas y programas. Por lo tanto, no se traducen en resultados efectivos en la protección de la población migrante.

El problema de fondo del secuestro de migrantes no es un asunto de estadísticas, sino de seguridad y derechos humanos, la actual política migratoria no garantiza el derecho a la integridad y libertad personal, acceso a la justicia de toda persona que transita por México.

4.6.2 Sin Fronteras IAP.

Sin Fronteras es una organización civil creada en diciembre de 1995 por un grupo de activistas sociales y académicos, su naturaleza jurídica es de un ente de asistencia privada. Su trabajo se basa en la convicción de que la migración es un fenómeno complejo y antiguo que debe ser abordado mediante políticas integrales y multidisciplinarias.

Tiene como convicción que la sociedad civil debe jugar un papel fundamental en el tratamiento de la problemática migratoria, al ofrecer servicios a la población migrante y participar de manera activa en la creación de políticas y programas migratorios adecuados.

Es una organización civil mexicana, laica, apartidista y sin fines de lucro, que trabaja para contribuir al cambio de las condiciones en las cuales ocurren las migraciones internacionales y el asilo a fin de que éstos se den en un marco de plena vigencia de los derechos humanos de los migrantes internacionales, solicitantes de asilo, refugiados y sus familiares¹⁶⁹.

En el caso de México, el tema migratorio resulta importante particularmente por temáticas como las remesas, el voto de los connacionales en el exterior y la seguridad nacional. Si bien todavía no se ha logrado consolidar una política integral de Estado en materia migratoria se aborda aún de forma relativamente desarticulada y desde un enfoque centrado en la gestión de flujos, los debates

¹⁶⁹ Cfr. SIN FRONTERAS I.A.P., en: <http://www.sinfronteras.org.mx>

se están ampliando de forma positiva. No obstante la postura y las acciones de México frente al tema migratorio son contrastantes con el discurso.

Nuestro país ha adoptado la mayoría de los tratados internacionales de derechos humanos y derecho de los refugiados, sin avanzar en la armonización de la normativa nacional con dichos compromisos internacionales ni en su instrumentación en la cultura y práctica de las dependencias¹⁷⁰.

De acuerdo al informe "Ser Migrante NO me hace delincuente Monitoreo a las estaciones migratorias de Iztapalapa, Distrito Federal y Villahermosa y Tenosique, Tabasco"¹⁷¹ ésta organización civil recoge resultados de la investigación realizada por su equipo legal y psicosocial, con dos objetivos:

- ✓ Promoción de derechos humanos de las personas migrantes que se encuentran privadas de la libertad.
- ✓ Monitoreo de las condiciones de detención durante su estancia en las estaciones migratorias de Iztapalapa, Distrito Federal y de Tenosique, Tabasco durante 2011 y además en Villahermosa, Tabasco en 2012.

En este informe se retoma el trabajo psicológico, principalmente reflejado en las afectaciones a la salud mental que provoca la reclusión en las personas migrantes. El estado anímico de quien se encuentra en encierro podría verse aminorado si se tuviera certeza del tiempo que permanecerá en la estación

¹⁷⁰ Cfr. SIN FRONTERAS I.A.P, en: <http://www.sinfronteras.org.mx>

¹⁷¹ Cfr. MACÍAS DELGADILLO, Alejandra, Ser Migrante NO me hace delincuente Monitoreo a las estaciones migratorias de Iztapalapa, Distrito Federal y Villahermosa y Tenosique, Tabasco, 1ª ed., publicado por Sin fronteras I.A.P., México, 2013, pág. 23.

migratoria, las consecuencias del regreso al país de origen, o bien si se recibieran primeros auxilios psicológicos e inclusive si se adoptaran medidas recreativas o de esparcimiento que aminorasen el impacto negativo del encierro. De acuerdo al reporte, la autoridad migratoria, y de manera lamentable, se enfoca en los procedimientos legales y en la ejecución de las deportaciones o retornos asistidos, dejando en segundo plano los aspectos intrínsecos que afectan a este grupo.

Las violaciones a derechos humanos por parte de los Estados son una preocupación de los organismos no gubernamentales, ya que las personas extranjeras ven disminuido el ejercicio de sus derechos más elementales por su situación de desventaja, aun cuando no se encuentren en una situación de irregularidad migratoria.

Finalmente, ahí se contienen propuestas específicamente dirigidas al Instituto Nacional de Migración, entre las que destacan:

- ✓ Urgencia de trabajar en verdaderas y efectivas alternativas a la detención,
- ✓ Cumplir con el debido proceso en los procedimientos administrativos migratorios y
- ✓ Mejorar las condiciones de permanencia en las estaciones migratorias del país.

4.7 Activistas Pro Derechos Humanos de los Migrantes.

En toda América Latina los defensores de derechos humanos sufren niveles crecientes de intimidación, hostigamiento y ataques a manos de fuerzas de seguridad, grupos paramilitares y bandas criminales, según denunció Amnistía Internacional¹⁷². El informe titulado “Transformar dolor en esperanza: Defensoras y defensores de derechos humanos en América”¹⁷³ se basa en unos 300 casos de intimidación, hostigamiento, ataques y asesinatos de defensores de derechos humanos en una decena de países, ocurridos principalmente entre enero de 2010 y septiembre de 2012.

Los defensores de derechos humanos en América desarrollan acciones fundamentales para exponer las violaciones de derechos humanos y combatirlas, la mayoría de ellos han pagado un alto precio por sus valientes acciones para romper ciclos de injusticia, discriminación e impunidad.

En todo el continente americano han sido tildados públicamente de ilegales, ilegítimos, sin escrúpulos o incluso inmorales. También se los ha acusado de ser delincuentes, corruptos, mentirosos, buscapleitos o subversivos, de defender a delincuentes y de apoyar a grupos guerrilleros¹⁷⁴. El sistema internacional de derechos humanos consagra y protege el derecho a defenderlos, la Asamblea General adoptó por consenso en 1998, la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre los Defensores de los

¹⁷² Cfr. GUTIÉRREZ Edgar, “*Activistas pro de derechos humanos sufren cada vez más ataques*”, *Revista el ACENTO*, Distrito Federal, México, 07 de diciembre de 2013 en <http://www.acento.com.do>

¹⁷³ Cfr. AMNISTÍA INTERNACIONAL, *Transformar Dolor en Esperanza, Defensoras Y Defensores de Derechos Humanos En América*, Amnistía Internacional, 1ª ed., editorial EDAI, Reino Unido, Inglaterra, 2012.

¹⁷⁴ Cfr. *Ibidem*, pág. 5.

derechos humanos, generando con ello el reconocimiento expreso a este derecho.

Aunque la Declaración propiamente dicha no es jurídicamente vinculante, el hecho de que haya sido adoptada por consenso muestra que los Estados tienen un compromiso firme por hacer realidad.

Sin embargo, hombres y mujeres que trabajan para proteger los derechos humanos también están en la mira al encontrarse con intereses económicos y políticos, los perciben como un obstáculo a proyectos de desarrollo de gran envergadura, sostiene Nancy Tapias Torrado, investigadora de Amnistía Internacional sobre la situación de los defensores de derechos humanos en América:

“Entre las personas que son blanco especial de ataque están quienes trabajan en cuestiones relativas a la tierra y los recursos naturales, los derechos de las mujeres y de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexo”¹⁷⁵.

De los casi 300 casos analizados por Amnistía Internacional, sólo en 4 se declaró culpables a los autores materiales de los ataques a defensores de derechos humanos. Casi la mitad de los incidentes documentados por esta organización internacional tuvieron lugar en el contexto de disputas de tierras, en países como Brasil, Colombia y Honduras muchas veces relacionadas con proyectos de desarrollo dirigidos por empresas privadas.

¹⁷⁵ AMNISTÍA INTERNACIONAL, Transformar Dolor en Esperanza, Defensoras Y Defensores de Derechos Humanos En América, Amnistía Internacional, *Op. Cit.*, pág. 7.

En países como Cuba y México, defensores sufren hostigamiento judicial, son detenidos sobre la base de pruebas deficientes o se dictan en su contra órdenes de detención que luego no se ejecutan.

Los gobiernos deben garantizar que los defensores de derechos humanos disfruten de protección integral, lo que incluye como mínimo reconocer la importancia y la legitimidad de su trabajo, investigar plenamente los abusos a los que se enfrentan y proporcionar medidas efectivas de protección.

4.7.1 Obispo Raúl Vera, director de la Casa del Migrante.

*“El obispo de Saltillo, Raúl Vera, descartó que un gobierno del PRI, ganador de las elecciones en México, pueda mejorar la situación de los migrantes que son víctimas del crimen organizado”¹⁷⁶. -Sinceramente ni para los migrantes ni para los ciudadanos mexicanos tenemos buenas noticias de que las cosas vayan a ser mejores- dijo Vera, ganador del premio *Rafto* de Derechos Humanos en Noruega, durante una visita en Washington.*

Vera lamentó el ambiente de impunidad que se vive en México, que deja desprotegidos a migrantes centroamericanos y mexicanos en su camino hacia Estados Unidos quienes son víctimas frecuentes de los cárteles de la droga. Vera se encontraba en Washington para reunirse con representantes del congreso estadounidense y presentar su propuesta de una visa para migrantes,

¹⁷⁶ MONTES, Karla, “Obispo Raúl Vera asegura que el PRI olvidará a migrantes”, Periódico Vanguardia, México, 18 de julio de 2013, en, <http://sacsqa.vanguardia.com.mx>.

que permita a las personas que van hacia Estados Unidos usar rutas seguras. La posibilidad de que México otorgue una visa a los migrantes ha sido respaldada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Uno de los personajes más emblemáticos durante el 2012, el Obispo de la Diócesis de Saltillo, el cual fue nominado entre los aspirantes a recibir el Premio Nobel de la Paz: *“Lo que más le interesa es que tenga una migración sin violencia y señala que insistirán ante el Gobierno Mexicano que les reconozca a los migrantes centroamericanos una visa que le llamamos “transmigrante”, para el recorrido que hacen a través del país”*¹⁷⁷.

De acuerdo a la entrevista realizada el 25 de mayo de 2013 en Coahuila, indicó que había hecho una gira en instancias europeas, en específico ante el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, con el propósito de *“ponerlos al tanto de todo lo que están sufriendo los migrantes que pasan por México, hacia los Estados Unidos”*¹⁷⁸.

De acuerdo al Obispo de Saltillo, Raúl Vera López las vejaciones que padecen miles de centroamericanos que buscan llegar a Estados Unidos no se resolverá con la voluntad de un solo país, sino con una estrategia regional que involucre a las naciones expulsoras, a las de tránsito y a las receptoras¹⁷⁹.

¹⁷⁷ CORONADO, Raúl, *“El Obispo Raúl Vera López, por una migración sin violencia”*, MILENIO, Distrito Federal, México, 25 de mayo de 2013 en <http://www.milenio.com>

¹⁷⁸ *Idem.*

¹⁷⁹ Cfr. RAMOS, Leopoldo, *“Urge estrategia regional de protección Periódico Raúl Vera”*, La Jornada, Distrito Federal, México, 21 de octubre de 2012 en: <http://www.jornada.unam.mx>

En un comunicado, el Movimiento Migrante Centroamericano, el Comité de Familiares de Migrantes de El Salvador, el Foro Nacional para las Migraciones de Honduras, la Casa del Migrante de Saltillo, el Centro de Derechos Humanos Fray Juan de Larios, el Grupo San Luis de la Paz, Justicia y Esperanza y Fuerzas Unidas por nuestros desaparecidos en México; llamaron a los países involucrados en el fenómeno migratorio a resolver las siguientes demandas:

- ✓ Crear mecanismos nacionales y regionales para la búsqueda inmediata de todos los desaparecidos, de tal forma que las familias no realicen por sí la búsqueda;
- ✓ Coordinar a los órganos de investigación para garantizar una efectiva indagatoria de acuerdo con los criterios establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos;
- ✓ Conformar un banco de datos forenses nacional y regional de desaparecidos y restos sin identificar, con apoyo de la sociedad civil y expertos independientes ejemplo de ello es el equipo forense de antropología de argentina, el cual ya tiene experiencia en este ámbito.
- ✓ Implementar un programa federal y regional de atención integral a las familias de desaparecidos y víctimas de delitos o lesiones cometidos durante el trayecto¹⁸⁰.

¹⁸⁰ Cfr. RAMOS, Leopoldo, “*Urge estrategia regional de protección: Raúl Vera*”, Periódico La Jornada, Distrito Federal, México 21 de octubre de 2012, en: <http://www.jornada.unam.mx>

Es de resaltar la lucha del Obispo Raúl Vera ha luchado para que los migrantes no se vean afectados en sus derechos humanos durante su tránsito por México, sin embargo y como se ha mencionado con anterioridad, ha recibido diversas amenazas de muerte por parte del crimen organizado. A pesar de ello Raúl Vera sigue adelante con sus propósitos y con los pocos recursos económicos y legales con los que cuenta.

4.7.2 Padre Alejandro Solalinde, Director del Albergue Hermanos en el Camino, Oaxaca.

Como parte de las actividades del vigésimo cuarto aniversario del Albergue del desierto donde participa personal del Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Autónoma de Baja California, el padre Alejandro Solalinde ofreció la conferencia magistral los Derechos Humanos de los Migrantes en México¹⁸¹.

Solalinde, quien es Premio Nacional de Derechos Humanos 2012, manifestó su preocupación por el tema de los migrantes, en sus palabras todos debemos poder vivir una vida plena sin que los grupos de poder nos priven de esa posibilidad¹⁸².

Este defensor de las personas migrantes, mantiene un albergue desde el 2007 que lleva por nombre Hermanos en el Camino donde no sólo se les otorga

¹⁸¹ Cfr. LEÓN AGUILAR, Melba, Gaceta de la Universidad Autónoma de Baja California, “Dicta padre Alejandro Solalinde Los Derechos Humanos de los Migrantes en México”, 12 de enero de 2012, en <http://gaceta.uabc.edu.mx>

¹⁸² Cfr. *Idem*.

refugio sino que se les imparten talleres, se les enseñan oficios que les permitan tener un trabajo digno.

El sacerdote y defensor de los derechos de los migrantes planeo convocar a una conferencia en la Ciudad de México para discutir sobre la creación de un plan de desarrollo regional en el que participen México, Estados Unidos y Centroamérica, esto lo dijo el 23 de mayo de 2013, durante una gira de trabajo que realizó por nuestro vecino del norte.

*“Debemos convocar a una conferencia en la ciudad de México que sea ambiciosa y que permita avanzar en acuerdos comunes. Debemos buscar también el financiamiento para que podamos hacer esto”*¹⁸³, explicó el fundador del albergue Hermanos en el Camino.

Funcionarios de Estados Unidos están de acuerdo en crear un plan integral de desarrollo regional, aseguró Solalinde. La solución para la migración no es crear un muro ni las deportaciones sino el desarrollo económico en las partes del mundo de donde salen más migrantes. Y ellos -los funcionarios estadounidenses- lo entendieron, aseveró Solalinde.

Solalinde se reunió con cónsules generales de México, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua para promover la creación del plan de desarrollo que abordaría el problema de la migración desde una perspectiva regional. Solalinde dijo que 22000 migrantes han sido secuestrados en los últimos años por su paso en México y que 70000 más han desaparecido en su intento por

¹⁸³ Noticias CNN Español, Nacionales, “Solalinde plantea crear un plan regional a favor de los migrantes”, 23 de mayo de 2013, Nueva York en <http://mexico.cnn.com>

llegar a Estados Unidos. Una serie de amenazas a su vida obligaron a Solalinde a dejar por un tiempo el país en el año 2012. Pasó un breve tiempo en Europa y luego estuvo varias semanas en Jalisco, antes de regresar a Oaxaca¹⁸⁴.

¹⁸⁴ Cfr. Noticias CNN Español, Nacionales, “*Solalinde plantea crear un plan regional a favor de los migrantes*”, 23 de mayo de 2013, Nueva York en <http://mexico.cnn.com>

Capítulo 5. Consecuencias del Incumplimiento de los Compromisos Internacionales asumidos por el Estado Mexicano.

El tema de responsabilidad internacional es uno de los más extensos y polémicos que se puede abordar en el Derecho Internacional Público. Ni en la teoría ni en la práctica se ha podido esclarecer varios aspectos de la materia, y por si fuera poco toda formulación aparece permeada de elementos políticos que impiden la imparcialidad y transparencia.

Para ilustrar cuan contradictorias y profundas pueden ser las cuestiones de dicho tema cabe señalar que incluso se ha debatido en momentos sobre su existencia, algunos plantean que la idea de responsabilidad internacional recíproca, plantea la negación de la soberanía como rasgo de cada Estado. La doctrina moderna se ha opuesto a esta opinión y la reconoce como elemento indispensable para mantener el orden internacional. Esa ha sido la posición mayoritariamente seguida y a partir de esa idea general es que se formulan las especificidades entorno a la responsabilidad internacional.

Dadas las contradicciones enunciadas hasta este momento y sin mencionar otros tantos puntos de conflicto, constituye una necesidad determinar cómo se está tratando el tema de la responsabilidad en la actualidad por parte de la doctrina, pero sobre todo que papel está jugando en la práctica internacional y cómo se manifiesta la regulación jurídica de esta institución.

5.1 Responsabilidad Internacional.

“En esta controversia, lo que para unos el uso de la fuerza termina siendo en determinadas circunstancias una buena causa, es para otros una empresa reprobable aun contando con causas justificables. Ambos portan en sus argumentos fundamentos morales e incluso jurídicos, bien para justificarlo o prohibirlo”¹⁸⁵.

La responsabilidad de proteger como propuesta llevada a la Organización de las Naciones Unidas pertenece en primera instancia a un mensaje de intervención en socorro de las víctimas o posibles víctimas por violaciones de derechos humanos. Esta institución puede ser considerada como un nuevo intento de consolidar la doctrina del *bellum iustum* o guerra justa y a la vez de asegurar a las Naciones Unidas un área más de acción en el mantenimiento de la paz en el siglo XXI.

Conforme a la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad tiene la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacional, está conformado por 15 Estados, cada uno de ellos tiene un voto. De acuerdo con la Carta todos los miembros de la Organización de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad. Éste es el único órgano de las Naciones Unidas cuyas decisiones obligan a los Estados miembros de conformidad con la Carta.

¹⁸⁵ AÑAÑOS MEZA, Cecilia, La Responsabilidad de Proteger en Naciones Unidas y La Doctrina de la Responsabilidad De Proteger, Artículo recibido el 4 de mayo de 2009 y aceptado para su publicación el 21 de agosto de 2009, http://biblio.juridicas.unam.mx/estrev/derint/cont/10/art/art6.htm#N*

Cuando se presenta una controversia, la primera medida que el Consejo puede realizar es recomendar a las partes que lleguen a un acuerdo por medios pacíficos, si no se logra, entonces se pueden imponer embargos, sanciones económicas o autorizar el uso de la fuerza para hacer cumplir sus mandatos.

En relación con este último punto, encontramos como responsabilidad, la de proteger los demás intereses de la comunidad internacional, la Asamblea General de las Naciones Unidas incorporó éste concepto en el documento final de la Cumbre Mundial 2005. El actual Secretario General *Ban Ki-Moon* con el fin de operar con este concepto, designó un asesor especial para la responsabilidad de proteger, desde 2007 recae en la persona de *Edward C. Luck*, y que tiene funciones complementarias a la del asesor especial para la prevención del genocidio y crímenes de lesa humanidad. Fue mediante el documento SG/A/1120, BIO/3963, cuyo texto constituye una versión restringida del informe "Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos", del Secretario General *Kofi Annan*¹⁸⁶, y que se basa a su vez en dos informes:

- ✓ Un mundo más seguro: la responsabilidad que compartimos por el informe del Grupo de Alto Nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio, de 1° de diciembre de 2004, está referido a la obligación de proteger dentro del

¹⁸⁶ Cfr. Documento: A/59/2005, 21 de marzo de 2005, Anexo III, 7 (b), párrafos. 132, 135, grupo convocado por el Secretario General, cuya recomendación señala: "Aprobamos la norma que se está imponiendo en el sentido de que existe una responsabilidad internacional colectiva de proteger".

http://mdgs.un.org/unsd/mdg/Resources/Static/Products/SGReports/59_2005/a59_2005_s.pdf

marco de reforma de las Naciones Unidas, en él se recomienda la adopción de una norma sobre la responsabilidad de proteger¹⁸⁷ y así adherirse al concepto elaborado por la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados.

- ✓ La responsabilidad de proteger de la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados cuyo informe fue iniciado, convocado y patrocinado por el gobierno de Canadá para dar una respuesta a las preocupaciones del Secretario General de encontrar una vía de socorro a poblaciones en estado de emergencia humanitaria. Observamos que cuenta con un lenguaje sencillo y comprensible, pero demasiado extenso por su carácter reiterativo, la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados elaboró la doctrina de la responsabilidad de proteger que sirvió de punto de partida en los debates sobre su incorporación en la Organización de las Naciones Unidas.

La responsabilidad de proteger encuentra expresión en dos párrafos del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005. La formulación del primer párrafo indica:

“Cada Estado es responsable de proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad.

¹⁸⁷ Cfr. Documento A/59/565, 2 de diciembre de 2004, párrafos 201-203. 1 de marzo de 2009. Grupo convocado por el Secretario General, cuya recomendación señala: "Aprobamos la norma que se está imponiendo en el sentido de que existe una responsabilidad internacional colectiva de proteger".

Esa responsabilidad conlleva la prevención de dichos crímenes, incluida la incitación a su comisión, mediante la adopción de las medidas apropiadas y necesarias. Aceptamos esa responsabilidad y convenimos en obrar en consecuencia. La comunidad internacional debe, según proceda, alentar y ayudar a los Estados a ejercer esa responsabilidad y ayudar a las Naciones Unidas a establecer una capacidad de alerta temprana”¹⁸⁸.

El mensaje sobre que existe una responsabilidad de proteger que recae en el Estado y en la comunidad internacional es claro. No lo es así el contenido y alcance de la responsabilidad, pues el texto no precisa los conceptos, y ello trae problemas de interpretación, en especial en cuanto al alcance del consenso de las nociones, los que se hará notorio al momento de crear líneas de implementación.

La responsabilidad de proteger es el reconocimiento de los Estados de su deber primario de salvaguardar a su propia población frente a conductas como el genocidio, crímenes de guerra, depuración étnica y crímenes de lesa humanidad; existe un deber complementario de la comunidad internacional para evitar o impedir su realización. La responsabilidad se irradia en cuatro áreas: la de prevenir, la de investigar, la de sancionar y la de reparar. Aunque el documento final no menciona expresamente estas áreas, se puede afirmar sin

¹⁸⁸ COMISIÓN INTERNACIONAL SOBRE INTERVENCIÓN Y SOBERANÍA DE LOS ESTADOS, “*Un Concepto Más Amplio De La Libertad: Desarrollo, Seguridad Y Derechos Humanos Para Todos*”, Documento: A/59/2005, 21 de marzo de 2005, Anexo III, 7 (b), párrafos. 132, 135.

lugar a dudas que han sido incorporadas en el documento se observarán tres como se verá enseguida:

- ✓ Responsabilidad de Prevenir: Los Estados asumen el deber de prever que se llegue a la comisión de los crímenes mencionados en su territorio y han aceptado la necesidad de una prevención efectiva por medio de un servicio de ayuda de las Naciones Unidas a los Estados y el desarrollo de un sistema de alerta temprana también a cargo de ésta organización.
- ✓ Responsabilidad de Reaccionar: Es la toma de medidas colectivas de la comunidad internacional cuando el Estado no protege a su población de genocidio, crímenes de guerra, depuración étnica y crímenes de lesa humanidad. Tales medidas colectivas pueden ser económicas, políticas, judiciales y militares. Dentro de éstas últimas está contemplada la intervención militar. Ésta es una opción subsidiaria a la responsabilidad de prevenir y sólo se pone en juego cuando ésta ha fracasado. Asimismo se trataría de una responsabilidad dirigida directamente a la comunidad internacional y no al Estado responsable.
- ✓ Responsabilidad de Reconstruir: no se hace mención expresa ni implícita a una obligación de reconstruir por lo que es atinado preguntarse si ésta ha sido asumida dentro del concepto matriz del compromiso de proteger. La falta de mención de un deber de reconstruir no significa que la Organización de las Naciones Unidas no haya asumido este concepto por lo menos en su contenido. Por el contrario, la responsabilidad de reconstruir coincide

perfectamente con el concepto de consolidación de la paz desarrollado por las Naciones Unidas en los últimos años, el cual funciona como campo autónomo y cuenta con órganos propios dentro del área de gestión de conflictos.

La Comisión de Consolidación de la Paz fue creada en las resoluciones A/RES/60/180 y S/RES/1645 del 20 de diciembre de 2005 por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas respectivamente, con un mandato que incluye:

- ✓ Agrupar a todas las entidades pertinentes para reunir recursos, proponer estrategias integradas de consolidación de la paz y recuperación después de los conflictos y asesorar sobre esas estrategias;
- ✓ Centrar la atención en las tareas de reconstrucción y consolidación de las instituciones necesarias para la recuperación después de los conflictos y apoyar la elaboración de estrategias integradas para sentar las bases del desarrollo sostenible;
- ✓ Formular recomendaciones y proporcionar información para mejorar la coordinación de todas las entidades pertinentes tanto de las Naciones Unidas como ajenas a la Organización, establecer prácticas óptimas, ayudar a asegurar una financiación para las actividades iniciales de recuperación y ampliar el período en que la comunidad internacional presta atención a la recuperación después de los conflictos.

- ✓ Como toda resolución proveniente de la Asamblea General, es considerada como una especie de *soft law*. Sin embargo, tales acuerdos tienen peso moral y pueden adquirir cierta fuerza política significativa y además convertirse a largo plazo en sustento de una futura norma de derecho internacional consuetudinario.

5.2 Juicio a Culpables por Violación a los Derechos Humanos de las Personas Migrantes.

“En abril de 2009, la Corte Suprema del Perú condenó al expresidente Alberto Fujimori (1990-2000) por violaciones graves de los derechos humanos y lo sentenció a veinticinco años de prisión. En el 2010, el expresidente uruguayo Juan María Bordaberry fue condenado a treinta años de prisión por violar el orden constitucional y por varios asesinatos y desapariciones forzadas que ocurrieron durante su Gobierno (1973-1976)...”¹⁸⁹.

Estos juicios exitosos por casos de graves violaciones a derechos humanos ilustran un cambio notable en la región latinoamericana, que por mucho tiempo se caracterizó por una impunidad institucionalizada. Es con mecanismos formales o informales impuestos o apoyados por políticas de Estado que se garantiza que los responsables por graves violaciones de los derechos humanos sean castigados.

¹⁸⁹ BURT, Jo-Marie, Desafiando a la impunidad en Tribunales Nacionales: Juicios por Derechos Humanos en América Latina, *Op. Cit.*, pág. 309.

Estos juicios son notables también dada la debilidad histórica de los poderes judiciales latinoamericanos, la notoria falta de voluntad por parte de las élites del poder de hacer que los responsables de tales crímenes rindan cuentas y la creencia, aun entre algunos progresistas, de que los juicios por derechos humanos no eran factibles, que perpetuaban el conflicto o que socavaban las oportunidades de reconciliación.

Sin embargo, un cambio global en las normas que favorece la rendición de cuentas combinado con el activismo persistente de organizaciones que buscan la verdad sobre los hechos y el acceso a la justicia, no obstante todos los elementos que actúan en su contra y lo poco probable de alcanzar la victoria, han logrado abrir espacios de discusión, para que se den esfuerzos renovados para procesar a aquellos acusados de ordenar o llevar a cabo graves violaciones de los derechos humanos -por lo menos en algunas regiones del continente-.

Es importante notar que el récord de procesos en materia de derechos humanos en América Latina es mixto, en el mejor de los casos, algunos países como Argentina y Chile han avanzado significativamente en años recientes, mientras que en Perú, algunos procesos parecían prometedores, se estancaron¹⁹⁰. En países como México, permanecen impermeables a la cascada de denegación de justicia.

¹⁹⁰ Cfr. BURT, Jo-Marie, Desafiando a la impunidad en Tribunales Nacionales: Juicios por Derechos Humanos en América Latina, *Óp. Cit.* Pág. 310.

“...en un importante artículo que describe las fases evolutivas de la justicia transicional desde la Segunda Guerra Mundial, la especialista en derecho internacional Ruti Teitel sugiere que esta difusión de las normas de derechos humanos y los cambios resultantes en las respuestas globales a la atrocidad han generado una nueva fase de la justicia transicional, diferente de las dos primeras fases que ella identifica”¹⁹¹. La primera fase, está asociada a los juicios de Núremberg y Tokio después del fin de la segunda guerra mundial, sirvió para el establecimiento de tribunales internacionales con el fin de procesar nazis y otros oficiales de poder del eje por crímenes contra la paz, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad.

Las condiciones que llevaron a estos procesos de posguerra no fueron fácilmente replicables en los años siguientes, los procesos penales por violaciones graves de los derechos humanos u otros crímenes de lesa humanidad no son una práctica estándar frente a regímenes violentos o abusivos, debido -al menos parcialmente- a la llegada de la Guerra Fría.

Si bien hubo algunos ejemplos de procesamiento -nuevos Gobiernos democráticos en Grecia y Argentina que procesaron con éxito a los Generales que gobernaron estas naciones por períodos largos en los años setenta y ochenta- la respuesta más común fue, ignorar esos abusos pasados y seguir hacia adelante, a menudo después de establecer leyes generales de amnistía - lo que Brasil y Uruguay pretendieron después de los largos períodos de poder

¹⁹¹ BURT, Jo-Marie, Desafiando a la impunidad en Tribunales Nacionales: Juicios por Derechos Humanos en América Latina, *Óp. Cit.*, pág. 310.

militar en los años setenta y ochenta; o bien, establecer comisiones de la verdad para investigar casos de abuso y darlos a conocer pero sin que esto implicara un esfuerzo por abrir un proceso -como sucedió en Chile, El Salvador y Guatemala en los años noventa-¹⁹².

En cualquier caso, los procesos se abstuvieron de ser una opción normativa, y se presume que fue porque el carácter negociador de las transiciones del régimen militar que hizo que esos procesos fueran difíciles por no decir imposibles -como en Chile y El Salvador-.

Como producto de la globalización, la difusión de normas para derechos humanos, el activismo local, transnacional y la evolución en el derecho internacional ha surgido en el siglo XXI una nueva fase marcada por la masificación y la normalización de los mecanismos de la justicia transicional. Si bien no son procesos penales como tal, la norma en esta nueva y tercera fase de la justicia globalizada si son las más frecuentes.

Un nuevo régimen internacional que reconoce la obligación de los Estados de investigar y castigar las violaciones de los derechos humanos se ha consagrado a través del trabajo de los Tribunales Penales Internacionales para la antigua Yugoslavia y Ruanda, el intento de juzgar al dictador General Augusto Pinochet que se encontraba en Londres en 1998 y la afirmación del principio de jurisdicción universal que tuvo como sustento la petición de extradición, y la creación en 2002 de la Corte Penal Internacional.

¹⁹² BURT, Jo-Marie, Desafiando a la impunidad en Tribunales Nacionales: Juicios por Derechos Humanos en América Latina, *Óp. Cit.*, pág. 311.

El resultado ha sido una vigorosa lucha alrededor del mundo -a nivel internacional, nacional y local- para concebir mecanismos que garanticen la rendición de cuentas por crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y graves violaciones de los derechos humanos.

En el caso de México, ante la falta de respuesta de las instituciones judiciales nacionales para investigar y penalizar las graves violaciones a los derechos humanos de las personas migrantes cometidas especialmente en los Gobiernos del ex Presidente Felipe Calderón Hinojosa y del actual Presidente Peña Nieto; las organizaciones de derechos humanos, sobrevivientes y familiares de víctimas y otros grupos de la sociedad civil buscan usar entidades internacionales especialmente el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, para desafiar las leyes y presionar al Gobierno mexicano a que investigue, procese y penalice tales violaciones graves y provean de indemnizaciones a las víctimas.

Sin embargo, el gran contexto político juega ciertamente un importante papel: las varias formas de apoyo político para los procesamientos de violaciones de derechos humanos pueden jugar un papel fundamental, pero como los casos aquí lo sugieren, los esfuerzos de la élite para poner fin a los procesos de rendición de cuentas son desafiados a nivel nacional e internacional por grupos de la sociedad civil nacionales e internacionales, cuyo activismo en aras de alcanzar el conocimiento de los hechos más lastimosos para las sociedades y su no repetición ha replanteado nuevamente y de manera poderosa los debates

sobre las prácticas de rendición de cuentas sobre los derechos humanos en México.

5.3 Reparación Integral en Favor de las Víctimas.

En México la “Ley General de Víctimas” fue publicada el 9 de enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación por el Ejecutivo Federal. En principio dicho ordenamiento cuenta con 189 artículos divididos en 10 Títulos, además de 16 artículos transitorios que abordan distintos aspectos sustanciales.

Los primeros cinco títulos podemos considerarlos como la parte sustantiva de la ley, pues en ellos se establecen todos los derechos y garantías que se otorgan a las víctimas así como las obligaciones que contrae el Estado respecto de éstas. Su estructura es la siguiente:

- ✓ Disposiciones generales.
- ✓ De los derechos de las víctimas.
- ✓ Medidas de ayuda inmediata y humanitaria.
- ✓ Medidas de asistencia y atención tendientes a restablecer a la víctima en el ejercicio pleno de sus derechos y a promover la superación de su condición.
- ✓ Medidas de reparación integral.
- ✓ Sistema Nacional de Atención a Víctimas.
- ✓ De la distribución de competencias.

- ✓ Fondo de ayuda, asistencia y reparación integral.
- ✓ De la capacitación, formación, actualización y especialización.
- ✓ De la asesoría jurídica federal de atención a víctimas.

En el caso del segundo título, denominado: De los Derechos de las Víctimas, se incluyen los dispuestos con anterioridad en el orden jurídico nacional, podemos destacar entre los más relevantes, el derecho a la verdad, el cual consiste en que las víctimas, sus familiares y la sociedad en general tengan acceso a conocer los hechos constitutivos del delito y de las violaciones a derechos humanos de que fueron objeto, así como la identidad de los responsables y las circunstancias que hayan propiciado su comisión.

En cuanto al tercer título intitulado: Medidas de Ayuda Inmediata y Humanitarias, es uno de los más novedosos de la ley, pues prevé una serie de disposiciones relativas a asegurar la correcta atención de las víctimas en el momento inmediato posterior a haber sido afectadas por un hecho victimizante, es decir, pretende erradicar esa práctica cotidiana de las autoridades mexicanas consistente en revictimizar a las personas.

Respecto del cuarto título referente a las Medidas de Asistencia y Atención Tendientes a Restablecer a la Víctima en el Ejercicio Pleno de sus Derechos, y a Promover la Superación de su Condición, este título comprende acciones de corte político que debe realizar el Estado, a efecto de restablecer a las víctimas en el pleno ejercicio de sus derechos y en la medida de lo posible, coadyuvar en el proceso de superación de su condición de víctimas.

Y por último el quinto título denominado Medidas de Reparación Integral, generalmente relacionamos el tema de la reparación del daño a la víctima con el aspecto monetario. Esta ley pretende mejorar esta concepción, esto es, no solo incluir el aspecto monetario, también se incluyen las medidas de restitución tales como la reintegración al empleo, al lugar de residencia; medidas de rehabilitación cuya pretensión consiste en reintegrar a la víctima a la sociedad, abarca aspectos que van desde la atención médica, psicológica y psiquiátrica que pueda necesitar; medidas de satisfacción tales como la búsqueda de las personas desaparecidas y de los cuerpos u osamentas, declaraciones de reconocimiento de los oficiales del gobierno o decisiones judiciales que tiendan a restablecer la dignidad, reputación y derechos de las víctimas, entre otros aspectos no menos importantes.

Aunque pocas veces, puede encontrarse tanta demagogia en una sola legislación, como la que ofrece la lectura de la “Ley General de Víctimas” publicada el 9 de enero del 2013.

La Ley comienza por reconocer la incapacidad del gobierno mexicano para cumplir la función básica de cualquier Estado, que es la de otorgar seguridad a sus habitantes. Lo hace no bajo el supuesto de que -por vía de excepción- la ciudadanía es objeto de la violación de sus derechos por parte de otros civiles o de autoridades y de que el Estado debe resarcir los daños provocados por su indebida actuación, sino sobre la base de imputar a la administración saliente la única y absoluta responsabilidad sobre el deceso de miles de personas en nuestro territorio.

Es importante señalar que dicha Ley no hace una mención explícita, sobre personas migrantes con una situación regular o no, pero que como toda persona en México tal vez fue víctima de la inseguridad que prevalece o del abuso de la autoridad.

Lo hace no bajo la lógica de remediar la terrible situación de inseguridad que vive el país -en la que nadie niega la parte de la responsabilidad gubernamental en el diseño de la estrategia y su débil implementación-, sino bajo la de pedir disculpas que se aceptan y materializan en el pronunciamiento de las autoridades y en la publicación del Diario Oficial del 9 de enero de ese año. Entre otros mandatos -que más bien parecen mandamientos-, la ley obliga a los tres niveles de gobierno a la reparación integral en favor de las víctimas- y de su núcleo familiar -mediante el resarcimiento económico de los daños y perjuicios morales y materiales- producto de la negligencia estatal, así como a proveerles, adicionalmente, de una serie de satisfactores que van desde libros de texto gratuitos, gastos funerarios, servicios educativos, médicos y psicológicos, gastos de transportación, alimentación hasta alojamiento por tiempo indefinido. Esta reparación económica -que puede ser individual o colectiva, incluye comunidades y organizaciones sociales- comprende no sólo los casos de violencia o arbitrariedades del gobierno, sino los casos de particulares que cometieron algún ilícito en contra de las víctimas.

Para que todo este mecanismo funcione, resulta imprescindible generar un inmenso aparato burocrático denominado Sistema Nacional de Atención a

Víctimas, integrado por todo tipo de autoridades de los tres poderes y de los tres niveles de gobierno y organismos públicos y privados afines al tema.

El Sistema Nacional de Atención a Víctimas operará a través de una Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, conformada por nueve comisionados. Este órgano tendrá adscrito, siete comités:

- ✓ De violencia familiar.
- ✓ De violencia sexual.
- ✓ Trata y tráfico de personas.
- ✓ De personas desaparecidas.
- ✓ De víctimas de homicidio.
- ✓ De tortura y
- ✓ De detención arbitraria.

Adicionalmente se creará un Registro Nacional de Víctimas y la Asesoría Jurídica Federal de Atención a Víctimas, que contará con diversos asesores, peritos y expertos. Todas estas instancias tendrán a los directores generales, directores, subdirectores, jefes de oficina y personal administrativo que resulten necesarios. Los recursos que asigne el Presupuesto de Egresos deberán administrarse por el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, el cual se constituirá como fideicomiso público y otorgará los recursos a las víctimas

que se encuentren inscritas en el Registro Nacional y que cuenten con su carnet de víctimas.

El monto al que accederán las víctimas será el que resuelvan las sentencias de los tribunales correspondientes y, en su defecto, el que fije la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Cuando el responsable no cubra la reparación económica, la Comisión responderá subsidiariamente hasta por un monto de 500 salarios mínimos mensuales aproximadamente. Resulta muy complejo calcular cuánto costará -en promedio- cada una de las miles de víctimas que reclamarán recursos del fondo de ayuda.

Lo cierto es que dicho fondo y la burocracia derivada del Sistema Nacional de Atención a Víctimas costará miles de millones de pesos anualmente, cortesía de los contribuyentes, quienes observan cómo las autoridades realizan, una vez más, caravana con sombrero ajeno para -según ellos- quitarse de encima a algunos activistas ávidos de este costosísimo e inútil perdón. Y el colmo es el reconocimiento oficial que se le da a la Ley sobre que está mal realizada y que requiere de enmiendas para poder operar.

5.4 Garantía de No Repetición de las Violaciones a los Derechos Humanos.

La protección en materia de derechos humanos, se compone de normas, principios internacionales, así como la jurisprudencia y doctrina de los órganos de tutela en la materia, así se genera lo que la doctrina denomina como el *corpus iuris* de los derechos humanos, en él se reconocen los derechos de las

víctimas. Entre ellos comprende el dar a conocer la verdad sobre los hechos, con lo cual se pretende que las autoridades queden comprometidas a una no repetición de los actos que generaron la violación, es una forma de hacer justicia. Otros mecanismos contemplan la investigación de las violaciones, el juzgamiento de los criminales, la aplicación de sanciones y el derecho de las víctimas a recibir una reparación.

Los tres principios aludidos -verdad, justicia y reparación- están intrínsecamente relacionados. Adicionalmente, esos derechos de las víctimas no pueden desconocerse aun en períodos de transición a la democracia o de finalización de conflictos armados. Según la resolución 60/147 de las Naciones Unidas:

“...se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término “víctima” también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización...”¹⁹³. Paralela y

¹⁹³ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Asamblea General. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho

consecuentemente a los derechos de las víctimas se imponen las obligaciones y deberes de los Estados de garantizar éstas el acceso a la verdad, la justicia y la reparación. En este marco, el Estado debe adoptar todas las medidas necesarias y oportunas para que existan los recursos efectivos que permitan a las víctimas acceder y gozar de esos derechos. Entre esas obligaciones de los Estados se encuentra el deber de investigar las violaciones por infracciones de derechos humanos y al derecho internacional humanitario; sancionar a los responsables de las víctimas y asegurar la reparación a estas últimas.

En este marco, *“el Estado tiene el deber de investigar las violaciones de los derechos humanos y procesar a los responsables y evitar la impunidad”*¹⁹⁴. La evasión de su responsabilidad explica el por qué se *“propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y sus familiares”*¹⁹⁵.

De las obligaciones del Estado para garantizar los derechos humanos, incluye el brindar recursos judiciales efectivos de acceso a la justicia de las víctimas. Para asegurar estos derechos deben contar con recursos efectivos para acceder a un juicio. En esta materia, la jurisprudencia establece que los

internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. A/RES/60/147. 24 de octubre de 2005. Principio 8.

¹⁹⁴ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Sentencia Caso “Castillo Páez vs. Perú”, 27 de noviembre de 1998, párrafo 107.

¹⁹⁵ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Sentencia Caso “Paniagua Morales y otros vs. Guatemala, 25 de enero de 1995, párrafo 173.

recursos para ser considerados efectivos, deben ser adecuados, eficaces y estar disponibles¹⁹⁶.

Es necesario tener presente que *“para que tal recurso exista, no basta con que esté previsto por la Constitución o la ley o con que sea formalmente admisible, sino que se requiere que sea realmente idóneo para establecer si se ha incurrido en una violación a los derechos humanos y (para) [sic] proveer lo necesario para remediarla”*¹⁹⁷.

Derecho a la reparación integral: dimensión, contenido y modalidades. El acceso a la reparación y la consecutiva obligación de reparar es una norma consuetudinaria del derecho internacional aplicable tanto en materia de derechos humanos como de derecho internacional humanitario.

En el mismo sentido se pronunció la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con el artículo 63.1 del Pacto de San José indica: *“Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte*

¹⁹⁶ Cfr. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Sentencia Caso “Velásquez Rodríguez vs. Honduras, Sentencia del 29 de julio de 1988, párrafos. 62- 66.

¹⁹⁷ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS; Informe Número 1/99 sobre el Caso 10480 denominado Lucio Parada Cea y otros (El Salvador), 27 de enero de 1999, párrafo 125.

*lesionada*¹⁹⁸, que consagra la obligación de reparar cuando se produce una violación.

La Corte indicó que aquella *“constituye una norma consuetudinaria que es, además, uno de los pilares fundamentales del actual derecho de gentes tal como lo ha reconocido esta Corte (...) y la jurisprudencia de otros tribunales”*¹⁹⁹.

*“Los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”*²⁰⁰ hacen referencia explícita al derecho a la reparación y señalan las modalidades y el alcance del deber de reparar.

En la resolución de las naciones unidas denominada *“principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”*²⁰¹, se reconoce el derecho individual y colectivo a la reparación, entendido como noción genérica que abarca diversos tipos. Estas modalidades

¹⁹⁸ *“Convención Americana sobre Derechos Humanos”*, San José, Costa Rica, 22 de noviembre de 1969, D.O.F. el 7 de mayo de 1981.

¹⁹⁹ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso Aloeboetoe y otros. Reparaciones, Sentencia del 10-9-93, párrafo 43. Ver también Caso Velásquez Rodríguez Indemnización compensatoria, párrafo 25; Caso Godínez Cruz, Indemnización compensatoria, párrafo 23.

²⁰⁰ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Asamblea General. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. A/RES/60/147. 24 de octubre de 2005.

²⁰¹ *Idem*.

comprenden la restitución, la indemnización y la rehabilitación, así como las medidas de satisfacción y las garantías de no repetición de las violaciones. Estos tipos de reparación, que no son excluyentes entre sí, pueden llegar a ser complementarios, los definimos de la siguiente manera:

- ✓ Restitución: Está orientada a restablecer la situación existente antes de la violación de derechos humanos o del derecho internacional humanitario. Esta medida se aplica por ejemplo a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, la vida familiar, la ciudadanía o nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior y la recuperación del empleo o de la propiedad.
- ✓ Indemnización: Se trata de una compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una violación y que fuere evaluable económicamente. Se concede en casos de afectaciones físicas o mentales; de pérdida de oportunidades -incluyendo las relativas a la educación-; de daños materiales y pérdidas de ingresos -incluido el lucro cesante-; de daños a la reputación o a la dignidad; así como para los gastos de asistencia jurídica o de otros expertos, de medicinas o de servicios médicos.
- ✓ Rehabilitación: Se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica, así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.
- ✓ Satisfacción y garantías de no repetición a las víctimas: Se incluyen entre estas, las reparaciones simbólicas y otras orientadas a la prevención de

violaciones mediante la construcción de condiciones para evitar la repetición de las mismas. En este bloque se pone de manifiesto una vez más, la importancia de la verdad y la justicia como contenido de la reparación integral. En síntesis se plantea el deber del Estado de adoptar medidas adecuadas para que las víctimas no puedan volver a ser objeto de violaciones que vulneren su dignidad. Entre ellas figuran: las disculpas públicas, las comisiones de la verdad, entre otras.

- ✓ Medidas gubernamentales de satisfacción: como la cesación de las violaciones, la verificación de los hechos y la publicidad de la verdad; la declaración oficial o la decisión judicial de reparación de la dignidad, de la reputación y de otros derechos de las víctimas; la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades; las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas; la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.
- ✓ Medidas de prevención: incluye la labor gubernamental de combatir grupos armados no oficiales vinculados directa o indirectamente al Estado o de grupos paraestatales; las medidas administrativas o de otra índole relativas a castigar a los agentes de Estado implicados en violaciones graves de los derechos humanos.

Garantizar la no repetición de los crímenes es una de las acciones que debe emprender el Estado en materia de reparación. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado:

“La reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas como un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en la que ha incurrido (restitutio in integrum, indemnización, satisfacción, garantía de no repetición, entre otras)”²⁰².

En síntesis se trata de dar respuesta al sufrimiento de las personas afectadas y prestarles ayuda para reconstruir sus vidas. Todas las víctimas de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra, ejecución extrajudicial y desaparición forzada tienen derecho a una reparación plena y efectiva.

Las reparaciones son medidas destinadas a dar respuesta al sufrimiento causado a las víctimas por estos crímenes atroces y a ayudarlas con terapias que les permitan proseguir con sus vidas. Resulta preocupante que en la mayoría de las situaciones en las que se han perpetrado estos crímenes no se han proporcionado reparaciones a las víctimas y se ha hecho caso omiso de su sufrimiento.

Por lo que exigimos del Gobierno mexicano, respeto y apoyo a las víctimas de estos crímenes sean nacionales o migrantes regulares o no, deben de recibir sin demora reparaciones plenas y efectivas. La Corte Interamericana de Derechos Humanos y otros tribunales internacionales han pugnado porque se establezcan sistemas efectivos que permitan proporcionar reparaciones a las víctimas de los delitos que juzgan, con el fin de asegurarse de que los tribunales nacionales impulsen las reparaciones en el ámbito interno.

²⁰² CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Sentencia “Caso Páez vs. Perú, 27 de noviembre de 1998, párrafo 48.

CONCLUSIONES:

1. México al firmar instrumentos internacionales de derechos humanos debe de considerar el establecimiento de mecanismos que den cumplimiento a sus obligaciones y que permitan construir un orden público común para los individuos que se encuentran en su territorio independientemente de su nacionalidad.
2. Es obligación del Estado mexicano adecuar el marco jurídico interno a lo estipulado por los tratados internacionales de derechos humanos de las personas migrantes que ha ratificado tal y como lo postula el artículo 1° del texto constitucional.
3. El gobierno mexicano debe hacer efectivos los derechos humanos, consagrados en su Carta Política, en las convenciones internacionales firmados y ratificados, de acuerdo al artículo 1° constitucional por lo que hace a la interpretación y el principio pro persona.
4. Es imperioso enfrentar la discriminación y proteger los derechos fundamentales de los extranjeros que no han regularizado su estancia en el país, resulta insuficiente la reforma constitucional.
5. Se debe evitar que la autoridad mexicana lleve a cabo actos discrecionales para limitar o anular los derechos de las personas migrantes, para ello deberá actuar bajo los principios del derecho internacional de los derechos humanos y leyes internas.

6. No obstante la reforma al artículo 1º constitucional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó en la contradicción de tesis 293/2011, el 3 de septiembre de 2013, en voz de la Ministra Luna Ramos que “*en las antinomias entre los tratados internacionales y la Constitución deben prevalecer las restricciones establecidas en la Constitución*”, esto sin duda constituye un retroceso y pone a nuestro país en la antesala de la responsabilidad internacional por incumplimiento de las obligaciones adquiridas.
7. De conformidad con la Corte Interamericana, los tratados y sus resoluciones tienen un efecto general para los Estados parte y no solo respecto de los contendientes; esto implica que el *corpus iuris* de los derechos humanos amplía la garantía de respeto de los derechos migrantes y el Estado mexicano debe acatarlos.
8. La falta de coordinación entre las instituciones encargadas de prevenir y combatir delitos como el robo, la extorsión, el secuestro, la trata de personas, por mencionar algunos, coloca a los migrantes en tránsito en una situación de vulnerabilidad y al Estado en situación de responsabilidad internacional.
9. No obstante las reformas a las leyes secundarias, las estaciones migratorias no cuentan con los servicios suficientes para otorgar un trato digno a los extranjeros.

10. La condición jurídica de los extranjeros indocumentados en México es sinónimo de privación al acceso efectivo al sistema de justicia, salud, educación y a otros derechos humanos consagrados en la Constitución Política y en tratados internacionales de los que México es parte.
11. Las medidas adoptadas para combatir el crimen organizado, como lo es la lucha contra el narcotráfico ha dado como resultado un incremento en homicidios, torturas y otros abusos, para grupos vulnerables como lo son los migrantes.
12. Los defensores de derechos humanos de los migrantes, son objeto de persecuciones y ataques por parte del crimen organizado y en algunos casos por las propias autoridades, por lo que se requiere que el Estado mexicano otorgue mayor protección a la gente que se encuentra en su territorio independientemente de su estatus migratorio.

PROPUESTAS:

1. Se requiere de capacitación y sensibilización a los funcionarios públicos que por la naturaleza de sus funciones trabajen con migrantes, sobre los derechos que les asisten y sancionar a aquellos que durante el ejercicio de sus funciones vulneren los derechos humanos de los migrantes.
2. Se debe otorgar mayor atención y protección a las mujeres y niños migrantes – por tratarse de grupos mayormente vulnerables- tanto para su inspección médica e impedir la separación de familias.
3. Consideramos necesario colocar refugios con personal apto, en zonas de alto riesgo, para que las personas migrantes puedan pernoctar, comer y si así lo deciden, resolver su situación jurídica, sin ningún riesgo.
4. Que las autoridades cumplan sistemáticamente con la obligación de brindar protección adecuada a los defensores de derechos humanos y a los extranjeros indocumentados.
5. Debe respetarse el principio de presunción de inocencia y eliminar la detención migratoria obligatoria, si no se ha emitido orden de detención por autoridad competente.
6. Crear la Procuraduría del Migrante, dotada de autonomía de gestión y presupuestaria, así como personalidad jurídica y patrimonio propios. Este organismo debe contar con un archivo de datos de cada persona migrante en caso de que estos durante su trayecto sean víctimas del crimen organizado o se

vean vulnerados en sus derechos. Atención médica general y especializada, esta última para los menores de edad y las mujeres embarazadas, terapia psicológica o intervención psiquiátrica según sea el caso, orientación legal tanto para su situación de migrante irregular, así como como para aquellos que decidan denunciar a sus victimarios.

7. Cumplir con el principio de la unidad familiar en los casos en que las madres extravíen a sus menores hijos, o sus familiares se encuentran desaparecidos en el territorio nacional.
8. Que las autoridades efectivamente cumplan con la disposición que garantiza la asistencia consular, pero más aún, deben dar seguimiento a los casos en que por la naturaleza del caso se requiera de una denuncia; sin descuidar los aspectos migratorios.
9. Generar un banco de datos con un reporte minucioso, de cuantas personas migrantes entran al país, los casos de los que voluntariamente deciden salir del país, o en todo caso si deciden seguir con su viaje por el territorio mexicano.
10. Involucrar a la sociedad civil para que se concientice y participe de los problemas migratorios, la problemática de los extranjeros, es también de los mexicanos que salen del país por las condiciones que su gobierno es incapaz de resolver. La sociedad no puede ser cómplice al mantener el silencio de lo que ocurre en México, debe señalar la responsabilidad del Estado por las acciones u omisiones que conllevan a la vulneración de los derechos humanos de las personas migrantes.

BIBLIOGRAFÍA:

ÁLVAREZ GUTIÉRREZ, Martín G., Migrantes, Análisis de la situación de los derechos de las personas migrantes de origen extranjero en la ciudad de México 2007-2012, 1ª ed., publicado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, 2013.

ARELLANO GARCIA, Carlos, Primer curso de Derecho Internacional Público, 1ª ed., editorial Porrúa, México, 1998.

ARIZPE, Lourdes, Migración y cultura en América Latina y el Caribe, 1ª ed., editorial Catarata, España, 2000.

AÑAÑOS MEZA, Cecilia, La Responsabilidad de Proteger en Naciones Unidas y La Doctrina de la Responsabilidad De Proteger, artículo recibido el 4 de mayo de 2009 y aceptado para su publicación el 21 de agosto de 2009, http://biblio.juridicas.unam.mx/estrev/derint/cont/10/art/art6.htm#N*

AYALA CORAO, Carlos Manuel, Del amparo constitucional al amparo interamericano como institutos para la protección de los derechos humanos, 1ª ed., editorial Jurídica Venezolana, Caracas, Venezuela, 1998.

AYALA CORAO, Carlos Manuel, Las modalidades de las sentencias de la Corte Interamericana y su Ejecución, 1ª ed., editado por la Universidad Nacional Autónoma de México, México, Tomo IX, 2008.

BRETTEL, Caroline B., Migration Theory, Talking Across Disciplines, 2ª ed., editorial Routledge, Estados Unidos, 2000.

BUSTAMANTE, Jorge A., Migración internacional y derechos Humanos, 1ª ed., editado por la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2002.

CADENA ROA, Jorge, Las Organizaciones Civiles Mexicanas Hoy, 1a ed., editado por la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2004.

CASAL, Jesús María, Los derechos humanos y su protección, 2ª ed., editado por la Universidad Católica Andrés Bello, Venezuela, 2006.

CASTILLO, Manuel Ángel, Migración y Fronteras, 2ª ed., editado por El Colegio de la Frontera Norte, México, 2000.

DIAZ, Luis Miguel, Responsabilidad del Estado y contaminación Aspectos jurídicos, 1ª ed., editorial Porrúa, México, 1982.

DURAND, Jorge, La experiencia migrante. Iconografía de la migración, 1ª ed., editado por Alianza del texto universitario, México, 2000.

HERNANDEZ, Alejandro, Amaras a Dios sobre todas las cosas, 1ª ed., editorial Tusquets, México, 2013.

HIDALGO, Francisco, MIGRACIONES, una realidad con futuro, 1ª ed., editorial Abya-Yala, Ecuador, 2004.

LEÓN BASTOS, Carolina, Teoría de la Constitución en Homenaje a Jorge Carpizo en Madrid, 1ª ed., editorial Porrúa, México, 2010.

LÓPEZ HURTADO, Carlos, ¿Un régimen especial para los tratados de derechos humanos dentro del derecho internacional?, 1ª ed., Anuario Mexicano de Derecho Internacional, México, volumen I, 2001.

MALGESINI, Graciela, Guía de conceptos sobre migraciones, racismo e interculturalidad, 1ª ed., editorial Catarata, España, 2000.

MOSES, Jonathon W., International Migration: Globalization's Last Frontier, 1ª ed., editorial Zed Books, Estados Unidos, 2006.

OPESKIN, Brian, Foundations of International Migration Law, 1ª ed., editado por Cambridge University Press, Reino Unido, Inglaterra, 2012.

ORTIZ AHLF, Loretta, El Derecho de acceso a la justicia de los inmigrantes en situación irregular, 1ª ed., editado por la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2011.

ORTIZ, ALHF, Loretta, Derecho internacional público, 1ª ed., editorial Harla, México, 1992.

PARDINAS, Juan E., Los retos de la migración en México. Un espejo de dos caras, 1ª ed., editado por las Naciones Unidas, México, 2008.

PÉCOUD, Antoine, Migración sin fronteras, ensayos sobre la libre circulación de las personas, 1ª ed., publicado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Francia, 2008.

PÉREZ GONZÁLEZ, Carmen, Migraciones irregulares y Derecho Internacional, gestión de los flujos migratorios, devolución de extranjeros en situación

administrativa irregular y Derecho Internacional de los Derechos Humanos, 1ª ed., editorial Tirant Lo Blanch, España, 2012.

PLENDER, Richard, International Migration Law, 2ª ed., editorial Kluwer Academics, Estados Unidos, 1987.

PORTES, Alejandro, La Globalización desde abajo: Transnacionalismo inmigrante y desarrollo. La experiencia de Estados Unidos y América Latina, 1ª ed., editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 2003.

PORTES, Alejandro, Repasando las migraciones. Nuevas perspectivas teóricas y empíricas, 1ª ed., editado por Centro de Estudios Migratorios, México, 2006.

RAMIREZ SAÍZ, Juan Manuel, Ciudadanía Mundial, 1ª ed., editado por la Universidad Iberoamericana de León, México, 2006.

RYAN, Bernard, Extraterritorial Immigration Control, legal Challenges, 1ª ed., editorial Martinus Nijhoff Publishers, Holanda, 2010.

SANDOVAL FORERO, Eduardo A., Migración e identidad, 1ª ed., editado por la Universidad Autónoma del Estado de México, México, 1993.

SATVINDER S., Juss, International Migration and Global Justice, 1ª ed., editorial British Library Cataloguing in Publication Data, Inglaterra, 2006.

SEPÚLVEDA, César, Derecho internacional, 9ª ed., editorial Porrúa, México, 2009.

SIERRA, Manuel J., Tratado de Derecho Internacional Público 4ª ed., editorial Porrúa, México, 1963.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Simposio sobre migración internacional en las Américas, La migración Internacional y el Desarrollo en las Américas, 1ª ed., publicado por las Naciones Unidas, Chile, 2001.

UEDA, Reed, A companion to american inmigration, 1ª ed., editorial Blackwell Publishing, Estados Unidos, 2006.

VAN VÁSQUEZ, Cornelius, Derecho Internacional Público, 9ª ed., editorial Porrúa, México, 1983.

VÁZQUEZ SEARA, Modesto, Derecho Internacional Público, 7ª ed., editorial Porrúa, México, 1981.

VENTURA ROBLES, Manuel E., La Naturaleza de la Función Consultiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1ª ed., publicado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Costa Rica, 1989.

VILLAFUERTE SOLÍS, Daniel, La frontera sur de México, 1ª ed., editado por la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2004.

WALLS AURIALES, Rodolfo, Los tratados internacionales y su regulación jurídica en el Derecho Internacional y en el Derecho Mexicano, 2ª ed., editorial Porrúa, México, 2006.

LARGOMETRAJE:

MANDOKI Luis, (Director) Nombre de la Película: La vida precoz y breve de Sabina Rivas, Estados Unidos y México, 2012. Churchill y Toledo, Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (FIDECINE).

HEMEROGRAFÍA:

BECERRA RAMIREZ, Manuel, “*Control del cumplimiento de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos*”, en Anuario Mexicano del Derecho Internacional, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., n. 78, abril-junio 2012.

MARTÍNEZ GARZA, Minerva, “*La Reforma Constitucional al Marco de los Derechos Humanos*”, en El Lado Humano, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, México, D.F., n. 75, abril-junio 2011.

MARCO JURÍDICO NACIONAL:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma publicada en el D.O.F. el 10 de febrero de 2014.

Ley de Migración, última reforma publicada en el D.O.F. el 07 de junio de 2013.

Ley General de Población, última reforma publicada en el D.O.F. el 09 de abril de 2012.

Ley General de Víctimas, última reforma publicada en el D.O.F. el 03 de mayo de 2013.

TRATADOS INTERNACIONALES:

“Convención Americana sobre Derechos Humanos”, San José, Costa Rica, 22 de noviembre de 1969, D.O.F. 7 de mayo de 1981.

“Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados”, Viena, Austria, 23 de mayo de 1969, D.O.F. 14 de febrero de 1975.

“Convención Internacional sobre la protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares”, Nueva York, Estados Unidos, 18 de diciembre de 1990, D.O.F. 13 de agosto de 1999.

“Convenio 118 relativo a la Igualdad de Trato de Nacionales y Extranjeros en Materia de Seguridad Social”, Ginebra Suiza, D.O.F. 15 de febrero de 1978.

“Convenio Internacional del Trabajo No. 19 relativo a la Igualdad de Trato entre los Trabajadores Extranjeros y Nacionales en materia de Indemnización por accidente de trabajo”, Ginebra, Suiza, 5 de junio de 1925, D.O.F. 7 de agosto de 1935.

“Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, Nueva York, Estados Unidos, 15 de noviembre de 2000, D.O.F. el 11 de abril de 2003.

“Declaración Universal de los Derechos Humanos”, París, Francia, 10 de diciembre de 1948, D.O.F. 09 de enero de 1981.

“Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia

Organizada Transnacional”, Nueva York, Estados Unidos, 15 de noviembre de 2000, D.O.F. el 11 de abril de 2003.

JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL:

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Opinión Consultiva-1/81, citado por LEÓN BASTOS, Carolina, Teoría de la Constitución en Homenaje a Jorge Carpizo en Madrid, 1ª ed., editorial Porrúa, México, 2010.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Opinión Consultiva 2/82 del 24/9/82, sentencia analizada por VEGA, Juan Carlos, Jerarquía Constitucional de los tratados internacionales, 1ª ed., editorial Astrea, Argentina, 1996.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Opinión Consultiva OC 2/82 citado por LEÓN BASTOS, Carolina, Teoría de la Constitución en Homenaje a Jorge Carpizo en Madrid, 1ª ed., editorial Porrúa, México, 2010.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, “*Caso Radilla Pacheco vs Estados Unidos Mexicanos*”, Sentencia de 23 de noviembre de 2009 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas).

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, “*Otros Tratados, Objeto de la Función Consultiva de la Corte (artículo 64 Convención Americana de Derechos Humanos)*”, Opinión Consultiva del 24 de septiembre de 1982, OC-1/82, párrafo 25.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *"Propuesta de Modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la Naturalización"*, Opinión Consultiva de 19 de enero de 1984, OC-4/84, párrafo 25.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *"Informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos"*, Opinión Consultiva de 14 de noviembre de 1997, OC-15/97.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *"Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados"*, Opinión Consultiva de 17 de septiembre de 2003, OC-18/03.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Sentencia Caso *"Castillo Páez vs. Perú"*, 27 de noviembre de 1998, párr. 107.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Sentencia Caso *"Paniagua Morales y otros vs. Guatemala"*, 25 de enero de 1995, párr. 173.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Sentencia Caso *"Velásquez Rodríguez vs. Honduras"*, Sentencia del 29 de julio de 1988, párrafos. 62- 66.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS; Informe N° 1/99, Caso 10.480 Lucio Parada Cea y otros (El Salvador), 27 de enero de 1999, párr. 125.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso Aloeboetoe y otros. Reparaciones, Sentencia del 10-9-93, párr. 43.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso Velásquez Rodríguez Indemnización compensatoria, párr. 25; Caso Godínez Cruz, Indemnización compensatoria, párr. 23.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Asamblea General. *“Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”*. A/RES/60/147. 24 de octubre de 2005.

FERRER MAC-GREGOR POSOIT, Eduardo, *“Caso Cabrera García y Montiel Flores vs México”*, Voto razonado del juez de ad hoc con relación a la sentencia de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Sentencia 26 de noviembre de 2010.

INFORMES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES Y NACIONALES:

BENENSON, HOUSE, Peter, Víctimas Invisibles. Migrantes en Movimiento en México, 1ª ed., editado por Amnistía Internacional, Londres, 2010.

CASTAÑEDA OTSU, Susana, *“El principio de interpretación conforme a los tratados de derechos humanos y su importancia en la defensa de los derechos consagrados en la Constitución”*, Derecho Internacional de los Derechos

Humanos, Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, Coordinador Ricardo Méndez Silva, UNAM, México, 2002.

CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN, Documento Informativo, *“Proteger los Derechos Humanos de las personas migrantes: reto múltiple del Estado Mexicano”*, <http://www.conapred.org.mx/>

COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *“Informe Especial sobre Secuestro de Migrantes en México”*, publicado el 22 de febrero de 2011 por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

CORIA MARQUEZ, Elba, Dignidad sin excepción: Alternativas a la detención migratoria en México, 1ª ed., editorial Comersia Impresiones -International Detention Coalition-, México, 2013.

LE GOFF, Hélène, La trata de personas en México, Diagnóstico sobre la asistencia a víctimas, 1ª ed., publicado por la Organización Internacional para las Migraciones, México, 2011.

MACÍAS DELGADILLO, Alejandra, Ser Migrante NO me hace delincuente Monitoreo a las estaciones migratorias de Iztapalapa, Distrito Federal y Villahermosa y Tenosique, Tabasco, 1ª ed., publicado por Sin fronteras I.A.P., México, 2013.

Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, *“Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos,*

económicos, sociales y culturales, incluido el Derecho al Desarrollo”, publicado por Consejo De Derechos Humanos el 24 de marzo de 2009.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Asamblea General: A/59/2005, 21 de marzo de 2005, Anexo III, 7 (b), párrafos. 132 a 135,

http://mdgs.un.org/unsd/mdg/Resources/Static/Products/SGReports/59_2005/a59_2005_s.pdf

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Asamblea General A/59/565, 2 de diciembre de 2004, párrafos. 201-203. http://www.un.org/spanish/secureworld/report_sp.pdf

Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados, "La responsabilidad de proteger", diciembre de 2001, <http://www.iciss.ca/pdf/Spanish-report.pdf>

OTRAS REFERENCIAS:

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, Tratados Internacionales, “*Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*”, <http://www.sre.gob.mx/>

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, Tratados Internacionales, “*Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*”, <http://www.sre.gob.mx/>

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, Tratados Internacionales, “*Convención Internacional sobre la protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares*”, <http://www.sre.gob.mx/>

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, Tratados Internacionales, “*Convenio Internacional del Trabajo No. 19 relativo a la Igualdad de Tratado entre los Trabajadores Extranjeros y Nacionales en materia de Indemnización por accidentes de Trabajo*”, <http://www.sre.gob.mx/>

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cmw.htm>

AMNISTÍA INTERNACIONAL MÉXICO, en: <http://www.amnistia.org.mx/>

BURT, Jo-Marie, [Desafiando a la impunidad en Tribunales Nacionales: Juicios por Derechos Humanos en América Latina](http://www.corteidh.or.cr/tablas/r29763.pdf),
<http://www.corteidh.or.cr/tablas/r29763.pdf>.

HUMAN RIGHTS WATCH, “*Capítulo Informe Mundial: México*”
<http://www.hrw.org/es/world-report-2011/mexico-0>

SIN FRONTERAS, en: <http://www.sinfronteras.org.mx>

INTERNATIONAL DETENTION COALITION, en: <http://idcoalition.org/>

Obispo Raúl Vera asegura que el PRI olvidará a migrantes,
<http://sacsga.vanguardia.com.mx>

BATISTA JIMÉNEZ, Fernando, *“Derechos Humanos y Migración”*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, publicado por la Universidad Nacional Autónoma de México, <http://biblio.juridicas.unam.mx/>

CORONADO, Raúl, *“El Obispo Raúl Vera López, por una migración sin violencia”*, MILENIO, 25 de mayo de 2013 en <http://www.milenio.com>

RAMOS, Leopoldo, *“Urge estrategia regional de protección: Raúl Vera”*, La Jornada, 21 de octubre de 2012 en <http://www.jornada.unam.mx>

LEÓN AGUILAR, Melba, *“Dicta padre Alejandro Solalinde Los Derechos Humanos de los Migrantes en México”*, 2 de mayo de 2013 en <http://gaceta.uabc.edu.mx>

CNN NOTICIAS, NACIONALES, *“Solalinde plantea crear un plan regional a favor de los migrantes”*, 23 de mayo de 2013 en <http://mexico.cnn.com>

GARCIA Moreno, Víctor Carlos, La Responsabilidad Internacional del Estado, <http://www.juridicas.unam.mx/>

HERÁNDEZ, Sofía, Periódico el Correo, *“Proponen crear Protocolo de Atención a Migrantes”*, 28 de mayo de 2013 en <http://www.periodicocorreo.com.mx>

Vivanco, José Manuel, *“Nada que celebrar en México”*, publicado en The Washington Post y Human Rights Watch en:

<http://www.hrw.org/es/news/2013/01/25/nada-que-celebrar-en-mexico>

LÓPEZ, Fernanda, “*Entrevista a Alejandro Hernández*”, por la Revista Chilango, 18 de abril del 2013 en: <http://www.chilango.com>

VALDEZ, Jorge, “*6 de cada 10 mujeres son abusadas en el camino: Pedro Pantoja*”, Periódico Vanguardia, Coahuila, Saltillo, México, 13 de octubre del 2013, <http://www.vanguardia.com.mx>